

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO (0028-2024) MD-DIMAR-CP04-ALITMA DE 2024

(febrero 21)

por medio de la cual se otorga una concesión marítima a la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. para desarrollar el proyecto de marina denominado “Base Náutica Puerto Luz”, sobre un bien de uso público de la Nación, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

El Capitán de Puerto de Santa Marta (e), en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009 en concordancia con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y lo establecido en las Resoluciones números 489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015 y número (0846-2023) MD-DIMAR-GLEMAR de 2023, expedidas por la Dirección General Marítima y,

#### CONSIDERANDO:

La Resolución número (0489-2015) MD-DIMAR-GLEMAR del 18 de agosto de 2015, expedida por la Dirección General Marítima, en la cual se establecieron los criterios y procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas, contempló dos (2) fases para la autorización de los mencionados proyectos. Una fase de prefactibilidad donde la DIMAR directamente realiza las respectivas consultas a las diferentes entidades competentes y otra etapa de factibilidad, en donde los interesados deberán allegar la documentación completa enunciada en la citada Resolución, con el fin de determinar si se otorga o no la respectiva concesión.

El artículo 5.3.2.16. del Título 1 de la Parte 3 del Reglamento Marítimo Colombiano 5 REMAC 5, señaló:

“Artículo 5.3.2.16. Transición. **Los trámites que se encuentren en curso, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se resolverán y culminarán con base en el procedimiento anterior**”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que la petición de concesión marítima de aguas marítimas y terrenos de bajamar para la construcción de un embarcadero para naves de recreo y de pesca deportiva, efectuada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., legamente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, se radicó el día 8 de agosto de 2017 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142017105460, fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución número (0489-2015) MD-DIMAR-GLEMAR del 18 de agosto de 2015, expedida por la Dirección General Marítima.

Por lo tanto, el mencionado trámite de concesión marítimo se rigió por el procedimiento establecido en la citada normatividad, y se resolverá conforme a la misma.

#### FASE DE PREFACTIBILIDAD:

Que el señor Juan Carlos Dávila Abondano, identificado con la cédula de ciudadanía número 85466269, en su calidad de representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, mediante la petición radicada el día 8 de agosto de 2017 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142017105460, solicitó concesión marítima de aguas marítimas y terrenos de bajamar para la construcción de un embarcadero para naves de recreo y de pesca deportiva, cuyos tamaños oscilaran entre 45 y 80 pies de eslora, en un área catorce mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (14.440 m<sup>2</sup>), ubicada en la ensenada de Puerto Luz en el Rodadero, zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Con la citada petición fueron aportados los siguientes documentos:

- Solicitud formal de concesión marítima.

- Memoria descriptiva del proyecto.
- Cronograma de trabajo.
- Informe Levantamiento Batimétrico del sector Puerto Luz, elaborado por la empresa Bathymetric Solutions S.A.S.
- Plano batimétrico del área de estudio sector Puerto Luz.
- Plano y coordenadas del área solicitada en concesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la empresa Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., con NIT. 900.304.964-5.
- Escrito de fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual el representante legal de la sociedad Promotora Puerto Luz S.A.S., autorizó al señor Carlos Socarras Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía número 19182868, para que haga seguimiento y esté atento a los avances y requerimientos que puedan resultar durante el proceso de trámite de concesión.

Que la Dirección General Marítima a través Subdirección de Desarrollo Marítimo (Subdemar), procedió a elaborar el mapa temático de Dimar número 069CP04 de fecha 28 de agosto de 2017, en el cual se estableció que el área total de la solicitud presentada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., corresponde a catorce mil cuatrocientos noventa coma veintitrés metros cuadrados (14.490,23 m<sup>2</sup>).

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima el día 4 de septiembre de 2017, envió la solicitudes de concepto a la Alcaldía de Santa Marta, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, conforme con lo establecido la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima el 20 de septiembre de 2018, recabó al Alcalde Distrital de Santa Marta y a la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las solicitudes de concepto y/o certificación requeridas, conforme lo establecido en la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta mediante oficio número 14201903245 MD DIMAR-CP04-ALITMA de fecha 20 de septiembre de 2019, solicitó al representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., la composición Accionaria de la empresa.

Con fundamento en lo precedente, y conforme con lo establecido en la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015, fueron aportados dentro del trámite de concesión marítima los pronunciamientos de las siguientes Entidades:

#### CONCEPTO DEL MINISTERIO DE CULTURA:

Oficio número MC165400S2017 de fecha 26 septiembre de 2017, suscrito por el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, radicado el día 27 de septiembre de 2017 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 292017107056, en el cual se indicó que el proyecto denominado “Base Náutica Puerto Luz”, no se localiza dentro del área afectada, ni la zona de influencia del centro histórico de Santa Marta, declarado de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, conforme con la Ley 397 de 1997, modificada adicionada por la Ley 1185 de 2008, no es colindante con Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional inmuebles, ni se localizan al interior de las zonas de influencia de dichos bienes. Por lo anterior, no se requiere surtir proceso de aprobación del mismo ante el Ministerio.

#### CONCEPTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

Oficio número 1-2017-016550 de fecha 3 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, radicado el día 4 octubre de 2017 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 292017107261, mediante el cual se expidió certificación número DM-49 del 02 de octubre

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

de 2017, donde hace constar que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo NO adelanta en la actualidad proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar en el área donde se proyecta el desarrollo de la Marina denominada “Base Náutica Puerto Luz”, en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

#### **CONCEPTO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH):**

Oficio ICANH-130 número radicado 4643 del 31 de octubre de 2017, expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, radicado el día 7 de noviembre de 2017 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 292017108045, en el cual se indicó que el “Proyecto de Marina requerida por parte de la empresa Promotora Turística Puerto Luz S.A.S.”, objeto de la consulta, localizado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena involucra actividades que pueden impactar el Patrimonio Arqueológico. En consecuencia, para poder determinar si en la zona dispuesta para adelantar las obras existen o no bienes del Patrimonio Arqueológico de la Nación, se requiere adelantar un Programa de Arqueología Preventiva que garantice la exploración cultura la exploración y prospección del área de intervención para que en el evento de encontrar bienes del patrimonio sumergido se tomen las medidas necesarias para su preservación. Lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 2016 que modifica el artículo 2.7.1.2.2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015.

#### **CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:**

Oficio MT número 20175000458321 de fecha 1 de noviembre de 2017, suscrito por el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte, radicado el día 21 de noviembre de 2017 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 292017108401, relacionado con los planes de expansión portuaria número 053-GIPIRINFRA-2017, con el cual se emitió el siguiente Concepto: “En desarrollo de la función establecida en el Decreto número 0087 de 2011, artículo 12 numeral 12.6 y la Resolución número 01862 del 29 de mayo de 2013, modificada con la Resolución número 0002644 del 31 de julio de 2015, el suscrito Director de Infraestructura hace constar que a la fecha, en el área de la zona a intervenir, solicitada en el escrito de fecha 4 de septiembre de 2017, con radicada MT número 20173210590602 del 18 de septiembre de 2017, y de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, se Certifica que en la actualidad las zonas de uso público indicadas por el Capitán de Fragata Jairo Eligio Orobio Sánchez - Proyecto Base Náutica Puerto López, ubicadas en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, NO se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura. Así mismo NO se tiene trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)”.

#### **CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA:**

Oficio número OFI18-17208-DCP-2500 de fecha 7 de mayo de 2018, radicado el día 17 de mayo de 2018 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 292018103674, en el cual el Director de Consulta Previa señaló que: “esta Dirección considera que para el proyecto “Base Náutica Puerto Luz”, localizado en jurisdicción del Municipio de Santa Marta en el Departamento del Magdalena, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa”.

#### **CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SANTA MARTA - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA;**

Certificación número 2515 del 6 de julio de 2019 emitida por la Secretaría de Planeación de Santa Marta, radicado el día 14 de agosto de 2019 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142019104945, en la cual hace constar que el área del proyecto “Base Náutica Puerto Luz”, no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún uso oficial y no ofrece inconvenientes para el Distrito de Santa Marta, ni contraviene las normas sobre el uso del suelo dictaminadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

#### **CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:**

Oficio número 8220-2-00379 de fecha 3 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, radicado el día 7 de octubre de 2019 en la Dirección General Marítima, bajo el SGDEA-SE número 142019106126, señaló que de acuerdo con las características del proyecto y su ubicación geográfica, se considera que el estudio y trámite de la respectiva licencia ambiental deberá realizarse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), en concordancia con el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011.

#### **COMPOSICIÓN ACCIONARIA:**

Que mediante oficio de fecha 2 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., presentó respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio número 14201903245 MD-DIMAR-CP04-ALITMA de fecha 20 de septiembre de 2019, aportando la composición accionaria de la empresa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión en los numerales a) al f) del artículo 2° ibídem, la Dirección General Marítima procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término.

De igual forma, establece que una vez agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefactibilidad del proyecto para la continuación del trámite.

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día 22 de octubre de 2019, fijó el Edicto en la cartelera pública de la Capitanía, en la misma-fecha el interesado publicó el edicto señalando la ubicación del proyecto, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación en la localidad del terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días hábiles y fueron publicados en el diario local EL INFORMADOR, el día 22 de octubre de 2019 (página 3A), el 2 de noviembre de 2019 (página 3A) y 12 de noviembre de 2019 (página 3A), siendo desfijado el edicto el día 04 de diciembre de 2019, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en dicho intervalo de tiempo fueron presentados los siguientes escritos de oposición:

- Escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, radicado el día 4 de diciembre de 2019 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142019107484, mediante el cual el señor Dimosthenis Despoiniadis, identificado con la cédula de extranjería número 201808 expedida en Bogotá, presentó oposición del proyecto “Base Náutica Puerto Luz”.
- Escrito de fecha 24 de diciembre de 2019, radicado ese mismo día en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142019107948, mediante el cual la señora Rosalila Dávila Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía número 57442163, presentó solicitud de alinderamiento de playa y oposición al otorgamiento de la concesión marítima de un área de aguas marítimas, playa marítima y terrenos de bajamar para la creación de una base náutica solicitada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., identificada con NIT 900304964-5.

Que mediante oficio número 14202000098 MD-DIMAR-CP04-ARAP del 17 de enero de 2020, expedido por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se dio respuesta a la oposición que presentó la señora Rosalila Dávila Villarreal identificada con la cédula número 57442163, informando que la oposición no es procedente, toda vez que se presentó extemporánea, teniendo en cuenta que el término legal establecido para la presentación de oposiciones, es en la etapa de fijación de edictos dentro del trámite de concesión marítima que adelanta la Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., que culminó el pasado 4 de diciembre de 2019 a las 18:00 horas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, resolvió aceptar y reconocer la intervención del señor Dimosthenis Oespoiniadis, identificado con la cédula de extranjería número 201808 expedida en Bogotá, como tercer opositor al trámite de concesión de playa Marítima que solicitó la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., siendo notificado el día 23 de enero de 2020, a través de correo electrónico.

Que mediante Concepto Técnico número 002-CP04ALITMA-613 de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de CP04, se determinó que el área objeto de solicitud de concesión marítima corresponde a catorce mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (14.440 m<sup>2</sup>), la cual comprende doce mil seiscientos, uno coma treinta y cinco metros cuadrados (12.601,35 m<sup>2</sup>) sobre la zona de aguas marítimas, setecientos setenta y nueve coma noventa y cuatro metros cuadrados (779,94 m<sup>2</sup>) sobre terrenos con características técnicas de terrenos de bajamar, y mil cincuenta y ocho coma setenta y tres metros cuadrados (1.058,73 m<sup>2</sup>) no asociados con características técnicas de playa marítima y/o terrenos de bajamar, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, se pudo evidenciar la existencia de un área de mil cincuenta y ocho coma setenta y tres metros cuadrados (1.058,73 m<sup>2</sup>) que no tiene características técnicas

asociadas a playa marítima y/o terrenos de bajamar, incluidas dentro del área objeto del trámite de concesión marítima solicitada por parte del señor Juan Carlos Dávila Abondano, en su calidad de representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., de acuerdo con el Mapa Temático de DIMAR número CP042020001CP04 del 13 de enero de 2020.

Que mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2020, radicado el mismo día en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142020100673, que presentó el señor Carlos Socarras Zúñiga, autorizado por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., se solicitó a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, lo siguiente:

*“Realizar la corrección del área terrestre ya que el polígono de la concesión solicitada invadía terrenos de su propiedad.*

*Que el área solicitada para careteo y buceo de iniciación y la de bañistas abarcan casi toda la ensenada, manifestamos y solicitamos lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta que el resultado del Concepto Técnico determinó que 1.058,73 m<sup>2</sup> es área “no asociada a playa marítima y/o terrenos de bajamar”, solicitamos que dicha área seas sustraída del área total solicitada en concesión.*

*Que del área con característica de aguas marítimas (12.601,35 m<sup>2</sup>), se sustraigan las correspondientes a la “zona de careteo y buceo de iniciación” el “área de bañistas” y el “área de playa”, que corresponden a 5.509 m<sup>2</sup>.*

*Que se continúe con el proceso de trámite de concesión, pero teniendo en cuenta que se sustraen del área solicitada 6.567,73 m<sup>2</sup>”.* (Cursiva fuera del texto original),

Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2020, radicado el día 3 de marzo de 2020 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142020101203, el señor José Eduardo Barreneche, en su calidad de representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., solicitó a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la modificación del área para el trámite de concesión “Base Náutica Puerto Luz”.

Que mediante el Concepto Técnico número 019-CP04ALITMA-613 del 17 de septiembre de 2020, emitido por el Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de CP04, se determinó que efectuada la verificación técnica correspondiente en el Sistema de Información (SigDimar), se pudo determinar que efectivamente el área modificada y actualmente solicitada objeto de la solicitud de concesión marítima, que corresponde a siete mil trescientos treinta y cinco coma cuarenta y dos metros cuadrados (7.335,42 m<sup>2</sup>), comprende seis mil novecientos sesenta y un coma veintitrés metros cuadrados (6.961,23 m<sup>2</sup>) sobre la zona de aguas marítimas, y trescientos setenta y cuatro coma diecinueve metros cuadrados (374,19 m<sup>2</sup>), corresponden a terrenos con características de terrenos de bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante Resolución número (0087-2021) MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA del 28 de junio de 2021, expedida por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se resolvió la oposición a la petición de concesión marítima que presentó la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. sobre un área de playa marítima dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, ubicada en el sector denominado Puerto Luz, el Rodadero, zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena”, en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. CONCEDER PARCIALMENTE la oposición presentada al trámite de solicitud de concesión adelantada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., interpuesta por el señor DISMOSTHENIS DESPOINIADIS, identificado con cédula de extranjería número 201.808 expedida en Bogotá, en virtud de las razones expuestas en la providencia.*

*Artículo 2°. Continuar el estudio y evaluación de la documentación que conforma el expediente dentro del trámite de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, demás normas concordantes.*

*Artículo 3°. Comunicar la presente decisión a todos los interesados, en concordancia a lo ordenado por el artículo 38 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Artículo 4°. En concordancia a lo ordenado en el Parágrafo del artículo 38 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente providencia no procede recursos”.* (Cursivas fuera del texto original).

#### **FASE DE FACTIBILIDAD:**

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgó prefactibilidad a la petición de concesión marítima para el desarrollo de una marina relacionada con el proyecto denominado “Base Náutica Puerto Luz”, solicitado por la Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. identificada con NIT. 900.304.964-5, por lo cual se inició la etapa de factibilidad por un término de veinticuatro (24) meses; acto administrativo que fue notificado el día 24 de septiembre de 2021.

Que los requisitos exigidos en la Resolución número 0489-2015 MD-DIMAR-GLEMAR del 18 de agosto de 2015, expedida por la Dirección General Marítima, en la Fase de Factibilidad, son los siguientes:

#### **“2. FASE DE FACTIBILIDAD**

*Otorgada la prefactibilidad para el trámite de la concesión, autorización o permiso, el interesado allegará los siguientes documentos:*

a. **Los planos de la construcción proyectada** levantados por firmas o personas autorizadas para estos fines, indicando claramente las coordenadas de: la totalidad de las áreas a solicitar adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA SIRGAS).

b. **Estudios técnicos de vientos, marea, corrientes y profundidades.**

c. **Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental**, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental competente,

d. **Estudio de movilidad** de la zona de influencia del proyecto, en el caso en que haya sido solicitado por la Alcaldía Distrital o municipal.

e. **Recibo de pago correspondiente al valor del trámite** equivalente a 2.91 SMLMV.

**Parágrafo.** El estudio de movilidad, será remitido y presentado a la Alcaldía Distrital o municipal, para su aprobación.

#### **PERMISO OTORGADO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (Corpamag):**

Que el señor Alfonso Abondano Olivella, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., mediante petición de fecha 9 de agosto de 2023, radicada el día 10 de agosto de 2023 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142023103608, anexó copia de la Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag, otorgó permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, indicando que el mencionado documento completa los requisitos exigidos por la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015.

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302168 MD-DIMARCP04-ALITMA de fecha 19 de septiembre de 2023, informó al representante legal suplente de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., que una vez efectuada la verificación correspondiente al expediente del mencionado trámite de concesión marítima, se pudo evidenciar que con la Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), no se completan los requisitos exigidos en la referida Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR de 2015, expedida por la Dirección General Marítima, por lo cual se le indicó los documentos y requisitos que debe allegar para completar la petición, y se le otorgó un término legal máximo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, en su calidad de representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., identificada con el NIT. 900.304.964-5, mediante petición de fecha 9 de octubre de 2023, radicada el mismo día en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEASE número 142023104500, en respuesta al oficio número 14202302168 MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 19 de agosto de 2023, expedido por la Capitanía de Puerto, con el fin de dar continuidad al trámite de concesión marítima para la construcción de la Base Náutica Puerto Luz, adjuntó los siguientes documentos:

1. Plano general con la ubicación del Proyecto Puerto Luz.
2. Plano diseño arquitectónico proyecto Puerto Luz.
3. Plano de cortes y detalles Proyecto Puerto Luz.
4. Análisis de- estructuras Proyecto Puerto Luz.
5. Memoria de diseño Proyecto Puerto Luz.
6. Especificaciones técnicas de diseño Proyecto Puerto Luz.
7. Estudio Oceanográfico Proyecto Puerto Luz.
8. Informe Topografía Batimetría Proyecto Puerto Luz.
9. Plano batimétrico Proyecto Puerto Luz.
10. Solicitud concepto Base Náutica Puerto Luz- Rad. 202118400-6747.
11. Respuesta a solicitud de concepto Corpamag - Radicado 6247M2021.
12. Resolución 4040 del 02 de agosto de 2023, expedida por Corpamag.
13. Concepto Viabilidad Ambiental Proyecto Puerto Luz.
14. Certificación Planeación Distrital Proyecto Puerto Luz.
15. Comprobante de pago trámite Puerto Luz.

#### **CONCEPTO SEÑALIZACIÓN DEL RÍO MAGDALENA DIMAR:**

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302391 MD-DIMAR CP04-ALITMA de fecha 18 de octubre de 2023, informó al representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., sobre el procedimiento dispuesto por la Dirección General Marítima (DIMAR) para la autorización de la instalación de dos (2) boyas de amarre en el área objeto del trámite de concesión marítima del proyecto denominado Puerto Luz.

Que mediante Oficio Interno número 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB-APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de Señalización del Río Magdalena de la Dirección General Marítima, conceptuó favorable para la instalación de las dos (2) boyas de amarre, ya que cumplen con las características técnicas requeridas,

indicando que, si las boyas de amarre son de carácter permanente, superior a un (1) año se debe radicar por sede electrónica.

#### CONCEPTO INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH):

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302513 MD-DIMARCP04-ALITMA de fecha 30 de octubre de 2023, reiteró al representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., que es necesario que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), se pronuncie sobre si actualmente el proyecto “Base Náutica Puerto Luz”, requiere o no adelantar la formulación y presentación de un Programa de Arqueología Preventiva, con el fin de anexarlo al expediente de la concesión marítima, por lo cual le otorgó un término legal máximo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. mediante la petición radicada el día 1° de diciembre de 2023 en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el SGDEA-SE número 142023105147, aportó el concepto de no procedencia de Programa de Arqueología Preventiva, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con radicado número ICANH 2023162000118861 de fecha 29 de noviembre de 2023, en el cual se informó lo siguiente:

“(…)”

2. *En virtud del anterior marco normativo, el proyecto “Base Náutica Puerto Luz”, localizado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, NO se encuentra en la obligación legal de registrar e implementar un Programa de Arqueología Preventiva ante esta entidad, dado que no requiere licencia ambiental ni la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental.*

3. *Asimismo, a la fecha, el proyecta NO se encuentra en la obligación de implementar medidas de manejo arqueológico, toda vez que, verificando la información disponible en el Instituto:*

- *No se han reportado sitios ni bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico dentro del área objeto de la consulta.*
  - *No se encontró superposición del polígono consultado con áreas arqueológicas protegidas.*
  - *El polígono consultado no cuenta con Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan existir sitios o bienes arqueológicos que aún no han sido reportados ante esta autoridad. (…)*”.
- (Cursivas y subrayas fuera del texto original).

#### CONSULTA ACTUALIZACIÓN VERIFICACIÓN DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES:

Que el 15 de noviembre de 2023, se envió a través del Proceso Gestión Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, solicitud de consulta actualización verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes (VCITE), de acuerdo con la composición accionaria de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., en relación con la señora Rosa Paulina Dávila Abondano, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.544.381, con VERIFICACIÓN EXITOSA Y VIGENCIA CITE 19/12/2028 y del señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, con VERIFICACIÓN EXITOSA Y VIGENCIA CITE 26/09/2024.

Con fundamento en lo expuesto, el interesado aportó los siguientes requisitos y/o documentos en la Fase de Factibilidad, así:

##### a. Los planos de la construcción proyectada

Se aportaron los siguientes planos:

Plano general con la ubicación del Proyecto Base Náutica Puerto Luz.

Plano diseño arquitectónico del Proyecto Base Náutica Puerto Luz

Plano de cortes y detalles del Proyecto Base Náutica Puerto Luz

Plano de levantamiento topo batimétrico del sector Puerto Luz.

##### b. Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades.

Estudio Oceanográfico elaborado por el señor Oceanógrafo Físico MSc Ingeniería de Puerto y Costas GUILLERMO DIAZ GONZÁLEZ, Perito Marítimo en Oceanografía Física con Licencia DIMAR número 79152973, en abril de 2022. Elaborado para el proyecto de concesión “Base Náutica Puerto Luz”, en el cual se indica entre otras, que los efectos físicos incidentes en la costa son en su mayoría permisibles en un rango de tolerancia, puesto que las simulaciones adversas no arrojaron resultados a considerar especialmente en el oleaje extremo y la difracción por efecto de obstáculos, claro está que la modelación y cálculos efectuados no prevén una tendencia de un fenómeno atípico que puede ser desproporcionado en relación a lo planteado.

Para el anclaje a tierra del muelle se recomienda analizar y dejar rangos de tolerancia al efectuar el anclaje de las obras ya que deben estar contruidos de tal forma que los efectos dinámicos de la costa no perturben su estabilidad.

Informe Técnico de Levantamiento Topo - Batimétrico sector Puerto Luz, Santa Marta, departamento del Magdalena, elaborado por la empresa BATHYMETRIC SOLUTIONS S.A.S, levantamiento realizado el día 19 de abril de 2017.

##### c. Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental

Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena Corpamag, otorgó a la sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, consistente en la construcción y operación de un muelle. En la mencionada resolución, se estableció que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico, se considera procedente otorgar el solicitado permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Comunicación número Radicado E2023106004668 de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), informa que una vez verificadas las condiciones y características del proyecto Base Náutica Puerto Luz es dable para esa Corporación emitir concepto ambiental favorable determinando que la construcción del proyecto no es contraria a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

##### d. Estudio de movilidad de la zona de Influencia del proyecto

Este no fue solicitado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la Certificación número 2515 expedida por la secretaria de Planeación Distrital el 16 de julio de 2019.

##### e. Recibo de pago correspondiente al valor del trámite

El trámite cuenta con el Recibo de Liquidación número 5042023009761 de fecha 04 octubre de 2023, Código 5001674, correspondiente al valor del trámite de concesión marítima por valor de \$4.877.400, realizado por C.I. Tequendama S.A.S., NIT. 81.900.471-2.

Que mediante Concepto Técnico número CONCPT- 14 202400091MD-DIMAR-CP04-ALITMA de fecha 31 de enero de 2024, el Responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, emitió concepto técnico VIABLE a la solicitud de concesión marítima que presentó la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que mediante Resolución número 0489 2015 MD DIMAR GLEMAR de fecha 18 de agosto de 2015, se establecieron los criterios y procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas.

Que mediante Resolución número 0378 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, la Dirección General Marítima estableció los criterios y procedimientos internos para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura y en lo concerniente a la delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría.

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley y las señaladas anteriormente en la Resolución número (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, en su artículo 5.3.2.16., dispuso lo siguiente:

*“Artículo 5.3.2.16. Transición. Los trámites que se encuentren en curso, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se resolverán y culminarán con base en el procedimiento anterior”.* (Cursivas fuera del texto original).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título 3 de la Parte 4 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 - REMAC 2, en concordancia con la Resolución número (0378-2019) MD-DIMARSUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, expedida por la Dirección General Marítima, se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Sin embargo, la Resolución número (0846-2023) MD-DIMAR-GLEMAR del 7 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección General Marítima, modificó parcialmente la Parte 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC número 2: “Generalidades”, y la Parte 3, Título 1 del REMAC 5 “Protección del Medio Marino y Litorales”, en lo concerniente a reglas de delegación y procedimientos para el trámite de concesiones marítimas en aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público.

Al respecto el artículo 1° de la mencionada Resolución número (0846-2023) MD-DIMAR-GLEMAR del 7 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección General Marítima, modificó el artículo 2.4.4.8. del REMAC número 2: “Generalidades”, la Parte 4 “Delegaciones”, Título 4. “De la Delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría”, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.4.4.8. Delegación concesiones y autorizaciones. Delegar en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función de conocer y resolver sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, en los siguientes trámites conforme a los criterios y procedimientos establecidos según sea el*

caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984 o en el REMAC número 5: "Protección del Medio Marino y Litorales":

- 1) *Proyectos con áreas inferiores a 19.999 m<sup>2</sup>*
- 2) **Proyectos de marinas con áreas inferiores a 9.999 m<sup>2</sup>**

El Director General Marítimo mantendrá la competencia para resolver los siguientes asuntos:

- 1) *Proyectos con áreas superiores a 20.000 m<sup>2</sup>.*
- 2) *Proyectos de marinas con áreas mayores a 10,000 m<sup>2</sup>.*

Sin sujeción al área solicitada:

- 3) *Proyectos de granjas acuícolas.*
- 4) *Proyectos de maricultura*
- 5) *Proyectos sobre obras públicas de protección e interés público Nacional (infraestructura y protección costera)".*

Parágrafo 1°. Los trámites de proyectos con áreas superiores a 20.000 m<sup>2</sup> de competencia del Director General Marítima serán gestionados con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Por su parte, los proyectos de Marinas, Maricultura y Acuicultura y demás asuntos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el REMAC 5.

Parágrafo 2°. Los proyectos relacionados con temas de generación de energía eólica costa afuera, se regirán por lo dispuesto en la Resolución conjunta número 40284 del 3 de agosto de 2022, proferida por el Ministro de Minas y Energía y el Director General Marítimo, o por el acto que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3°. Los Capitanes de Puerto mantendrán las competencias directas asignadas a través del Decreto Ley 2150 de 1995".

(Cursivas, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el bien de uso público de la Nación en jurisdicción de la Dirección General Marítima, objeto de la concesión de marina para otorgar tiene un área de siete mil trescientos treinta y dos coma ochenta y cuatro metros cuadrados (7.332,84 m<sup>2</sup>), la competencia radica en el señor Capitán de Puerto de Santa Marta para resolver la referida petición, por cuanto el área es inferior a nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados (9.999 m<sup>2</sup>), de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la mencionada Resolución número (0846-2023) MD-DIMAR-GLEMAR del 7 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección General Marítima, que modificó el artículo 2.4.4.8. del REMAC número 2: "Generalidades", la Parte 4 "Delegaciones", Título 4. "De la Delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la Dirección General Marítima determinar la extensión máxima utilizable para las construcciones de muelles, malecones, embarcaderos, diques secos, varaderos, astilleros, islas artificiales y otras construcciones similares que se autoricen en los bienes bajo su jurisdicción.

Con base en lo precedente, este despacho entrará a pronunciarse sobre la pertinencia de la solicitud efectuada por sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S, en cuanto a la oportunidad y competencia por parte de esta Capitanía de Puerto para tramitarla y resolverla de fondo.

Que teniendo en cuenta que sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., legamente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964 5, ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto otorgará una concesión marítima en un área de terreno que tiene características técnicas de terrenos de bajamar y una zona de aguas marítimas, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el Concepto Técnico número CONCEPT- 14 202400091MD DIMAR-CP04-ALITMA de fecha 31 de enero de 2024, expedido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta (e),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Otorgar* a la sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legamente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, representada legalmente por el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, o quien haga sus veces, por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, la concesión marítima de un área total de siete mil trescientos treinta y dos coma ochenta y cuatro metros cuadrados (7.332,84 m<sup>2</sup>), la cual comprende seis mil novecientos sesenta y uno coma sesenta y tres metros cuadrados (6.961,63 m<sup>2</sup>) en zona de aguas marítimas, y trescientos setenta y uno coma veintiún metros cuadrados (371,21 m<sup>2</sup>) corresponden a un área con características técnicas de terrenos de bajamar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la construcción de un embarcadero para naves de recreo y de pesca deportiva, área delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA OTORGADA EN CONCESIÓN MARÍTIMA				
PUNTO	PLANAS ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	2796916,5660	4865541,5521	11°12' 32,172" N	74° 13' 55,526" W
2	2796920,2874	4865537,8578	11° 12' 32,292" N	74° 13' 55,648" W
3	2796924,2615	4865533,3750	11° 12' 32,421" N	74° 13' 55,797" W
4	2796928,6502	4865527,5743	11° 12' 32,563" N	74° 13' 55,989" W
5	2796939,0183	4865512,8107	11° 12' 32,899" N	74° 13' 56,477" W
6	2796941,6727	4865508,4529	11° 12' 32,985" N	74° 13' 56,621" W
7	2796944,6018	4865502,7769	11° 12' 33,079" N	74° 13' 56,809" W
8	2796947,3941	4865498,9593	11° 12' 33,170" N	74° 13' 56,935" W
9	2796952,0524	4865490,5112	11° 12' 33,320" N	74° 13' 57,214" W
10	2796957,2384	4865482,5947	11° 12' 33,488" N	74° 13' 57,476" W
11	2796962,8405	4865470,1923	11° 12' 33,669" N	74° 13' 57,886" W
12	2796960,7875	4865468,6157	11° 12' 33,602" N	74° 13' 57,938" W
13	2796896,9328	4865419,7501	11° 12' 31,516" N	74° 13' 59,541" W
14	2796870,1877	4865458,1602	11° 12' 30,650" N	74° 13' 58,270" W
15	2796848,6252	4865489,5534	11° 12' 29,952" N	74° 13' 57,232" W
16	2796910,7638	4865537,5932	11° 12' 31,982" N	74° 13' 55,656" W
17	2796913,0761	4865533,8837	11° 12' 32,057" N	74° 13' 55,779" W
18	2796918,7825	4865528,4977	11° 12' 32,242" N	74° 13' 55,957" W
19	2796922,2249	4865524,5725	11° 12' 32,354" N	74° 13' 56,087" W
20	2796929,7301	4865519,2331	11° 12' 32,597" N	74° 13' 56,264" W
21	2796943,0207	4865500,5924	11° 12' 33,028" N	74° 13' 56,881" W
22	2796950,7142	4865487,4780	11° 12' 33,276" N	74° 13' 57,314" W
23	2796954,4278	4865477,7272	11° 12' 33,396" N	74° 13' 57,637" W

Artículo 2°. Dentro del área entregada en concesión marítima se autoriza la construcción de las obras y elementos descritos en la Tabla número 7 del referido Concepto Técnico número CONCEPT-14 202400091 MD-DIMAR-CP04-ALITMA de fecha 31 de enero de 2024, expedido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y se fija un término de doce (12) meses para la ejecución de las obras autorizadas, el cual se contará a partir de la fecha de firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. El Grupo de Señalización del río Magdalena de la Dirección General Marítima mediante Oficio Interno número 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023, conceptuó favorable para la instalación de las dos (2) boyas de amarre, ya que cumplen con las características- técnicas requeridas, así:

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BOYAS DE AMARRE

CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
FORMA	CILÍNDRICA
TIPO	AMARRE
COLOR CUERPO	AMARILLO
DIÁMETRO	1.250 mm
ALTURA FOCAL	700mm
SEAFLEX S8020TSBP TH BM	Soporte Max hasta 10 KN
ANCLAJE A INSTALAR ES MR-SR ANCHOR/ JLD-M 2.4 XL	Superficie de la base del anclaje: 91613 (mm <sup>2</sup> ) Anchura de la base del anclaje: 317,5 (mm) Altura de la base del anclaje: 436,8 (mm)
FRECUENCIA INSPECCIÓN	PERMANENTE
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	ACUERDO PROGRAMACIÓN DE LA EMPRESA !MÍNIMO 2 VECES AL AÑO

#### POSICIÓN GEOGRÁFICA

Punto	Latitud	Longitud
Boya 1	11°12'30,940 N	74°13'57,570 W
Boya 2	11°12'31,300 N	74°13'57,900 W

Parágrafo 2°. La sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, se obliga a iniciar y radicar el trámite para las Boyas de Amarre a través de la sede electrónica de DIMAR, toda vez, que las boyas de amarre proyectadas son de carácter permanente superior a un (1) año.

Artículo 3°. Una vez vencido el término de diez (10) años, el área entregada en concesión marítima y las obras construidas en ella, se revertirán a la Nación sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legamente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5.

Parágrafo. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión marítima, bien sea por vencimiento de término de esta o por otra causal diferente, la Capitanía de Puerto de Santa Marta, determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

Artículo 4°. La concesión marítima que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 5°. La sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, representada legalmente por el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, o quien haga sus veces, deberá elevar a Escritura Pública los compromisos que adquiere con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a ésta, el área y las obras construidas dentro de la misma revertirán a la Nación en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Santa Marta.

2. Que reconocen que la concesión y/o autorización que se otorga no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas, ni limita el derecho de ésta para levantar sus construcciones en el momento que lo considere conveniente.

3. Que la sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, representada legalmente por el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, o quien haga sus veces, otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contrarias en la presente Resolución.

4. Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga, Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Artículo 6°. La Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, representada legalmente por el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, o quien haga sus veces, beneficiaria de la concesión, se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio público de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúe sobre el sector y asegurarse el derecho de tránsito de las personas y embarcaciones.

3. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que, en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos. Tampoco podrá hacerse, algún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

4. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del proyecto, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.

5. Aceptar la designación de los inspectores que fueren nombrados por la Dirección General Marítima o la Capitanía de Puerto de Santa Marta, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con los planos aportados, aceptando que los costos de las inspecciones serán a su cargo.

6. Informar al Capitán de Puerto de Santa Marta, 15 días hábiles antes del inicio de las obras sobre el bien de uso público autorizado a intervenir.

7. Realizar las construcciones conforme las condiciones técnicas de seguridad, los planos aprobados y dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

8. No dar a la construcción destinación diferente a la determinada en la concesión.

9. Dar cumplimiento a las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

10. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

11. Abstenerse de realizar negocio jurídico alguno sobre los bienes de uso público, objeto de la concesión marítima otorgada.

12. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico CT NÚMERO CONCEPT- 14 202400091MD-DIMAR-CP04-ALITMA de fecha

31 de enero de 2024, emitido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual hace parte integral de la presente resolución.

13. Conforme lo dispuesto, en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

14. Realizar la señalización y el trámite correspondiente para las boyas de amarre por la sede electrónica de DIMAR, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico expedido por la Señalización del río Magdalena de la Dirección General Marítima, mediante Oficio Interno número 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB-APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023.

15. Adelantar ante la Autoridad Marítima colombiana - Capitanía de Puerto de Santa Marta, el trámite correspondiente para obtener la Licencia de Explotación Comercial para Marina; la cual quedará condicionada a la finalización de las obras y la realización de una inspección por parte de la Autoridad Marítima, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Resolución número 0489 MD-DIMARGLEMAR del 18 de agosto de 2015, expedida por la Dirección General Marítima: para lo cual, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 0759-2020 MDDIMAR-SUBMERC-AREM de 2020, expedida por la Dirección General Marítima. (Grupo III, Subgrupo 3).

16. Realizar un levantamiento semestral durante los dos (2) primeros años, una vez finalizadas las obras proyectadas de la línea de costa en el área de incidencia.

17. Realizar estudio batimétrico anual durante los primeros tres (3) años hasta los diez (10) metros de profundidad, después de la ejecución total de las obras proyectadas con la finalidad de tener un control sobre el área otorgada en concesión.

Artículo 7°. El incumplimiento por parte de la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, representada legalmente por el señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, o quien haga sus veces, se obliga a publicar la presente resolución, en su condición de beneficiaria de la concesión y/o autorización de obra en el *Diario Oficial* de la Imprenta Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar copia de la publicación y el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Artículo 9°. Para el funcionamiento de la concesión marítima la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, deberá solicitar licencia de explotación comercial como empresa de Servicios Marítimos de Marina ante la Dirección General Marítima.

Artículo 10. La concesión marítima que por este acto administrativo se otorga a la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, se entiende *"intuitu personae"* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 11. La presente resolución no exime a la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para obtener las autorizaciones que correspondan para desarrollar la presente concesión marítima.

Artículo 12. La Capitanía de Puerto de Santa Marta procederá hacer entrega mediante acta del área otorgada en concesión marítima, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de esta; lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado por parte de la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la Escritura Pública debidamente protocolizada y registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial* de la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Santa Marta deberá verificar y controlar semestralmente, o antes, si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

Artículo 13. *Notificar* por intermedio de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, en su calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Santa Marta, identificada con el NIT. 900.304.964-5, o quien lo represente, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Santa Marta deberá enviar copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía de Santa Marta, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 16. La presente resolución quedará en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 21 de febrero de 2024.

El Capitán de Puerto de Santa Marta,

Capitán de Fragata *César Humberto Grisales López.*

**ANEXO "A"**  
**CONCEPTO TÉCNICO**

Santa Marta, 31/01/2024

Número CONCEPT- 14 202400091MD-DIMAR-CP04-ALITMA

**Asunto:** Concepto Técnico solicitud trámite concesión de una marina presentado por el señor Juan Carlos Dávila Abóndano, identificado con cédula de ciudadanía número 85466269 en su calidad de Representante Legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., NIT. 900.304.964-5.

A continuación, se emite el concepto técnico a la solicitud de Concesión de una marina presentado por el señor JUAN CARLOS DÁVILA ABONDANO, para desarrollar el proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz", consistente en la construcción de un embarcadero para naves de recreo y pesca deportiva cuyos tamaños oscilaran entre 45 y 80 pies de eslora ubicada en la ensenada de Puerto Luz en el Rodadero, zona urbana del distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, jurisdicción de esta Capitanía de Puerto.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1** El señor Juan Carlos Dávila Abondano, identificado con cédula de ciudadanía número 85466269 en su calidad de Representante Legal de la Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., NIT. 900.304.964-5, mediante comunicación radicada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta bajo el SGDEA número 14201705460 el 08 de agosto de 2017, solicitó concesión de aguas marítimas y terrenos de bajamar, para la construcción de un embarcadero para naves de recreo y de pesca deportiva cuyos tamaños oscilaran entre 45 y 80 pies de eslora, ubicado en la ensenada de Puerto Luz en el Rodadero, zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

**1.2** La Capitanía de Puerto de Santa Marta mediante AUTO de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgó PREFACTIBILIDAD al trámite de concesión de marina para el desarrollo del proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz", solicitado por la Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. identificada con NIT. 900.304.964-5, iniciando la ETAPA DE FACTIBILIDAD por un término de veinticuatro (24) meses, fecha de notificación: 24 de septiembre de 2021.

**1.3** El señor Alfonso Abondano Olivella, en su calidad de Representante legal (s) de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., mediante comunicado de fecha 09 de agosto de 2023, radicado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta bajo el SGDEA número 142023103608 el 10/08/2023 anexó copia de la Resolución número 4040 del 02 de agosto de 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) otorgó permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, indicando que el mencionado documento completa los requisitos exigidos por la Resolución número 0489-2015 MD-DIMAR-GLEMAR.

**1.4** La Capitana de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302168 MD-DIMARCP04-ALITMA de fecha 19/09/2023, informó al representante legal suplente de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., que una vez efectuada la verificación correspondiente al expediente del mencionado trámite de concesión marítima, se pudo evidenciar que actualmente y con la Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), no se completan los requisitos exigidos en la referida Resolución número 0489-2015 MD-DIMARGLEMAR, expedida por la Dirección General Marítima; relacionando los documentos y/o requisitos que debe allegar, otorgando un término legal máximo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**1.5** El señor José Eduardo Barreneche Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, en su calidad de Representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S, NIT, 900.304.964-5, mediante comunicado de fecha 9 de octubre de 2023, radicado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta bajo el SGDEA número 142023104500 el mismo día, adjuntó una información en respuesta al oficio número

14202302168 MD-DIMARCP04-ALITMA del 19/08/2023, con el fin de dar continuidad al trámite de concesión para la construcción de la Base Náutica Puerto Luz.

**1.6** La Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302391 MD-DIMARCP04-ALITMA de fecha 18/10/2023, informó al representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., sobre el procedimiento dispuesto por la Dirección General Marítima (DIMAR) para la autorización de la instalación de dos (2) boyas de amarre en el área objeto del trámite de concesión marítima del proyecto denominado Puerto Luz.

**1.7** La Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante oficio número 14202302513 MD-DIMARCP04-ALITMA de fecha 30/10/2023, reiteró al representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., que es necesario que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), se pronuncie sobre si actualmente el proyecto "Base Náutica Puerto Luz", requiere o no adelantar la formulación y presentación de un Programa de Arqueología Preventiva, con el fin de anexarlo al expediente de la concesión marítima. Otorgándole un término legal máximo de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**1.8** La sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., mediante comunicado radicado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta bajo el SGDEA número 142023105147 el día 1° de diciembre de 2023, aportó el concepto de no procedencia de Programa de Arqueología Preventiva, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con número de radicado ICANH 2023162000118861 de fecha 29/11/2023,

**2. QUIEN LO HACE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)**

La solicitud de concesión fue presentada por parte del representante legal de la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., NIT. 900.304.964-5, mediante comunicado de fecha 8 de agosto de 2017, radicado el mismo día bajo el SGDEA número 14201705460.

**2.1 Objeto de la Solicitud**

Se trata de una solicitud de concesión de un área de bien de uso público (terrenos de bajamar y aguas marítimas) para la construcción de un embarcadero para naves de recreo y pesca deportiva cuyos tamaños oscilarán entre 45 y 80 pies de eslora, ubicado en la ensenada de Puerto Luz en el Rodadero, zona urbana del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

**3.1 Ubicación Geográfica**

El área solicitada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. NIT. 900.304.964-5, se encuentra ubicada en una zona con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, en el sector denominado Puerto Luz, ubicado al norte de El Rodadero, zona urbana del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (Ver tabla NÚMERO 1 y 2):

COORDENADAS ÁREA SOLICITADA EN CONCESIÓN				
PUNTO	PLANTAS ORIGEN BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS WSG 84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	983118,03	1731349,60	11° 12' 32,172" N	74° 13' 55,526" W
2	983114,32	1731353,31	11° 12' 32,292" N	74° 13' 55,648" W
3	983109,82	1731357,27	11° 12' 32,421" N	74° 13' 55,797" w
4	983104,00	1731361,64	11° 12' 32,563" N	74° 13' 55,989" w
5	983089,19	1731371,96	11° 12' 32,899" N	74° 13' 56,477" w
6	983084,82	1731374,60	11° 12' 32,985" N	74° 13' 56,621" w
7	983079,13	1731377,51	11° 12' 33,079" N	74° 13' 56,809" W
8	983075,30	1731380,29	11° 12' 33,170" N	74° 13' 56,935" w
9	983066,83	1731384,92	11° 12' 33,320" N	74° 13' 57,214" W
10	983058,89	1731390,08	11° 12' 33,488" N	74° 13' 57,476" W
11	983046,46	1731395,64	11° 12' 33,669" N	74° 13' 57,886" W
12	983044,89	1731393,58	11° 12' 33,602" N	74° 13' 57,938" W
13	982996,23	1731329,51	11° 12' 31,516" N	74° 13' 59,541" W
14	983034,76	1731302,89	11° 12' 30,650" N	74° 13' 58,270" W
15	983066,25	1731281,43	11° 12' 29,952" N	74° 13' 57,232" W
16	983114,09	1731343,78	11° 12' 31,982" N	74° 13' 55,656" W
17	983110,37	1731346,08	11° 12' 32,057" N	74° 13' 55,779" W
18	983104,96	1731351,77	11° 12' 32,242" N	74° 13' 55,957" W
19	983101,02	1731355,20	11° 12' 32,354" N	74° 13' 56,087" W
20	983095,65	1731362,69	11° 12' 32,597" N	74° 13' 56,264" W
21	983076,95	1731375,92	11° 12' 33,028" N	74° 13' 56,881" W
22	983063,80	1731383,57	11° 12' 33,276" N	74° 13' 57,314" W
23	983054,03	1731387,25	11° 12' 33,396" N	74° 13' 57,637" W

Tabla número 1. Coordenadas áreas solicitadas en concesión.

COORDENADAS OBRAS PROYECTADAS			
PTO	COTA	LATITUD	LONGITUD
<b>ZONA DE RECEPCIÓN</b>			
1	+1.85m	11° 12' 32,55" N	74° 13' 56,05" W
2	+1.85m	11° 12' 32,69" N	74° 13' 56,19" W

COORDENADAS OBRAS PROYECTADAS			
PTO	COTA	LATITUD	LONGITUD
3	+1.85m	11° 12'32,53" N	74° 13'56,36" W
4	+1.85m	11° 12'32,39" N	74° 13'56,22" W
ZONA DE EMBARCADERO			
1	+0.50m	11° 12'32,34" N	74° 13'56,32" W
2	+0.50m	11° 12'32,43" N	74° 13'56,41" W
3	+0.50m	11° 12'32,28" N	74° 13'57,13" W
4	+0.50m	11° 12'32,19" N	74° 13'57,23" W
5	+0.50m	11° 12'31,55" N	74° 13'56,62" W
6	+0.50m	11° 12'31,64" N	74° 13'56,62" W
BOYAS DE AMARRE ECOLÓGICAS			
1	+0.00m	11° 12'30,94" N	74° 13'57,57" W
2	+0.00m	11° 12'31,30" N	74° 13'57,90" W

Tabla número 2. Coordenadas ubicación obras proyectadas.

El área total objeto de la solicitud de concesión es de siete mil trescientos treinta y cinco coma cuarenta y dos metros cuadrados (7.335,42 m<sup>2</sup>), de los cuales trescientos setenta y cuatro coma diecinueve metros cuadrados (374,19 m<sup>2</sup>) tiene características técnicas de terrenos de bajamar y seis mil novecientos sesenta y un coma veintitrés metros cuadrados (6.961,23 m<sup>2</sup>) corresponde a una zona de aguas marítimas (Ver tabla número 3).

ÁREA SOLICITUD DE CONCESIÓN	Metros cuadrados (m <sup>2</sup> )
TERRENOS DE BAJAMAR	374,19
AGUAS MARÍTIMAS	6.961,23
<b>ÁREA TOTAL SOLICITUD CONCESIÓN MARÍTIMA</b>	<b>7.335,42</b>

Tabla número 3. Área solicitud de concesión.

### 3.2 Medidas y Linderos del Terreno

El área de playa marítima objeto de la solicitud tiene un área total de siete mil trescientos treinta y cinco coma cuarenta y dos metros cuadrados (7.335,42 m<sup>2</sup>) y cuenta con los siguientes linderos: al Norte limita con la Punta Cabeza de Negro, al Sur limita con una zona de aguas marítimas de la Bahía El Rodadero, al Este limita con los Cerros del Ziruma, al Oeste limita con zona de aguas marítimas del Mar Caribe (Ver tabla número 4).

ÍTEM	ORIENTACIÓN	LINDERO
1	Norte	Punta Cabeza de Negro
2	Sur	Aguas Marítimas Bahía El Rodadero
3	Este	Cerros del Ziruma
4	Oeste	Aguas Marítimas del Mar Caribe

Tabla número 4. Linderos y Medidas del Terreno.

## 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

Dentro del área solicitada en concesión de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz", consiste en la construcción de un embarcadero para naves de recreo y pesca deportiva cuyos tamaños oscilarán entre 45 y 80 pies de eslora; compuesto por una zona de recepción y muelle flotante en un área con calado de entre 1 y 3 metros. Así mismo, se proyecta la instalación de una plataforma flotante en forma de T, de veintitrés metros por veintisiete metros (23 m x 27 m) aproximadamente, con un área de doscientos cinco metros cuadrados (205 m<sup>2</sup>) interconectado por medio de una pasarela de aluminio hasta una zona de recepción de treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>).

### 4.1 Obras Proyectadas.

Se describen a continuación el conjunto de obras e instalaciones para la ejecución del proyecto:

#### Boyas de amarre.

En la zona de atraque se proyecta la instalación de dos (2) boyas de amarre en una zona con un calado entre tres y siete metros (3m y 7m). Los dos (2) puntos de amarre proyectados abarcan un área aproximada de trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) de forma rectangular. Dada la gran importancia medioambiental de la zona, los amarres se diseñan con fondeos ecológicos, que minimizan el impacto al medio marino, tanto durante su construcción como en su uso.

#### Zona de recepción.

La zona de recepción de embarque cercano a tierra está proyectada con unas dimensiones principales de seis metros por seis metros (6m x 6m). La zona de recepción contará con un área de sombra, su estructura está diseñada en madera inmunizada bajo vacío - presión saturada con sales CCA, tendrá pasamanos en madera y conectará al muelle flotante de atraque mediante una pasarela en aluminio.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA CONCESIÓN	7.335,4 m <sup>2</sup>
ÁREA ZONA RECEPCIÓN	36 m <sup>2</sup>
ÁREA MUELLE	205,4 m <sup>2</sup>
PASARELA	15 m <sup>2</sup>

Tabla número 5. Áreas elementos a instalar.

La zona de recepción se encuentra proyectada en área cercana a tierra, cimentada mediante pilotes, estructura de madera inmunizada y contará con una cubierta para sombra

y pasamanos. Esta zona comprende un área de treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>). Se dotará de una zona de sombra en la que se instalará un banco y una baranda de madera para que sirva como zona de recepción (Ver figura número 1).

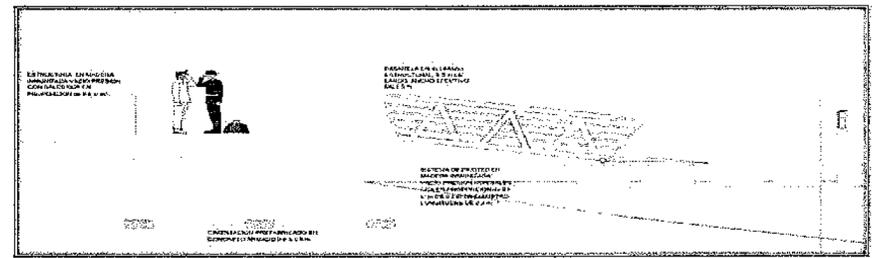


Figura número 1. Área de recepción.

#### Rampa de acceso al muelle flotante.

El acceso al muelle se efectúa mediante una pasarela basculante, que permita los cambios de marea, sin rebasar nunca los 20° de pendiente. Será construida en aluminio de calidad marina con dimensión de dos metros de anchura interior (2 m) y diez coma ocho metros de longitud (10.8 m) con pavimento de material tecnológico sobre durmiente de aluminio. La estructura de la pasarela estará formada por dos (2) celosías de los más resistentes laterales y una plataforma que sustenta el piso (Ver figura número 2).

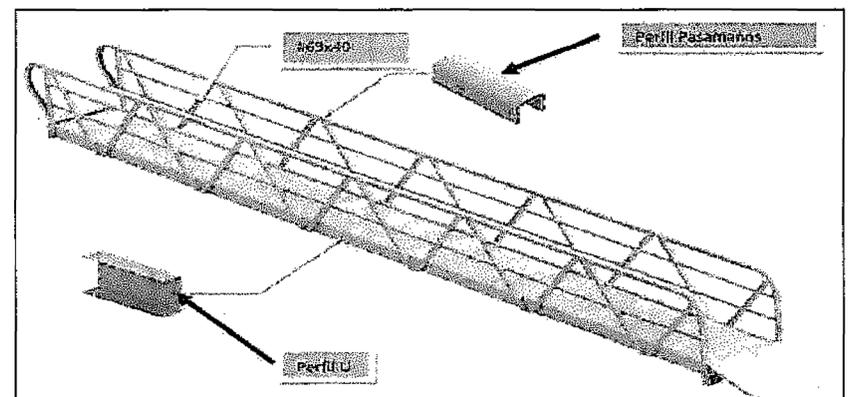


Figura número 2. Rampa de acceso al muelle flotante.

#### Muelle Flotante.

El sistema flotante contará con el ensamble de cuatro (4) módulos de once coma cinco metros por cuatro metros (11,5m x 4m) (Ver figuras número 3, 4, 5, 6 y 7):

- La estructura de muelle se proyecta con una figura geométrica en forma de T, construida mediante cuatro módulos flotantes, dos esquineros y 4 unidades de pilotes. El muelle contará con puntos de amarre tipo cornamusas en aluminio estructural y guía de pilotes para la sujeción de estos.
- El sistema de muelle flotante, estará conectado mediante módulos flotantes cuyas dimensiones comprenden una longitud de once coma cincuenta metros por cuatro metros (11.50m x 4m), estos módulos estarán constituidos por una estructura de aluminio de alta resistencia, flotadores de poliuretano rellenos en poliestireno de alta densidad, calculados para soportar las cargas admisibles a la que estará sometida el muelle, acabado en piso de madera teca brasilera o similar, los módulos estarán conectados mediante uniones elásticas. La estructura flotante estará guiada mediante pilotes metálicos hincados en el lecho marino.
- Este sistema proveerá a las embarcaciones de servicios básicos, sistema de energía y agua potable, mediante la instalación de pedestales de servicio, los cuales serán alimentados por acometidas eléctricas e hidráulicas. El muelle contará con un sistema contra incendio, con extintores ubicados en cada pilote del muelle.

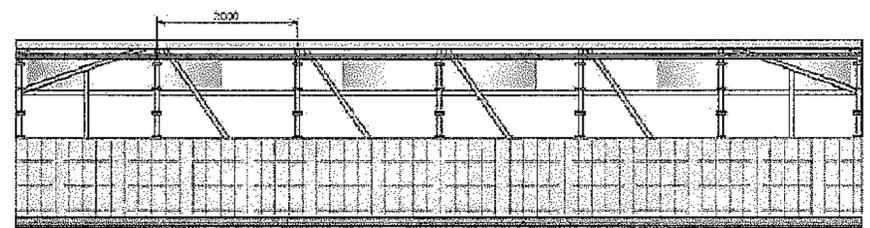


Figura número 3. Muelle Flotante.



Figura número 4. Muelle Flotante.

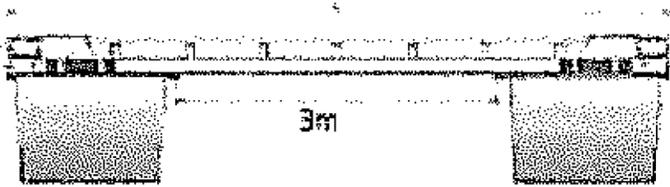


Figura número 5. Muelle Flotante.

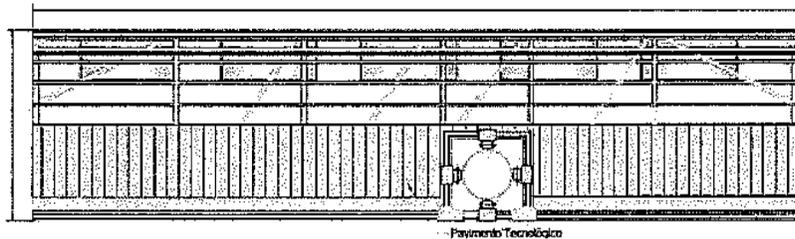


Figura número 6. Muelle Flotante.

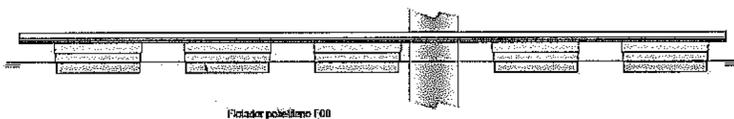


Figura número 7. Muelle Flotante.

#### 4.2 Descripción de las construcciones y elementos a instalar.

##### ANCLAJE ECOLÓGICO PARA BOYAS DE FONDEO CON BOYA DE AMARRE

Descripción: El sistema de anclaje propuesto es un conjunto compuesto por un anclaje para terrenos blandos MRSR Anchor / JLD-M 2.4 o similar, sistema elástico tipo Seaflex, boya sumergida, boya flotante y cabo. Instalada y probada su resistencia de 80 KN, denominado AMB™ -Astra Mooring Buey por algunos fabricantes, **incluyendo en este caso la instalación de boyas de amarre**, que cumpla con los requisitos de la DIMAR, los cuales se resumen en:

- Clase: Boya de amarre
- Color: Amarillo
- Luz: Opcional
- Diámetro: 1 metro

Las características principales de las boyas propuestas son las siguientes:

Boyas de amarre diseñadas con una estructura de acero galvanizado y un flotador de polietileno rotomoldeado. Estructura de acero galvanizado en caliente formada por un eje de 200mm que atraviese el flotador, transmitiendo las cargas desde el tren de fondeo hasta el punto de amarre. Flotador de una sola pieza fabricado de polietileno rotomoldeado, relleno de espuma de poliestireno expandido, asegurando así su flotabilidad incluso en caso de agrietamiento del casco.

##### MUELLE FLOTANTE

##### PILOTE DE 14" (355.6 MM) DE 14 M OE LONGITUD

Descripción: Tubería de acero en pilotes de 355.6 mm y 12,7 mm de espesor con una longitud aproximada de 14 m, calidad acero X-60, según el estándar api (American Petroleum Institute); con un límite elástico mínimo de 413 n/mm<sup>2</sup> y una tensión de rotura de 517 n/mm<sup>2</sup> con tratamiento exterior anticorrosivo (Ver figura número 8).

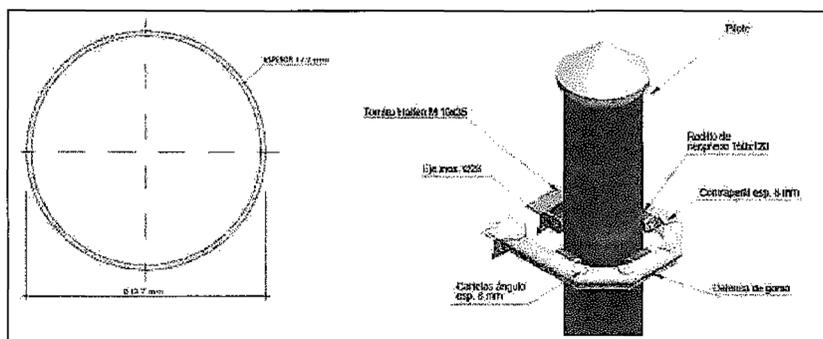


Figura número 8. Pilote.

Todos los pilotes se hincarán hasta el rechazo, y se procurará que tengan una longitud mínima de hinca de 7.5 m. Con el anclaje de las instalaciones flotantes por medio de pilotes se consigue que los desplazamientos de esta en sentido horizontal sean prácticamente inexistentes, mientras que la libertad de movimiento en sentido vertical absorbe las oscilaciones de la marea, crecidas y oleaje propias del medio. El sistema considerado como el de mejores prestaciones actualmente conocido consta de tubos de grandes dimensiones fijadas al fondo marino en sentido vertical por los que se desliza una anilla que a su vez se fija rígidamente a los elementos flotantes.

El pilote es un tubo de acero de diámetro, espesor y límite elástico calculados para soportar las cargas previstas por el uso al que se destine la instalación. Su protección se consigue mediante la aplicación de imprimación de fosfato de zinc y brea epoxi sobre una superficie previamente chorreada hasta el grado SA-2.5, según norma sueca SIS 055900.

Su fijación se consigue hincando su extremo inferior al fondo en una longitud calculada según composición del terreno y cargas previstas a soportar.

##### HINCA DE PILOTE

Descripción: Hincado de pilotes mediante torre de pilotaje flotante con martillo de 1.500 kg sin necesidad de utilización de trépano. Se tendrá en cuenta que: Los pilotes de acero estarán imprimados por una o varias manos de pintura de minio, y protegidos por pinturas de tipo marítimo o bituminoso. No se admitirá el alquitrán, a menos que esté neutralizado con cal apagada, o con cualquier otra sustancia que haga que su reacción sea neutra. Si el suelo o el agua freática contienen elementos agresivos para el acero, deberá efectuarse, a falta del mismo en el Proyecto y previa solicitud del Director de las Obras, un estudio de las medidas de protección de los pilotes que pueden consistir, entre otros procedimientos, en:

- Dimensionamiento de los pilotes con sobre sección, considerando una reducción de la sección en función del carácter agresivo del medio.
- Protección catódica.
- Protección mediante galvanización o pintura, en suelos poco abrasivos. Si el pilote está constituido por varios tramos, los correspondientes empalmes se harán de forma que su resistencia no sea inferior a la de la sección normal del pilote, y quede garantizada la perfecta alineación de los diversos tramos. Se autoriza el empleo de forros o platabandas para asegurar los empalmes, siendo preferible que estén situados en las zonas entrantes del pilote. La punta del pilote se podrá reforzar y adaptar para facilitar la hincada, bien con platabandas, forma apuntada, azuche, etc.

##### MUELLE FLOTANTE 4,00 M DE ANCHO

Descripción: Estructura: el chasis está elaborado con perfiles en aleación de aluminio, calidad marina 6005 (ASG0,5), soldado bajo gas neutro argón por sistema MIG o similar suministrado por a3 INTERMAR (Ver figura número 9).

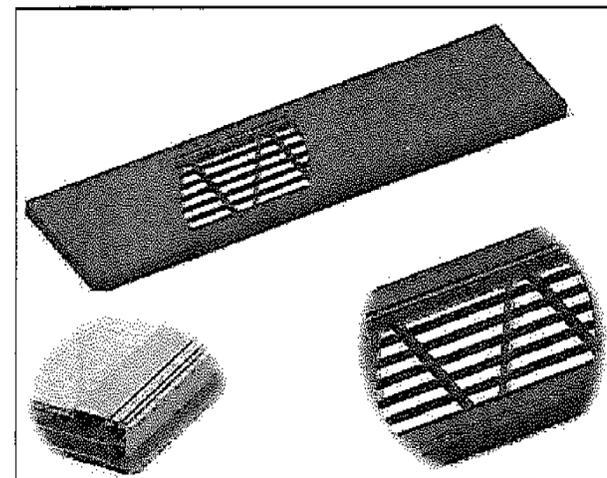


Figura número 9. Estructura muelle.

La estructura del pantalán, está concebida como una celosía, compuesta de:

- Cada lateral del pantalán y a lo largo de este, se encuentra un perfil de 215 mm. de altura, y 152mm. de ancho equipado de dos lengüetas, una superior para encaje de la tapa de la galería técnica, y otra inferior para encaje de las pestañas de los flotadores. Dispone, además distribuidos por su contorno cinco raffles tipo Halfen, para la fijación de los diversos accesorios de anclaje, servicios, uniones etc. sin necesidad de soldaduras ni taladros.
- Con tubo de 80x80x4 se construyen las diagonales y transversales que forman la celosía interior del pantalán. Estas se sueldan y encastran en el perfil lateral (Ver figura número 11).
- Perfiles con forma tubular soldados a las transversales sirven de durmientes para la madera a la estructura del pantalán.
- Dos perfiles en los extremos en forma de "U". pre-perforados de gran sección y espesor de alas, soportan los tacos elastómeros que forman la unión entre módulos (Ver figura número 12).

Un perfil separador denominado lateral de la galería técnica soldado a la estructura remata la madera del pavimento y soporta la tapa de galería técnica.

- A ambos lados del pantalán y a todo su largo, se dispondrá un perfil de 129,5 mm de ancho, atornillado por uno de sus lados al perfil separador y encastrado por el otro en el perfil lateral, facilitando la apertura de ésta para la visita a la galería técnica. Esta galería sirve de alojamiento a las conducciones de agua y electricidad que dan servicio a la instalación.

Características técnicas de los perfiles principales (Ver Figura número 10):

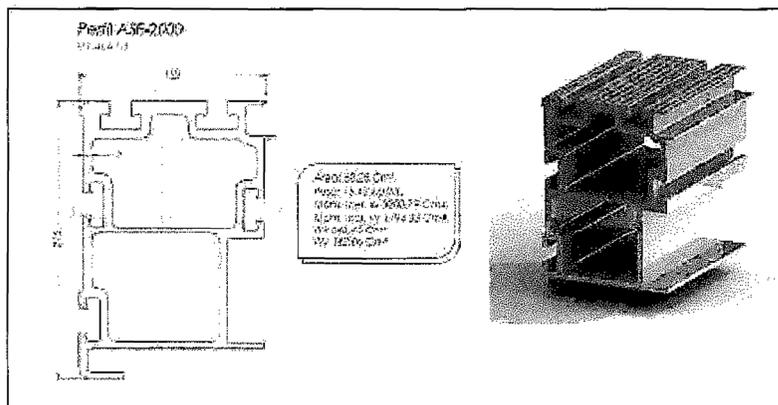


Figura número 10. Características principales.

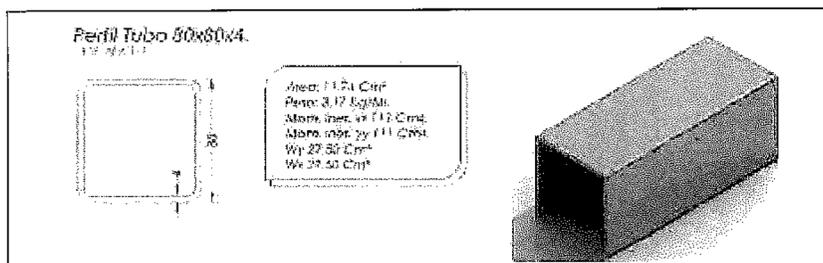


Figura número 11. Perfil tubo.

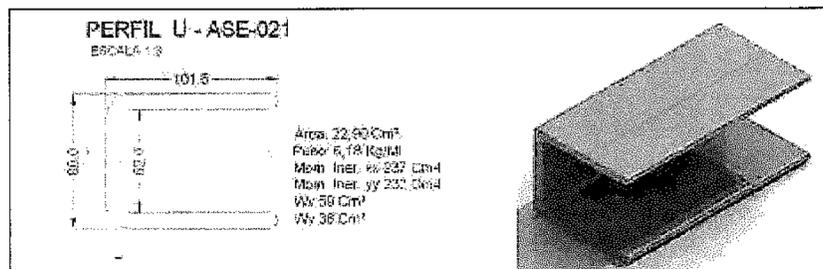


Figura número 12. Perfil U.

**PISO:**

El piso de los muelles está constituido por planchas de pavimento tecnológico de 145 mm de ancho y 21 mm de espesor con dos caras vistas para poder elegir por el cliente, con superficies antideslizantes pulidas y ranuradas por la parte superior con moldura antideslizante. La separación de las planchas que forman la cubierta es de 8 mm aproximadamente. Estas planchas descansan sobre durmientes de aluminio longitudinales que disponen de canal de alojamiento de piezas de conexión ocultas. La superficie superior del perfil esta ranurada para evitar el deslizamiento lateral de las tablas. El pavimento utilizado está compuesto por 30% de polietileno de alta densidad y 60 de harina de madera con un 10% de aditivos y cargas (Ver figura número 13).

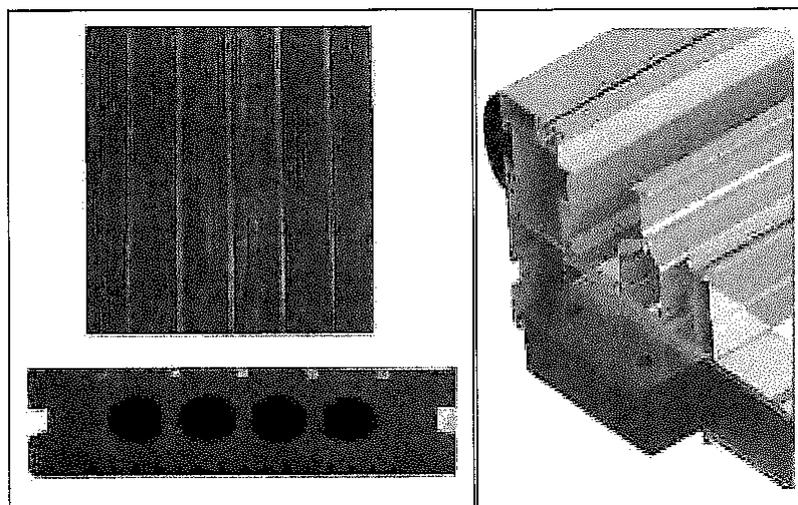


Figura número 13. Piso.

La densidad media de este producto está en torno a 1200 kg/m³.

Unión de los módulos: La unión entre módulos de pantalan, se realiza por medio de tacos elastómeros de goma fuertemente armada, de **380 Kn (38 Tn)**, de resistencia a la tracción, con 4 tornillos y tuercas autoblocantes de acero inoxidable Estos tacos forman una unión rígida en el plano horizontal de la instalación, mientras que el plano vertical permite un giro parcial de las barras, con lo que se evita la transmisión de momentos entre módulos, liberando de este modo, a la estructura de tensiones internas innecesarias.

Tornillería y ejes: La tornillería utilizada en cada módulo de pantalan es de acero inoxidable con lo que se evita la corrosión. Para impedir que se aflojen las tuercas con el movimiento de los pantalanes se utilizan las tuercas autoblocantes inaflojables.

Galería técnica: La galería técnica de este tipo de pantalan tiene una tapa superior del mismo material utilizado para el resto de la estructura del pantalan. Esta tapa es practicable para acceder fácilmente a la galería técnica y poder reparar o instalar cualquier elemento de servicio. El espacio disponible para la galería técnica es de aproximadamente 231 cm² (Ver figura número 14)

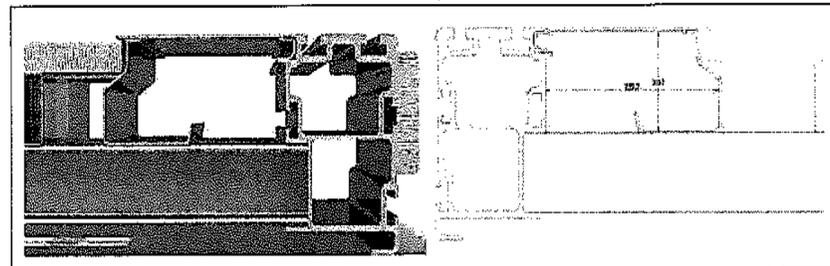


Figura número 14. Unión módulos.

Dimensiones: La configuración de este tipo de pantalanes permite crear estructuras de largos y anchos variables siendo los anchos estándar de fabricación 2-2, 5-3 y 4 m.

Los largos pueden variar desde los 3 m hasta los 12 m con perfiles principales en barras completas a partir de 12 metros las barras principales son soldadas.

**Polietileno rotomoldeado en cajón.**

El flotador está formado por una caja de polietileno de alta densidad extruido por rotomoldeo en una sola pieza (Ver figura número 15).

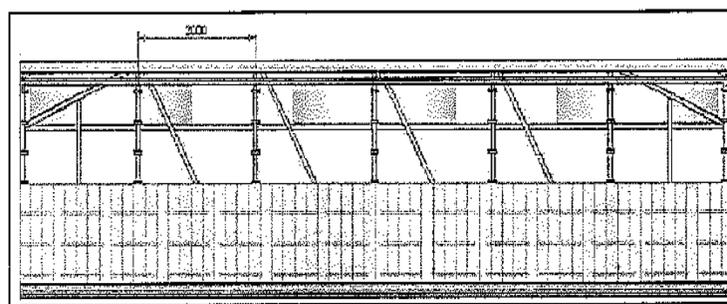


Figura número 15. Polietileno.

**PASARELA MÓVIL DE ACCESO A MUELLE**

Descripción: La estructura de la pasarela, está formada por dos celosías resistentes laterales y una plataforma que sustenta el piso (Ver figura número 16). Se compone de:

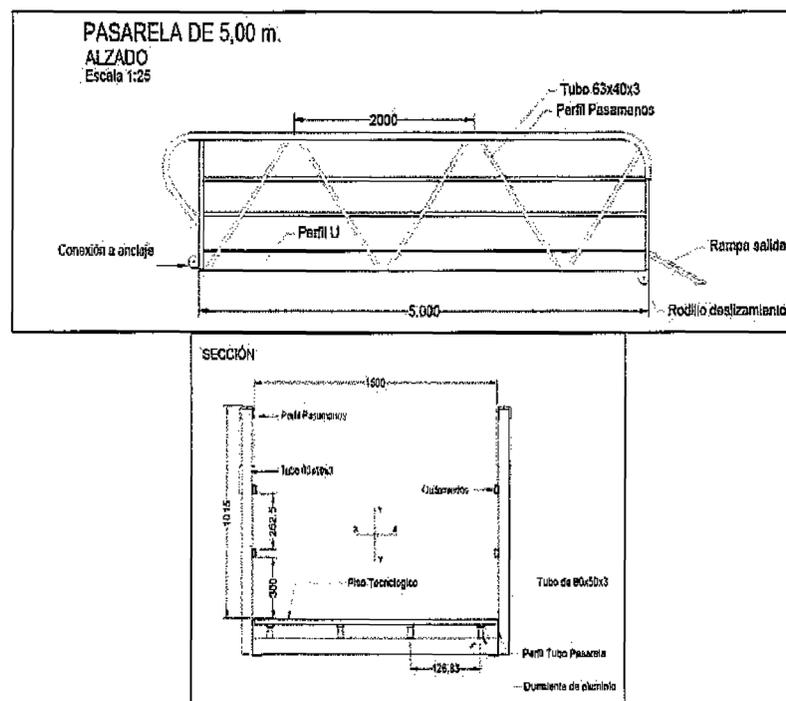


Figura número 16. Pasarela móvil de acceso a muelle.

Un perfil con forma de U de 180 mm de altura y un espesor de 5.0 mm en cada lateral de la pasarela y en las cabezas formando un rectángulo. Sobre las alas inferiores descansa las diagonales y transversales que forman la celosía de la plataforma, mientras que el ala superior y las cabezas de las tablas que forman el piso se unen mediante remaches. Las diagonales de las celosías laterales se unen al alma de la U (Ver figura número 17).

- Con tubo de 80x50x3 se construyen las diagonales y transversales que forman la plataforma de la pasarela, soldándose al perfil lateral.
- Con tubo 63x40 se construyen las diagonales que forman los laterales de la pasarela.
- Perfiles con forma de “CLIP” soldados a las transversales sujetan los durmientes de madera a la estructura del pantalán.
- Un perfil con forma de C denominado “Pasamanos” forma el cordón superior de los laterales. Las diagonales de la celosía se introducen en el perfil quedando oculta la soldadura.
- Dispone de orejetas para el anclaje a tierra de la pasarela y para sostener a los rodillos que permiten a la pasarela deslizarse a lo largo de las guías de acero utilizadas.

Características mecánicas de los perfiles principales:

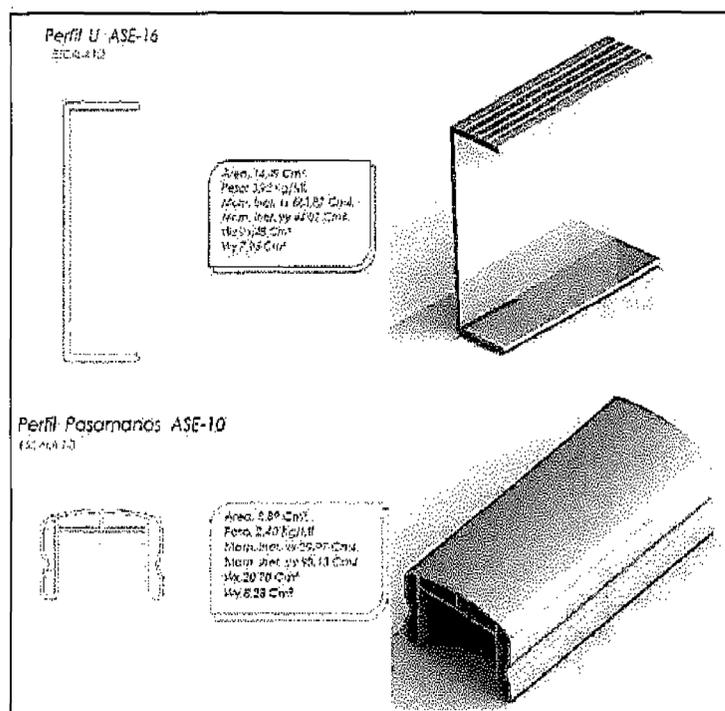


Figura número 17. Perfil U ASE-16.

**PISO:** El piso de los pantalanes está constituido por planchas de pavimento tecnológico de 145 mm de ancho y 21 mm de espesor con dos caras vistas para poder elegir por el cliente, con superficies antideslizantes pulidas y ranuradas por la parte superior con moldura antideslizante. La separación de las planchas que forman la cubierta es de 8 mm aproximadamente. Estas planchas descansan sobre durmientes de aluminio longitudinales que disponen de canal de alojamiento de piezas de conexión ocultas. La superficie superior del perfil esta ranurada para evitar el deslizamiento lateral de las tablas.

El pavimento utilizado está compuesto por 30% de polietileno de alta densidad y 60 de harina de madera con un 10% de aditivos y cargas. La densidad media de este producto está en torno a 1200 kg/m³.

**Tornillería y ejes:** La tornillería utilizada es de acero inoxidable con lo que se evita la corrosión. Para evitar que se aflojen las tuercas con el movimiento de los pantalanes se utilizan tuercas autoblocantes inaflojables.

**Anclaje:** El anclaje de las pasarelas se realiza de distinta manera según la instalación esté fondeada o anclada con pilotes. Así, en el primer caso se utiliza una pletina de aluminio atornillado al muelle con *spits* de acero inoxidable y con articulación sobre ejes inoxidables. Si la instalación es fondeada el sistema de sujeción se realiza mediante la suspensión de la pasarela con cadenas unidas a pescantes.

**Complementos:** En la parte final de la pasarela se sitúa una prolongación de la misma denominada rampilla con el mismo ancho que la pasarela y unida a estas mediante una unión articulada. Con esta rampa se consigue una continuidad entre el piso del pantalán y el de la pasarela. La pasarela dispone de dos rodillos de EPDM en el final de esta para evitar el roce con el pavimento del pantalán. Estos rodillos se deslizan sobre guías de acero inoxidable que evitan el hundimiento de las tablas debido al peso concentrado sobre los rodillos.

#### ANILLA PILOTE-MUELLE

**Descripción:** Anilla para conexión de muelle a pilote de 0406.4 mm construido con estructura de aluminio calidad marina, con perfilera especialmente diseñada. Dispone de 4 unidades de rodillo de diámetro: 0120 mm de caucho tipo EPDM colocados a 90° para evitar el desgaste de la protección del pilote, incluso defensa lateral de madera en todo su perímetro. Con tornillería de acero inoxidable para conexión al pantalán. La anilla deslizante está construida con perfiles de aleación de aluminio marinizado. Su estructura soporta dos Orejetas en cada uno de sus cuatro lados, que dan cabida a cuatro rodillos de

neopreno girando sobre bulón fijo de acero inoxidable que evitan el deterioro del pilote o de su protección (Ver figura número 18).

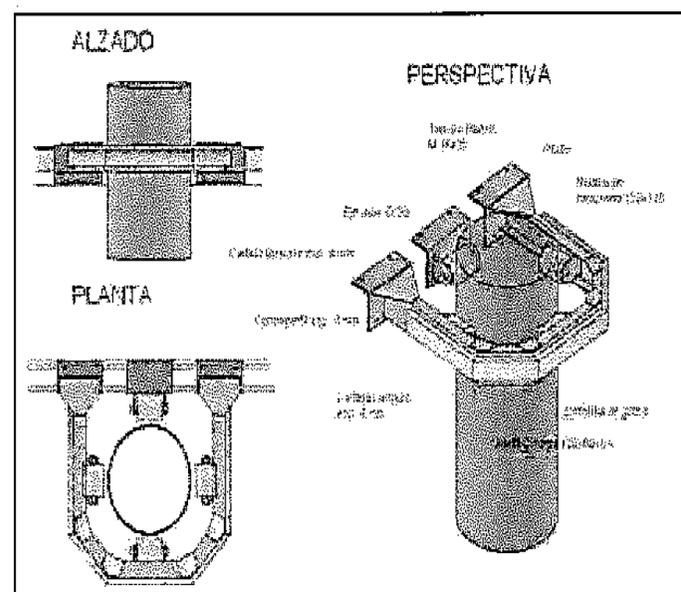


Figura número 18. Anilla Pilote muelle.

PERFILERÍA MADERA INMUNIZADA VACÍO-PRESIÓN CON SALES CCA  
PROPORCIÓN 9.6 kg/m³

#### PERFILES MADERA

Se proyecta la ejecución de la cubierta de la zona de sombras, y la baranda con perfiles de madera plástica. Se ejecutará con las dimensiones indicadas en los planos y presupuesto. Las principales características de este material son: Material: Madera inmunizada vacío - presión con sales CCA en proporción 9.6kg/m³. La presentación (color, textura) puede variar de acuerdo al producto plástico original. Las propiedades del tablero pueden variar de acuerdo al tipo de polímeros, impurezas en el mismo y a la cantidad de veces que se ha fundido el material.

**Propiedades:** No se pudre, no proliferan bacterias, es inmune a plagas de insectos que atacan la madera; 100% impermeable, resistente a los ácidos, álcalis, alcoholes y solventes. Resistente a cambios de temperatura ambiental; inodora, insípida, Cierta grado de flexibilidad, buena resistencia térmica, baja dureza superficial y buenas propiedades dieléctricas. **Mantenimiento:** No necesita someterse a ningún tratamiento especial, se limpian fácilmente los 'residuos acumulados, ya que prácticamente no se le pega nada. Acepta pintura con mantenimiento periódico. **Duración:** Su deterioro es casi imperceptible, manteniéndose en buenas condiciones de uso por muchos años. Tiene una vida superior a la madera convencional. En espesores mayores de 15 mm no se deteriora con los rayos UV

**Maquinado:** Se trabaja como madera convencional, es altamente maquinable con buenos resultados, acepta clavos, grapas y cualquier tipo de herraje. Se corta con sierra circular, de cinta, rebajadora manual o de CNC (router). Se perfora fácilmente con taladro manual o taladro de banco. Es recomendable usar pastillas de carburo en las herramientas de corte

#### ARMARIO CONTRAINCENDIOS

**Descripción:** Para seguridad y salvamento se instala armario con la instalación contraincendios equipada con un extintor en el interior y una boya salvavidas en el exterior. Su estructura consta de una base y columna en acero galvanizado y cuerpo en fibra de vidrio (Ver figura número 19).



Figura Nº 19. Armario contraincendios.

Figura número 19. Armario contraincendios.

**CORNAMUSA**

Descripción: Las cornamusas para amarre de embarcaciones, serán de tipo "S", de fundición de aleación de aluminio anticorrosivo naval L2520-60 de 1¼" de diámetro, con una resistencia a la tracción de 4 y 6 Tn (Ver figura número 20).

Una vez instaladas en los pantalanes se efectuará una prueba de tiro "in situ" de cada tipo de cornamusa.

La fijación de las mismas se realiza con tornillos de cabeza martillo y tuercas de 16 mm de diámetro en acero inoxidable AISI 316, montadas en el alojamiento dispuesto para tal fin en los perfiles. Los carriles de enganche de accesorios, como cornamusas, deberán estar preparados para soportar el tiro que se corresponde con la carga de rotura de la cornamusa.

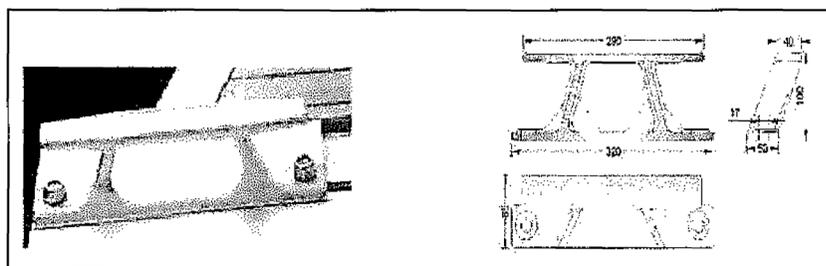


Figura número 20. Cornamusa.

**SOMBRERO CÓNICO REMATE DE PILOTES**

Descripción: Pieza especial de polietileno en forma de cono para pilote de 355.6 mm (Ver figura número 21).

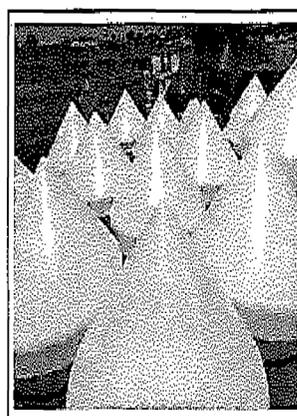


Figura número 21. Sombrero cónico remate de pilotes.

**BALIZA SOLAR LED**

Se proyecta la instalación de 4 balizas en el pantalán fijo y 9 en el pantalán flotante. Descripción: Baliza de aluminio y acero inoxidable con 3 LEDs super brillantes de color blanco, rojo, verde, amarillo o azul leds encima de la baliza, y una placa solar integrada en el centro. Posibilidad de fijar y empotrar en el suelo, un muro, escalera, etc. Alta visibilidad en condiciones meteorológicas adversas. No necesita ningún tipo de mantenimiento (Ver figura número 20).

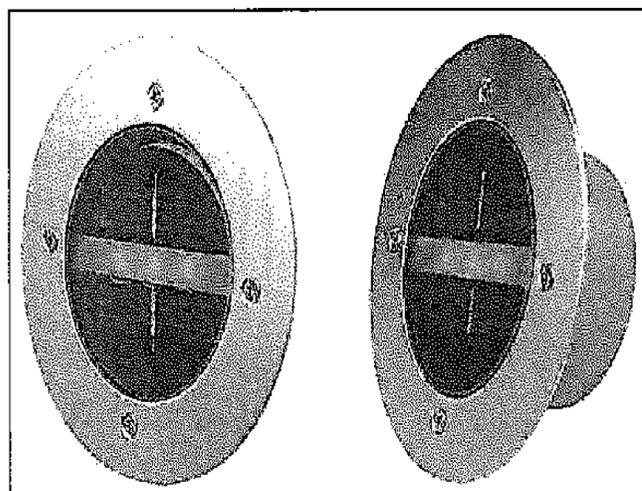


Figura número 20. Baliza solar led.

Características Técnicas:

- Panel solar policristalino 4V, 65 mA Watt
- Batería: recargable AA Ni-MH 1200mAh
- 3 LEDs super brillantes de color: Blanco
- Iluminación: 8-10 horas después de una carga completa

- Acabado: Aleación de aluminio y acero inoxidable, ABS
- Superficie de luz: vidrio templado de 5 mm (Capacidad de carga: hasta de 15T)
- Grado impermeable: IP68
- Peso: 351g
- Dimensiones: Altura: 5 cm, diámetro: 12 cm
- Se enciende automáticamente al hacerse de noche
- Sin ningún tipo de cableado

**Plano General aportado por el solicitante (Ver figura número 21):**

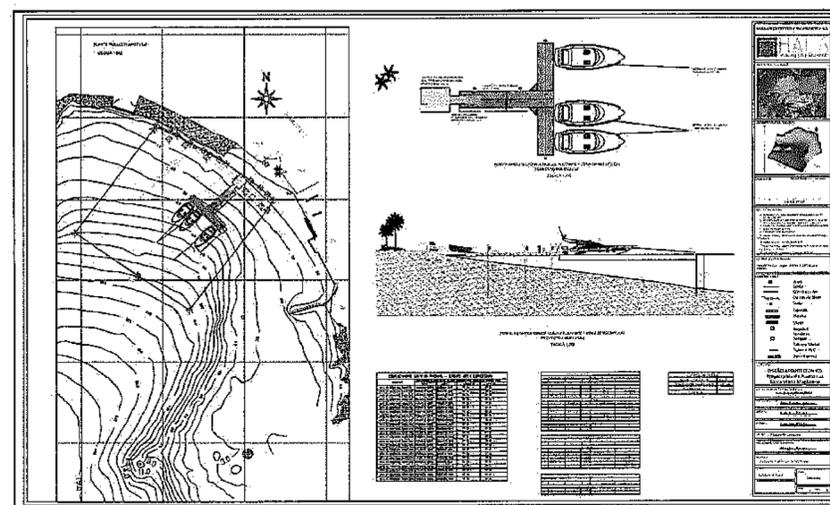


Figura número 21. Plano aportado por el solicitante.

## 5. LA SOLICITUD HECHA A DIMAR ES ACORDE A LO AUTORIZADO POR

### 5.1 Verificación de Edicto.

Se hizo la revisión correspondiente con el fin de que las coordenadas publicadas en el EDICTO coincidieran con las coordenadas de la solicitud y el área requerida.

Se fijaron los correspondientes Edictos en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, así como en la localidad del terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días hábiles y fueron publicados en el diario local EL INFORMADOR, el día 22 de octubre de 2019 (página 3A), el 2 de noviembre de 2019 (página 3A) y 12 de noviembre de 2019 (página 3A) siendo desfijado el 4 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984.

### 5.2 Certificación de la entidad a cargo de otorgar la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Oficio número 8220-2-00379 de fecha 3 de octubre de 2019, expedido por la Directora Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible radicado bajo SGDEA número 142019106126 el día 07 de octubre de 2019, en el cual señaló que de acuerdo a las características del proyecto y su ubicación geográfica, se considera que el estudio y trámite de la respectiva licencia ambiental deberá ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) en concordancia con el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011.

Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena Corpamag, otorgó a la sociedad PROMOTORA TURÍSTICA PUERTO LUZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, consistente en la construcción y operación de un muelle. En la mencionada resolución, se estableció que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto número 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico, se considera procedente otorgar el solicitado permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Comunicación número Radicado E2023106004668 de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), informa que una vez verificadas las condiciones y características del proyecto Base Náutica Puerto Luz es dable para esa Corporación emitir concepto ambiental favorable determinando que la construcción del proyecto no es contraria a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

### 5.3 Alcaldía Distrital de Santa Marta

Certificación número 2515 del 16 de julio de 2019 emitida por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta, radicado bajo SGDEA número 142019104945 en fecha 14 de agosto de 2019, en la cual consta que el terreno sobre el cual se va a ocupar no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún servicio oficial; la ocupación

proyectada no ofrece ningún inconveniente a la Alcaldía de Santa Marta y el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

#### 5.4 Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo

Oficio número 1-2017-016550 de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, radicado en DIMAR bajo el SGDEA número 292017107261 en fecha 4 octubre de 2017, quien emite certificación número DM- 49 del 02 de octubre de 2017, donde hace constar que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo NO adelanta en la actualidad proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos- de bajamar, en el área donde se proyecta el desarrollo de la Marina denominada “Base Náutica Puerto Luz” en el distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

#### 5.5 Ministerio de Transporte

Comunicado número MT20175000458321 de fecha 1° de noviembre de 2017, expedido por el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte, radicado en la Dirección General Marítima bajo SGDEA número 292017108401 el 21 de noviembre de 2017, en el cual certificó que en la actualidad las zonas de uso público solicitadas, NO se encuentran concesionadas por la Agencia Nacional de Infraestructura. Así mismo NO se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

#### 5.6 Dirección Nacional de Estupefacientes

Se diligenció el Formato Código M3-00-FOR-004, Solicitud Verificación de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a través del Proceso Gestión Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quienes elevan la consulta correspondiente a la señora ROSA PAULINA DÁVILA ABONDANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36544381, con VERIFICACIÓN EXITOSA Y VIGENCIA CITE 19/12/2028 y del señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7629776, con VERIFICACIÓN EXITOSA Y VIGENCIA CITE 26/09/2024.

#### 5.7 Ministerio del Interior

Comunicación número OFI-17208-DCP-2500 de fecha 07 de mayo de 2018, expedida por el Director Técnico de Consulta Previa del Ministerio del Interior, radicada en la Dirección General Marítima bajo el SGDEA número 292018103674 el día 17 de mayo de 2018, en el cual se señaló que el proyecto “Base Náutica Puerto Luz” localizado en jurisdicción del Municipio de Santa Marta en el Departamento del Magdalena no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa.

#### 5.8 Agencia Nacional de Minería (ANM)

No Aplica.

#### 5.9 Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Comunicado ICANH-130 número Radicado 4643 del 31 de octubre de 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, radicado en la Dirección General Marítima bajo el SGDEA número 292017108045 el día 7 de noviembre de 2017, en el cual indicó que el “Proyecto de Marina requerida por parte de la empresa Promotora Turística Puerto Luz S.A.S.”, objeto de la consulta, localizado en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena involucra actividades que pueden impactar el Patrimonio Arqueológico. En consecuencia, para poder determinar si en la zona dispuesta para adelantar las obras existen o no bienes del Patrimonio Arqueológico de la Nación, se requiere adelantar un Programa de Arqueología Preventiva que garantice la exploración cultura la exploración y prospección del área de intervención para que en el evento de encontrar bienes del patrimonio sumergidos se tomen las medidas necesarias para su preservación. Lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 2016 que modifica el artículo 2.7.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015”.

Comunicado ICANH-12023162000118861, número de entrada 2023184200103482, del 29 de noviembre de 2023, emitido por el Subdirector (e) de Gestión del Patrimonio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, radicado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta bajo el SGDEA número 142023105147 el día 1° de diciembre de 2023, en el cual informó lo siguiente:

(...)

2. En virtud del anterior marco normativo, el proyecto “Base Náutica Puerto Luz” localizado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, NO se encuentra en la obligación legal de registrar e implementar un Programa de Arqueología Preventiva ante esta entidad, dado que no requiere licencia ambiental ni la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental.

3. Así mismo, a la fecha, el proyecto NO se encuentra en la obligación de implementar medidas de manejo arqueológico, toda vez que, verificando la información disponible en el Instituto:

- No se han reportado sitios ni bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico dentro del área objeto de la consulta.

- No se encontró superposición del polígono consultado con áreas arqueológicas protegidas.

- *El polígono consultado no cuenta con Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan existir sitios o bienes arqueológicas que aún no han sido reportados ante esta autoridad. (...)* (Cursivas fuera del texto original).

#### 5.10 Ministerio de Cultura

Comunicado de fecha 26 de septiembre de 2017, en el cual el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, emitió certificado Radicado número MC165400S2017, radicado en la Dirección General marítima bajo el SGDEA número 292017107056 el día 27 de septiembre de 2017, en el cual indica que el proyecto denominado “Base Náutica Puerto Luz” no se localiza dentro del área afectada ni la zona de influencia del centro histórico de Santa Marta, declarado de Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, conforme con la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, no es colindante con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional inmuebles, ni se localizan al interior de las zonas de influencia de dichos bienes. Por lo anterior, no se requiere surtir proceso de aprobación del mismo ante el Ministerio.

#### 5.11 Verificación Certificaciones y Conceptos de los diferentes Ministerios y Entidades de la Nación.

Una vez efectuado el análisis geográfico de las áreas aprobadas en cada certificación, se pudo establecer que estas coinciden en su totalidad con el área objeto de solicitud presentada por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S.

#### 6. Verificación mediante inspección

##### 6.1 Acorde al área de la solicitud.

El área inspeccionada se encuentra acorde al área objeto de la solicitud.

##### 6.2 Revisar la viabilidad de la actividad a desarrollar por parte del proyecto, teniendo en cuenta accesibilidad terrestre y marítima, condiciones del terreno, estabilidad de la línea de costa, predios adyacentes, servidumbres, y otros aspectos que considere de importancia.

La actividad a desarrollar es viable en el área objeto de la solicitud, toda vez que el sector de Puerto Luz corresponde a una zona con accesibilidad marítima, línea de costa estable y es un área que se encuentra abrigada de los vientos por los Cerros del Ziruma.

##### 6.3 Verificar coordenadas y trazado técnico acorde a la realidad del área (Revisión de Playa marítima y Zonas de Bajamar).

Se realizó la verificación correspondiente respecto al trazado técnico de DIMAR.

##### 6.4 Corroborar la certificación de la alcaldía que no hay ocupaciones en el área de interés.

Se pudo corroborar que en el área objeto de la solicitud de concesión, específicamente en el sector de Puerto Luz no hay construcciones indebidas o no autorizadas en áreas con características técnicas de playa marítima.

##### 6.5 Verificar que el solicitante no este ocupando indebidamente el área a concesionar.

El solicitante no está ocupando indebidamente el área a concesionar.

##### 6.6 Que No haya concesiones marítimas, portuarias, mineras y/o permisos temporales que se traslapen con el área objeto de solicitud.

Se pudo evidenciar, que no hay concesiones marítimas, portuarias, mineras y/o permisos temporales que se traslapen con el área objeto de la solicitud.

##### 6.7 Verificar qué actividades se desarrollan en el área.

Las actividades que se desarrollan en el área son principalmente el servicio náutico turístico.

##### 6.8 Verificar problemática del sector

Las escorrentías pluviales, en épocas de lluvias podrían generar canales sobre la zona de playa marítima, por arrastre de los sedimentos.

##### 6.9 Verificar zonas de acceso, vías, servidumbres, predios adyacentes.

Existe una vía de acceso terrestre en mal estado y hay acceso por vía marítima.

##### 6.10 Verificar línea de costa

La línea de costa se encuentra estable de acuerdo con las conclusiones del estudio oceanográfico presentado por la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., para desarrollar el proyecto denominado “Base Náutica Puerto Luz”.

#### 7. Recibo de Pago Correspondiente al Valor de Trámite de Concesión.

El trámite cuenta con el Recibo de Liquidación número 5042023009761 de fecha 04 octubre de 2023, Código 5001674, correspondiente al valor del trámite de concesión marítima por valor de \$4.877.400, realizado por C.I. Tequendama S.A.S., NIT. 81.900.471-2.

#### 8. Estudio oceanográfico de los parámetros meteomarineros del área a concesionar de vientos, profundidades, mareas y corrientes.

El proyecto de concesión “Base Náutica Puerto Luz”, cuenta con un Estudio Oceanográfico elaborado por el señor Oceanógrafo Físico MSc Ingeniería de Puerto y Costas GUILLERMO DÍAZ GONZÁLEZ, Perito Marítimo en Oceanografía Física con Licencia DIMAR número 79152973, en abril de 2022. Indicando entre otras, que

los efectos físicos incidentes en la costa son en su mayoría permisibles en un rango de tolerancia, puesto que las simulaciones adversas no arrojaron resultados a considerar especialmente en el oleaje extremal, y la difracción por efecto de obstáculos, claro está que la modelación y cálculos efectuados no prevén una tendencia de un fenómeno atípico que puede ser desproporcionado en relación a lo planteado.

Para el anclaje a tierra del muelle se recomienda analizar y dejar rangos de tolerancia al efectuar el anclaje de las obras ya que deben estar contruidos de tal forma que los efectos dinámicos de la costa no perturben su estabilidad.

Se aportó un Informe Técnico de Levantamiento Topo - Batimétrico sector Puerto Luz, santa Marta, departamento del Magdalena, elaborado por la empresa BATHYMETRIC SOLUTIONS S.A.S, levantamiento realizado el día 19 de abril de 2017. Así mismo, se aportó un (1) plano escala 1:750.

### 9. Ocupaciones en el área de interés.

En el área de interés, específicamente en el área objeto de la solicitud (Puerto Luz) se pudo evidenciar no existen construcciones indebidas o no autorizadas en áreas con características técnicas de playa marítima.

### 10. Concepto gestión de la Seguridad marítima, náutica y tráfico marítimo.

Acuerdo Memorando número MEM-202300142 - MD-DIMAR-CP04-GP de fecha 28 de noviembre de 2023, el Responsable del Área de Seguridad Integral Marítima de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se emitió concepto Favorable.

### 11. Concepto de Señalización Marítima.

Mediante Oficio Interno número 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB-APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de Señalización del río Magdalena, conceptuó favorable para la instalación de las dos (2) boyas de amarre ya que cumplen con las características técnicas requeridas. Indicando que, si las boyas de amarre son de carácter permanente, superior a un (1) año se debe radicar por sede electrónica.

### 12. Aspectos relevantes para considerar

12.1 La actividad y lo que se desarrolla alrededor del área solicitada.

La actividad proyectada, concuerda con las actividades que se desarrollan alrededor del área objeto de la solicitud de concesión presentada (actividades náuticas turísticas).

12.2 Influencia de la población.

Actualmente, no hay influencia directa de la población en las áreas donde se proyecta el desarrollo de la concesión.

12.3 La Proyección económica, social, y -cultural de la zona donde se solicita la concesión.

De acuerdo con la Certificación número 2515 expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta el 16 de julio de- 2019, el terreno sobre el cual se va a ocupar no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún servicio oficial; la ocupación proyectada no ofrece ningún inconveniente a la Alcaldía de Santa Marta y el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

12.4 Comunidades muy cercanas al proyecto que se puedan ver afectadas, ya sea por la actividad, paso de vehículos, tránsito de vehículos pesados, servidumbres de acceso a su comunidad, acceso a la playa, desarrollo de actividades ancestrales o de sustento.

No hay comunidades que puedan verse afectadas con el desarrollo del Proyecto denominado Base Náutica Puerto Luz.

12.5 Revisión, verificación y análisis de canales, rutas comerciales, zonas de fondeo, áreas restringidas.

Acuerdo Memorando número MEM-202300142 - MD-DIMAR-CP04-GP de fecha 28 de noviembre de 2023, el Responsable del Área de Seguridad Integral Marítima de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se emitió concepto Favorable.

12.6 Hacer relación y manifestar la problemática en el sector sobre ocupaciones indebidas en el área de jurisdicción.

En el sector de Puerto Luz actualmente no se conoce que exista algún tipo de problemática.

12.7 Verificación y análisis de obras públicas, vías, malecones, obras de protección costera, en el área de influencia.

En el área de influencia no hay obras públicas, vías, malecones, ni obras de protección costera.

12.8 Proyección y políticas institucionales.

En este caso no aplica Proyección, ni Políticas Institucionales relacionadas con el Proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz".

12.9 Verificación de predios privados adyacentes a la zona solicitada.

La zona del proyecto denominado Base Náutica Puerto Luz, se encuentra ubicada contigua a las estribaciones de los cerros existentes frente al sector de Puerto Luz.

12.10 Análisis sobre la necesidad de modificación de las obras y/o zona solicitada a discreción de la Dirección General Marítima.

Teniendo en cuenta la oposición presentada, el área de playa marítima fue ajustada, teniendo en cuenta el trazado técnico de los bienes de uso público bajo jurisdicción de DIMAR, acuerdo el Sistema de Información Geográfica de DIMAR (SigDimar).

12.11 Relacionar y análisis el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de los predios adyacentes o en el área del proyecto, de la gestión predial para la adquisición de los predios, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación.

No aplica en el trámite adelantado.

12.12 Realizar una verificación *in situ* y por el aplicativo del área solicitada con respecto al trazado técnico de jurisdicción, en cuanto a errores del mismo, o en cuanto a si el usuario pidió menos área en relación a la cobertura del trazado.

Se realizó verificación en el lugar y por el aplicativo, evidenciándose que el usuario solicitó áreas que incluyen terrenos que no tienen características técnicas de playa marítima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984. Razón por la cual, se resolvió la oposición presentada y se ajustó el área de playa marítima.

12.13 Verificación de la solicitud de acuerdo con los ordenamientos de playas y de aguas.

El proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz", deberá ajustarse a la zonificación que se establezca para el sector, específicamente para la demarcación de las zonas marítimas, teniendo en cuenta los mapas temáticos aprobados en el marco del Comité Local para la Organización de Playas del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (CLOP).

12.14 Verificación de la línea de costa para identificar posible proceso erosivo.

La línea de costa en el sector de Puerto Luz objeto de la solicitud de concesión, se encuentra estable y no se evidencia procesos erosivos actualmente.

12.15 Verificación de condiciones que mantienen el equilibrio de la dinámica litoral tales como dunas, sistemas de transporte de sedimentos eólicos, ecosistemas de mangle, transporte de sedimentos.

El área objeto del trámite de concesión del proyecto denominado "Base Náutica Puerto Luz", se encuentra ubicada en una zona contigua a las estribaciones de los cerros existentes y la existencia del bosque tropical seco aledaño, mantienen un equilibrio de la dinámica del litoral en todo el sector.

12.16 Verificación de la batimetría, profundidades adecuadas para atraque, fondeo, tránsito, que el área solicitada no se traslape con un canal natural, o un paso de embarcaciones, verificar si existe la necesidad de hacer dragados y relimpias, y demás asuntos relevantes sobre la profundidad.

El proyecto denominado Base Náutica Puerto Luz", cuenta con los estudios batimétricos correspondientes, donde se evidencia que existen profundidades adecuadas para atraque, fondeo, tránsito y no se traslapa con algún canal natural o paso de embarcaciones. Inicialmente no existe la necesidad de hacer dragados y relimpias.

12.17 Verificar en caso de artefactos navales las especificaciones del sistema de anclaje, impacto en el subsuelo marino, que este incluido en la licencia ambiental, sistema de seguridad, áreas de seguridad, sistemas de atraque, y demás asuntos relevantes.

El proyecto cuenta con la Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), otorgó a la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, incluyendo el sistema de anclaje de las boyas de amarre ecológicas proyectadas.

12.18 Análisis de la solicitud de acuerdo con el concepto de gestión de la seguridad integral marítima, náutica y tráfico marítimo. (CR-20180850)

Se emitió concepto Favorable por el Responsable del Área de Seguridad Integral Marítima de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante Memorando número MEM-202300142 - MD-DIMARCP04-GP de fecha 28 de noviembre de 2023.

### 13. CONCEPTO

La Capitanía de Puerto de Santa Marta a través de la Sección de Desarrollo Marítimo, una vez efectuada la verificación técnica correspondiente y basados en nuestro Sistema de Información Geográfica SigDimar considera viable otorgar en concesión a la Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., identificada con el NIT. 900.304.964-5, un área total de siete mil trescientos treinta y dos coma ochenta y cuatro metros cuadrados (7.332,84 m<sup>2</sup>), el cual comprende seis mil novecientos sesenta y uno coma sesenta y tres metros cuadrados (6.961,63 m<sup>2</sup>) en zona de aguas marítimas y trescientos setenta y uno coma veintidós metros cuadrados (371,21 m<sup>2</sup>) corresponden a un área con características de terrenos de bajamar, de acuerdo lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 (Ver Figura número 22).

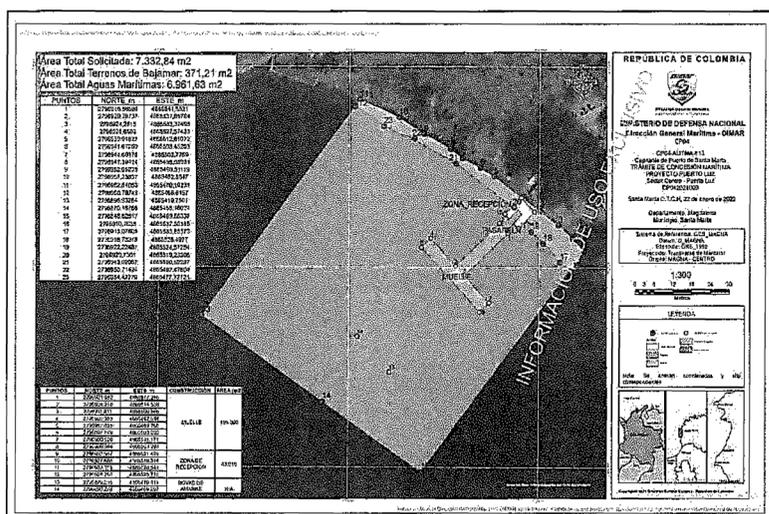


Figura número 22. Mapa Temático de Dimar número CP042024009.

El área para otorgar en concesión quedaría delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (Ver tabla número 6):

PUNTO	PLANAS ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	2796916,5660	4865541,5521	11° 12'32,172" N	74° 13'55,526" W
2	2796920,2874	4865537,8578	11° 12'32,292" N	74°13'55,548" w
3	2796924,2615	4865533,3750	11° 12'32,421" N	74° 13'55,797" W
4	2796928,6502	4865527,5743	11° 12'32,563" N	74° 13'55,989" W
5	2796939,0183	4865512,8107	11° 12'32,899" N	74° 13'56,477" W
6	2796941,6727	4865508,4529	11° 12'32,985" N	74°13'56,621" W
7	2796944,6018	4865502,7769	11° 12'33,079" N	74°13'56,809" W
8	2796947,3941	4865498,9593	11° 12'33,170" N	74°13'56,935" W
9	2796952,0524	4865490,5112	11° 12'33,320" N	74° 13'57,214" W
10	2796957,2384	4865482,5947	11° 12'33,488" N	74°13'57,476" W
11	2796962,8405	4865470,1923	11° 12'33,669" N	74° 13'57,886" W
12	2796960,7875	4865468,6157	11° 12'33,602" N	74°13'57,938" W
13	2796896,9328	4865419,7501	11° 12'31,516" N	74° 13'59,541" W
14	2796870,1877	4865458,1602	11° 12'30,650" N	74°13'58,270" W
15	2796848,6252	4865489,5534	11° 12'29,952" N	74° 13'57,232" W
16	2796910,7638	4865537,5932	11° 12'31,982" N	74°13'55,656 W
17	2796913,0761	4865533,8837	11° 12'32,057" N	74°13'55,779" W
18	2796918,7825	4865528,4977	11° 12'32,242" N	74° 13'55,957" W
19	2796922,2249	4865524,5725	11° 12'32,354" N	74° 13'56,087" W
20	2796929,7301	4865519,2331	11° 12'32,597" N	74° 13'56,264" W
21	2796943,0207	4865500,5924	11° 12'33,028" N	74°13'56,881" W
22	2796950,7142	4865487,4780	11° 12'33,276" N	74° 13'57,314" W
23	2796954,4278	4865477,7272	11° 12'33,396" N	74°13'57,637" W

Tabla número 6. Coordenadas geográficas área conceptualizada viable.

Las construcciones y elementos que se considera viable para instalar sobre la zona de aguas marítimas y terrenos de bajamar en el sector de Puerto Luz son los siguientes (Ver tabla número 7):

ÍTEM	ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
1	Zona Recepción	La zona de recepción contará con un área de sombra, su estructura está diseñada en madera inmunizada bajo vacío - presión saturada con sales CCA, tendrá pasamanos en madera y conectará al muelle flotante de atraque mediante una pasarela en aluminio. Dimensiones de 6 x 6 metros (36m²) en Terrenos de Bajamar (1 Banco y 1 Baranda)
2	Rampa de Acceso	La estructura de la pasarela está formada por dos celosías resistentes laterales y una plataforma que sustenta el piso. 2 metros x 10,8 metros (Terrenos de bajamar y aguas marítimas)
3	Muelle Flotante en forma de "T"	Estructura: el chasis está elaborado con perfiles en aleación de aluminio, calidad marina 6005 (ASG0,5), compuesto por 4 módulos ensamblados de 11,5 metros de largo x 4 metros de ancho 12 esquineros y 4 pilotes). En zona de aguas marítimas
4	Pilotes	De 14" de 14 metros de longitud (Longitud mínima de hincia 7,5 metros) en zona de aguas marítimas
5	Perfiles madera plástica	Madera inmunizada vacío - presión con sales CCA en proporción 9.6 kg/ m³
6	Armarios contraincendios	(equipado con un extintor y una boya salvavidas) Su estructura consta de una base y columna en acero galvanizado v cuerno en fibra de vidrio
7	Cornamusas	Serán de tipo "S", de fundición de aleación de aluminio anticorrosivo naval L2520-60 de 1 ¼" de diámetro, con una resistencia a la tracción de 4 y 6 Tn.
8	Sombrosos cónicos remate pilotes	Pieza especial de polietileno en forma de cono para pilote de 355.6 mm.
9	Balizas solares led	(13) Baliza de aluminio y acero inoxidable con 3 LED super brillantes de color blanco, rojo, verde, amarillo o azul led encima de la baliza, y una placa solar integrada en el centro.

ÍTEM	ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
10	Boyas de amarre	(02) Diseñadas con una estructura de acero galvanizado y un flotador de polietileno rotomoldeado. Estructura de acero galvanizado en caliente formada por un eje de 200 mm que atraviese el flotador. Flotador de una sola pieza fabricado de polietileno rotomoldeado, relleno de espuma de poliestireno expandido.

Tabla número 7. Elementos autorizados.

BOYAS DE AMARRE

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Jefe de Señalización del Río Magdalena Mediante Oficio Interno No. 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB-APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023, se **conceptuó favorable** para la instalación de las dos (2) boyas de amarre, así:

DESCRIPCIÓN

Solicitud de autorización para la instalación proyectada de dos (2) boyas de amarre para embarcaciones de recreación y turismo, que solicita la empresa Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., para el proyecto de marina denominado "Puerto Luz" (embarcadero turístico), ubicado en el sector de Puerto Luz al norte de El Rodadero, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez realizado el análisis de las especificaciones técnicas aportadas por la empresa Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., y la posición geográfica en la Carta Náutica COL 611, de las dos (2) boyas de amarre, se pudo identificar que las dos (2) boyas de amarre cumplen con las especificaciones técnicas que se requieren para el amarre de los tipos de embarcaciones de recreo del (embarcadero) en el sector de Puerto Luz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BOYAS DE AMARRE (Ver tabla número 8):

Tabla número 8. Características técnicas boyas de amarre.

CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
FORMA	CILÍNDRICA
TIPO	AMARRE
COLOR CUERPO	AMARILLO
DIÁMETRO	1250 mm
ALTURA FOCAL	700 mm
SEAFLEX S8020TDBP TH BM	Soporte Max hasta 10 KN
ANCLAJE A INSTALAR ES MR-SR ANCHOR/ JLD-M 2.4 XL	Superficie de la base del anclaje: 91613 (mm²) Anchura de la base del anclaje: 317,5 (mm) Altura de la base del anclaje: 436,8 (mm)
FRECUENCIA INSPECCIÓN	PERMANENTE
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	ACUERDO PROGRAMACIÓN DE LA EMPRESA (MÍNIMO 2 VECES AL AÑO)

POSICIÓN GEOGRÁFICA BOYAS DE AMARRE (Ver tabla número 9):

Tabla número 9. Coordenadas Boyas de amarre.

FID	SHAPE*	Id.	Lat.	Lon
0	Point	0	11°12'30,940 N	74°13'57,570 W
1	Point	0	11°12'31,300 N	74°13'57,900 W

CONCEPTO TÉCNICO

El Grupo de Señalización del Ria Magdalena **conceptúa favorable** para la instalación de las dos (2) boyas de amarre ya que cumplen con las características técnicas requeridas.

Nota: Si las boyas de amarre son de carácter permanente superior a un año (1) se debe radicar por sede electrónica.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA ZONA RECEPCIÓN	36 m²
ÁREA MUELLE	205.4 m²
PASARELA	15 m²
<b>TOTAL</b>	<b>256,4 m²</b>

Tabla número 10. Áreas estructuras a instalar.

14. RECOMENDACIONES

14.1 Se deberán tomar y mantener todas las medidas necesarias a fin de evitar que, en las áreas de playa marítima, terrenos de bajamar y aguas marítimas, se depositen basuras, desechos, hidrocarburos o cualquier producto contaminante o potencialmente contaminante.

14.2 El área objeto de la concesión deberá mantenerse con la reglamentación de usos y normas estipuladas para el sector.

14.3 Permitir el libre acceso y tránsito de los visitantes y/o turistas al área autorizada. No levantar vallas o cercas que impidan el libre tránsito por las zonas de playa marítima adyacentes y mantener en buen estado de limpieza las zonas de uso público objeto de concesión.

14.4 Aceptar la designación de inspectores de la Capitana de Puerto de Santa Marta, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones aquí estipuladas.

14.5 Construir y colocar únicamente la cantidad de elementos autorizados en los sitios asignados y en caso de requerir modificación del permiso otorgado, deberá adelantar el trámite correspondiente por intermedio de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

14.6 Participar en las actividades de limpieza de playa y de aguas marítimas, en las charlas o cursos que brinden las Autoridades competentes y/o las empresas privadas.

14.7 Es necesario que la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., NIT. 900.304.964-5, programe y realice capacitaciones e instrucciones permanentes a todo el personal encargado de la seguridad y/o que realice cualquier actividad sobre la zona de Playa Marítima y terrenos de bajamar, especialmente sobre la característica de uso público que tiene el área, con la finalidad de evitar la ocurrencia de posibles incidentes con los turistas y/o visitantes.

14.8 No adelantar obras de protección como rompeolas, tajamares, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del permiso, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de esta Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, para la obtención de la autorización correspondiente.

14.9 El área concesionada y las obras autorizadas deben utilizarse solamente para actividades autorizadas de marina.

14.10 Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional (Corpamag), en la Resolución número 4040 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual se otorgó a la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para llevar a cabo el proyecto Base Náutica Puerto Luz, consistente en la construcción y operación de un muelle.

14.11 Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido el Jefe de Señalización del Río Magdalena Mediante Oficio Interno número 19/12/2023 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAB-APROMA de fecha 19 de diciembre de 2023, la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá radicar el trámite para las Boyas de Amarre a través de la sede electrónica de DIMAR; toda vez, que las boyas de amarre proyectadas son de carácter permanente superior a un (1) año.

14.12 Tornar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general por motivos de erosión, deslizamientos y/o ascenso en el nivel medio del mar.

14.13 De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la autorización otorgada, deberá presentarse ante DIMAR los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.

14.14 Se prohíbe el uso de la playa y/o terrenos de bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos.

14.15 Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética que determinen los planos reguladores o las disposiciones de la Dirección General Marítima.

14.16 Las obras deben mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.

14.17 La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que los elementos instalados y las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área. El monitoreo deberá efectuarse mínimo semestralmente durante el tiempo autorizado.

14.18 Por las instalaciones de la Marina, NO se podrán realizar actividades de cargue o descargue de ningún tipo de mercancías.

14.19 La Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá tener en cuenta que en caso de que se generen áreas de playa marítima por la aeración efecto de las obras de protección, estas mantendrán su condición de bien de uso público, por lo tanto, toda obra adicional, independiente del carácter de esta, que se pretenda desarrollar sobre las mismas, deberá contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Marítima Colombiana.

14.20 Verificar el debido funcionamiento de las ayudas a la navegación que sean autorizadas en el área, con el fin de garantizar la seguridad marítima y la preservación de la vida humana en el mar de las embarcaciones que transiten, arriben y/o zarpen de la marina.

14.21 Mantener la debida señalización de las zonas a intervenir y no hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de elementos sólidos (escombros) producto de las obras a desarrollar.

14.22 Aceptar la designación de los Inspectores o Peritos que fueren nombrados por la Dirección General Marítima o por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, con el fin de

verificar que las obras se mantengan y/o se desarrollen de conformidad con lo autorizado, aceptando que los costos de estos serán a su cargo.

14.23 Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la Nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.

14.24 Las obras autorizadas deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad y sujetarse a las condiciones de seguridad, higiene y estética determinadas en los planos, regulaciones, y las disposiciones locales.

14.25 Deberá retirar la totalidad de material sobrante y/o residuos que se generen durante el desarrollo de las obras pendientes por ejecutar.

14.26 En caso de ser necesario la Capitanía de Puerto programará reuniones periódicas de seguimiento de obras donde deberá asistir el beneficiario, contratista de la obra, inspector asignado, autoridad ambiental y demás entidades que se considere necesario.

14.27 Adoptar las medidas de seguridad necesarias durante las maniobras con las embarcaciones de la marina, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.

14.28 La Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá asegurar la protección y señalización de las obras, con el fin de evitar posibles siniestros marítimos y daños a la vida humana e infraestructura.

14.29 Debe respetar el libre tránsito de los pescadores, turistas y demás pobladores de las áreas aledañas.

14.30 Solo se podrán realizar cerramientos en las construcciones que lo ameriten por razones de seguridad, de lo contrario solo se podrán realizar demarcaciones que no impida el libre tránsito de transeúntes en los límites del área otorgada en concesión.

14.31 Deberá establecer zonas de seguridad para las obras de protección costera y señalar tales zonas para proteger la integridad de los huéspedes y bañistas.

14.32 Dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones contempladas en el Estudio Oceanográfico elaborado por el Perito Marítimo en Oceanografía Física, el señor Guillermo Díaz González.

14.33 Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

14.34 Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres, conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "Ley 1523 del 24 de abril de 2012".

14.35 Para el funcionamiento de la concesión, Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá mantener vigente la correspondiente licencia de explotación comercial como empresa de Servicios Marítimos de Marina, ante la Dirección General Marítima.

14.36 Una vez construidas las obras, antes de iniciar su operación deberá obtener la licencia de explotación comercial como empresa de servicios marítimos.

14.37 Socializar y coordinar los procedimientos a realizar en las áreas de competencia de la Dirección General Marítima de maniobras con naves, procedimientos, protocolos y tráfico marítimo con la Capitanía de Puerto para la respectiva autorización.

14.38 Durante el desarrollo de las obras en la zona marítima deberá colocar boyas de peligro aislado, previa autorización de la Capitanía de Puerto y previa verificación de las especificaciones técnicas por parte del Grupo de Señalización Marítima.

14.39 Se deberán realizar los estudios multitemporales de línea de costa al finalizar los trabajos, así como, levantamientos hidrográficos del área de influencia del proyecto.

14.40 Se deberán realizar los estudios técnicos necesarios para determinar acciones, que permitan mantener la estabilidad del borde costero que pueda verse afectado como consecuencia de la construcción de las obras a ser autorizadas bajo las normas vigentes.

14.41 En caso de ocurrir situaciones no advertidas como la evolución de fenómenos erosivos locales y/o adyacentes a las obras realizadas, deberá presentar a la Capitanía de Puerto un plan de mitigación y estabilización con las directrices a seguir.

14.42 La Sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S., deberá adelantar ante la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el trámite correspondiente para obtener la Licencia de Explotación Comercial para Marina; la cual quedará condicionada a la finalización de las obras y la realización de una inspección por parte de la Autoridad Marítima, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º y su Parágrafo de la Resolución número 0489 MD-DIMAR-GLEMAR del 18 de agosto de 2015, expedida por la Dirección General Marítima.

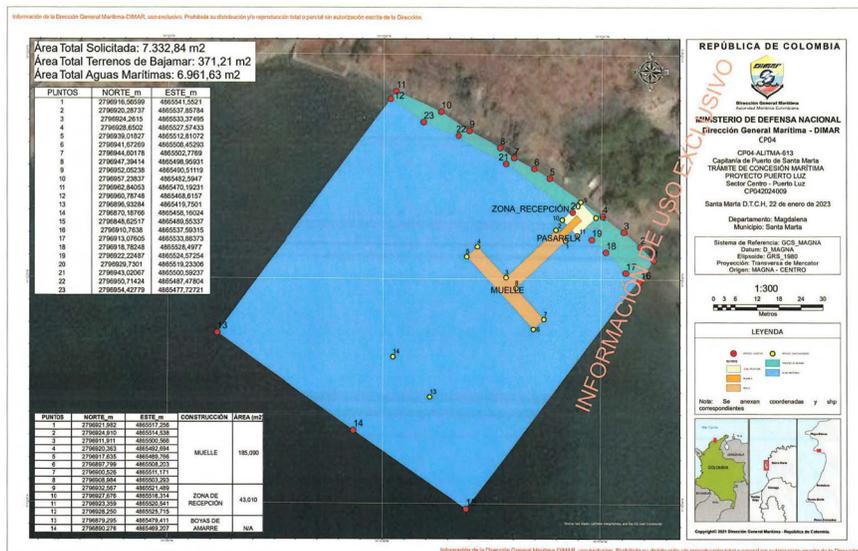
Para obtener la Licencia de Explotación Comercial para Marina, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 0759-2020 MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 2020, expedida por la Dirección General Marítima. (Grupo III, Subgrupo 3).

Atentamente,

El Responsable Sección Desarrollo Marítimo CP04,

Teniente de Fragata *Alejandro Tijo Lozano*.

Anexo: Mapa Temático de DIMAR número CP042024009.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 453049. 20-III-2024. Valor \$4.478.400.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0141 DE 2024

(enero 25)

por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena - para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011 en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019, estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, su período de duración es de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el nueve (9) de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico [consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co](mailto:consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co), relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar, publicó la convocatoria en el Diario *El Universal* en la página 32, el miércoles primero (1°) de marzo del 2023, con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad a la totalidad de los trabajadores

sindicalizados y no sindicalizados, que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena, realizándose la correspondiente acta de cierre de inscripciones el quince (15) de marzo del 2023.

Que la Caja de Compensación Familiar, allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 12 de abril del 2023, a través de correo electrónico, los documentos digitales de la convocatoria de los trabajadores que se postularon, el acta de cierre y los respectivos listados de aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron recibidas vía correo electrónico las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo por parte de las Centrales Obreras así:

- La Central Obrera CTU-USTRAB con personería jurídica reconocida envió la postulación de dos (2) hojas de vida el pasado 11 de abril del 2023, a través del correo electrónico [vicepresidenciaustrab@gmail.com](mailto:vicepresidenciaustrab@gmail.com)
- La Central Obrera Confederación General del Trabajo (CGT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de cinco (5) hojas de vida el pasado de 12 de abril del 2023, a través del correo electrónico [cgtornacional@gmail.com](mailto:cgtornacional@gmail.com).
- La Central Unitaria de Trabajadores (CUT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de seis (6) hojas de vida el pasado 12 de abril del 2023, a través del oficio con radicado número 11EE202321400000027997.
- La Central Obrera Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) con personería jurídica reconocida envió la postulación de cinco (5) hojas de vida el pasado 12 de abril del 2023, a través de correo electrónico.

Que, conforme a lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que, para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de la caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena, esta cartera Ministerial remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios para que esa Entidad adelante el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales de los designados como representantes de los trabajadores, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena. Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena-, a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	RUGERO ENRIQUE PÉREZ VARGAS	6883104	CTC
2	PAULINO EUSEBIO CORTÉS INDAVUR	73082714	CUT
3	ANTONIO CANTILLO BUSTILLO	9090891	CGT
4	LUIS ESTEVEN BARANDIQUA DEL RÍO	1045677161	CGT
5	ELIZABETH PATERMINA VARGAS	45756075	CGT

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	GIL ALBERTO FALCON PRASCA	73083650	CUT
2	ROY DAVID GONZÁLEZ ANGULO	1143327188	CUT
3	JAIRO ENRIQUE CASTRO MARTELO	84026805	CGT
4	MÓNICA DOLORES OVIEDO SOCARRÁS	45492072	CGT
5	MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ LEGUIA	73555229	CUT

Artículo 2°. Período. El período de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de Caja de Compensación Familiar de

Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena, correspondiente a cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Posesión.* La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización.* La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación.* Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena, haciéndoles saber que, contra el presente acto administrativo, no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0142 DE 2024

(enero 25)

por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 474 de 2019 estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar) señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, que su período de duración es de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el 9 de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co, relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 10 de abril del 2023, a través del radicado 05EE202321400000027228, los documentos digitales de la convocatoria de los trabajadores que se postularon, el acta de cierre y los respectivos listados de aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que, por su parte, fueron recibidas las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los representantes de los trabajadores sindicalizados ante el Consejo Directivo, así:

- La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT), con personería jurídica reconocida, envió la postulación de cuatro (4) hojas de vida el pasado de doce (12) de abril del 2023 a través del correo electrónico cut@cut.org.co con radicado número 11EE202321400000027979.

- La Confederación Colombiana de Servidores Públicos - SER NACIÓN, con personería jurídica reconocida, envió la postulación de cuatro (4) hojas de vida el pasado treinta (30) de marzo de 2023 a través del oficio radicado 11EE202321400000025549.

- La Confederación General del Trabajo (CGT), con personería jurídica reconocida, envió la postulación de ocho (8) hojas de vida el pasado doce (12) de abril de 2023 a través del correo electrónico cgdornacional@gmail.com

- La Central del Trabajo Unión Sindical Colombiana del Trabajo - CTU USCTRAB, con personería jurídica reconocida, envió la postulación de una (1) hoja de vida el pasado veintiuno (21) de abril de 2023 a través del correo electrónico vicepresidenciausctrab@gmail.com

- La Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), con personería jurídica reconocida, envió la postulación de tres (3) hojas de vida el pasado tres (3) de abril de 2023 a través del oficio radicado 11EE202321400000026140.

Que conforme con lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar), esta cartera Ministerial, remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios para que esa Entidad adelante el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de los designados como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar - Comfasesar, acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar).* Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar), a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	CHARLES HENRY RUIZ DITTA	1065580476	CUT
2	HEIDY ISABEL LOZANO CONTRERAS	26863565	CUT
3	JAIRO ALFONSO COSO SOTO	77185980	CGT
4	MANUEL ENRIQUE DÍAZ MÁRQUEZ	12641140	CUT
5	GUSTAVO ADOLFO BENJUMEA DAZA	77174454	NO SINDICALIZADO

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	MARÍA JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ	49794987	CUT
2	JOHNYS MIGUEL SILVA ZULETA	77170845	CGT
3	OCTAVIO JOYA SALCEDO	91514939	CGT
4	JOHN JAIRO LONDOÑO JIMÉNEZ	9730124	CTU - USCTRAB
5	HÉCTOR FABIAN VALERO MOSCOTE	77194111	NO SINDICALIZADO

Artículo 2°. *Periodo.* El período de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar), correspondiente a cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Posesión.* La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización.* La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación.* Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfasesar), haciéndoles saber que contra el

presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0143 DE 2024

(enero 25)

por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019 estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar (Cajamag) señala que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, su período de duración es de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el 9 de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico [consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co](mailto:consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co), relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar, allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado doce (12) de abril del 2023, a través del radicado número 06EE202321400000027925, los documentos en físico y digitales de los trabajadores que se postularon a la convocatoria, el acta de cierre y los respectivos listados de los aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron recibidas vía correo electrónico las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores Sindicalizados ante el Consejo Directivo, así:

- La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de seis (6) hojas de vida el pasado doce (12) de abril del 2023, a través del correo electrónico [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) con radicado número 11EE202321400000027996.

- La Confederación General de Trabajadores (CGT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de cinco (5) hojas de vida el pasado doce (12) de abril, con subsanación el pasado veinticuatro (24) de abril de la presente vigencia, a través del correo electrónico [cgtdornacional@gmail.com](mailto:cgtdornacional@gmail.com)

- La Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) con personería jurídica reconocida envió la postulación de una (1) hoja de vida el pasado tres (3) de abril de la presente vigencia, mediante radicado 11EE202321400000026527.

- La Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo CTU - USCTRAB con personería jurídica reconocida envió la postulación de una (1) hoja de vida el pasado 21 de abril del 2023, a través del correo electrónico [vicepresidenciaustrab@omail.com](mailto:vicepresidenciaustrab@omail.com)

Que conforme con lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que conforme al acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar (Cajamag), esta cartera Ministerial remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios, para que esa Entidad adelante el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de los designados como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar (Cajamag) acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag).* Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag), a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	ROGER SIMONS LEEST	12447047	CUT
2	JAILU MERCEDES SALAZAR SALAZAR	57290038	CUT
3	XIMENA BEATRIZ PADILLA VÁSQUEZ	54445338	CGT
4	RAFAEL DE JESÚS GARCÍA MERCADO	12550726	CGT
5	JOSÉ GREGORIO CHARRIS MOLINARES	19593561	CTC

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	WALTER ENRIQUE HERNÁNDEZ DIAZ	85466313	CUT
2	CARLOS MAURICIO TRIGOS	800740915	CUT-USCTRAB
3	DIEGO LEÓN JARAMILLO DURANGO	78693863	NO INDICALIZADO
4	JHONATAN JAIR RESTREPO BROCHERO	85262104	CUT
5	LUIS FRANCISCO RAMOS OLIVEROS	12555920	CGT

Artículo 2°. *Periodo.* El periodo de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag), correspondiente a cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Posesión.* La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización.* La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación.* Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag), haciéndoles saber que, contra el presente acto administrativo, no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2024**

(enero 25)

por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019, estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai) señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, su período de duración es de dos (2) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el 9 de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico [consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co](mailto:consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co), relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado diez (10) de abril del 2023, a través del radicado número 06EE2023214000000027153, los documentos en físico y digitales de los trabajadores que se postularon a la convocatoria, el acta de cierre y los respectivos listados de aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron recibidas vía correo electrónico las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los representantes de los trabajadores sindicalizados ante el Consejo Directivo, por parte de las Centrales Obreras así:

- La Central Unitaria de Trabajadores (CUT) con personería jurídica reconocida allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 12 de abril del 2022, de manera física mediante el radicado 11EE2023214000000027913, la postulación de hojas de vida para la designación de los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo.
- La Confederación General de Trabajadores (CGT) con personería jurídica reconocida allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 12 de abril del 2022, vía correo electrónico [cgtadm@gmail.com](mailto:cgtadm@gmail.com) la postulación de hojas de vida para la designación de los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo.

Que, conforme a lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai) como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai), esta cartera Ministerial, remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE2023214000000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios para que esa Entidad adelantara el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación

del cumplimiento de los requisitos legales de los designados como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai), acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai).* Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas- (Cajasai)-, a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	ALÉXANDER EDUARDO RADA MESA	72162532	CUT
2	ALDEN LORENZO WILLIAMS	18008818	CUT
3	GONZALO ROMERO STEPHENS	79600674	CGT
4	VIRGINIA ETELNA LIVINGSTON BRITTON	40985189	CGT
5	JENNYFER ANN HOWARD GALLARDO	40989062	NO SINDICALIZADA

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	LESVIA MARINA ZULUAGA HERNÁNDEZ	40988697	CUT
2	DOMINGO JOSÉ GALLARDO HUNDSON	18000100	CUT
3	SAÚL SANTAMARÍA PÉREZ	18002084	NO SINDICALIZADO
4	SHENA SHANDIRA PALACIOS DAVIS	1123624161	NO SINDICALIZADO
5	SUELEN ESTHER BARKER NEWBALL	23249617	NO SINDICALIZADA

Artículo 2°. *Período.* El período de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai), correspondiente a dos (2) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Poseción.* La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización.* La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación.* Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai) haciéndoles saber, que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0145 DE 2024**

(enero 25)

por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011 en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019 estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur) señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, su período de duración es de dos (2) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el nueve (9) de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico [consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co](mailto:consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co), relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar, publicó en el Diario *El Nuevo Día Q'hubo* en la página A4 Y A2 el jueves dos (2) de marzo del 2023 y en la emisora Radio Avenida transmitiendo 10 cuñas alusivas a la convocatoria en el noticiero "Temprano es más Bacano" que se emite de lunes a viernes de 6:00 a. m., a 8 a. m., los días 2,9,15,17,21,22 y 23 de marzo del 2023, con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad a la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar del sur del Tolima (Cafasur), realizándose la correspondiente acta de cierre de inscripciones, el día cuatro (4) de abril del 2023.

Que la Caja de Compensación Familiar, allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 12 de abril del 2023, a través del radicado 11EE202321400000028657, los documentos en físico y digitales de los trabajadores que se postularon a la convocatoria, el acta de cierre y los respectivos listados de aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron allegadas, vía correo electrónico, las hojas de vida de postulaciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores sindicalizados ante el Consejo Directivo, así:

- La Central Obrera Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de una (1) hoja de vida el pasado 24 de abril del 2023 a través de los correos electrónicos [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) y [presidente@cut.org.co](mailto:presidente@cut.org.co)

Que conforme con lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que, de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur), esta cartera Ministerial remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios, para que esa Entidad adelantara el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales de los designados como representantes de los trabajadores, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur) acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur)*. Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur), a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	RODOLFO ARIAS CAMARGO	93124615	CUT
2	LUZ MARINA VÁSQUEZ PEÑA	65693871	NO SINDICALIZADO

	Principales	Cédula	Representante de
3	ROSALBA AURORA RODRÍGUEZ	65700633	NO SINDICALIZADO
4	ARELIS RODRÍGUEZ MAYORQUÍN	65704723	NO SINDICALIZADO
5	MARÍA VICTORIA MOTTA RODRÍGUEZ	65696449	NO SINDICALIZADO

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	ALBA LUCÍA AQUITE	39551362	NO SINDICALIZADO
2	MIGUEL ÁNGEL SERRATO TOVAR	7684703	NO SINDICALIZADO
3	HENRY VARÓN	93127771	NO SINDICALIZADO
4	GUSTAVO ARIAS PEÑA	93119965	NO SINDICALIZADO
5	YOLANDA MORENO RAMÍREZ	65697341	NO SINDICALIZADO

Artículo 2°. *Período*. El periodo de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur), correspondiente a dos (2) años, contados a partir del momento de su elección.

Artículo 3°. *Posesión*. La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización*. La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación*. Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación*. Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur), haciéndoles saber que, contra el presente acto administrativo, no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0146 DE 2024**

(enero 25)

*por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.*

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019 estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó) señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, su período de duración es de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el 9 de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico [consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co](mailto:consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co), relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar, publicó en el periódico Chocó 7 días, el 10 de marzo de 2023 y en el Canal RTV Noticias Radio y Televisión, el 28 de marzo de

2023, la respectiva convocatoria, con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad a la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó), realizándose la correspondiente acta de cierre de inscripciones, el día veintisiete (27) de marzo del 2023.

Que la Caja de Compensación Familiar, allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado diez (10) de abril del 2023, a través del radicado número 6EE202321400000027157, los documentos en físico y digitales de los trabajadores que se postularon a la convocatoria, el acta de cierre y el respectivo listado de los aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron recibidas vía correo electrónico y correspondencia física las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores sindicalizados ante el Consejo Directivo, así:

- La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de cinco (5) hojas de vida el pasado 12 de abril del 2023, a través del correo electrónico cut@cut.org.co
- La Confederación General de Trabajadores (CGT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de cuatro (4) hojas de vida el pasado 12 de abril del 2023, a través del correo electrónico cgtdornacional@gmail.com
- La Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo CENTRAL CTU USCTRAB con personería jurídica reconocida envió la postulación de una (1) hoja de vida el pasado 11 de abril del 2023, a través del correo electrónico vicepresidenciausctrab@gmail.com

Que, conforme a lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los Trabajadores Sindicalizados.

Que de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó), esta cartera Ministerial, remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios, para que esa Entidad adelante el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales de los designados como representantes de los trabajadores, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó) acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó)*. Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó), a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	YAMILETH DEL CARMEN MORENO POLO	52331978	CUT
2	CECILIA CÓRDOBA ROJAS	54256379	CUT
3	BEATRIZ ELENA ECHEVERRY ROA	39527737	CUT
4	IRIS PASCUALA HURTADO PALACIOS	35894525	CGT
5	WILBER BORJA PALACIOS	1078178954	CTU - USCTRAB

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	NICOLÁS ARNOBIO ESCOBAR BEJARANO	11795558	CGT
2	TERESA MURILLO PALACIOS	54255583	CGT
3	ROSA DEL CARMEN GARCES HURTADO	54254506	NO SINDICALIZADA
4	LUZ MARY ZÚÑIGA PALACIOS	35603196	NO SINDICALIZADA
5	YENNY ROMANA MENA	54253910	NO SINDICALIZADA

Artículo 2°. *Periodo*. El periodo de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó) correspondiente a cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Posesión*. La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización*. La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación*. Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación*. Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó), haciéndoles saber que, contra el presente acto administrativo, no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0147 DE 2024

(enero 25)

por la cual se designan lo Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla) para el periodo previsto en los estatutos de la Caja.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto número 1072 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, señala que los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 0474 de 2019 estableció el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar; procedimiento surtido por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar, para elaborar y presentar al Ministerio del Trabajo los correspondientes listados de candidatos.

Que los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla) señalan que el Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) consejeros principales en representación de los empleadores, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, y cinco (5) consejeros principales en representación de los trabajadores y sus respectivos suplentes, seleccionados por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, su periodo de duración es de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su elección.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo, el nueve (9) de marzo de 2023, publicó en la página web de esta entidad, los términos y el mecanismo de recepción digital, a través del correo electrónico consejosdirectivosccf@mintrabajo.gov.co, relacionado con los documentos que deben presentar los candidatos a representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución número 0474 de 2019.

Que la Caja de Compensación Familiar, publicó la convocatoria en el Diario *El Heraldo* en la página 11 y 15 el jueves dos (2) de marzo del 2023 y en la página web de la Caja, con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad a la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla), realizándose la correspondiente acta de cierre de inscripciones, el día veintinueve (29) de marzo del 2023.

Que la Caja de Compensación Familiar, allegó al Ministerio del Trabajo, el pasado 5 de abril del 2023, a través del correo electrónico dayana.alvarez@combarranquilla.co los documentos digitales de la convocatoria de los trabajadores que se postularon, el acta de cierre y los respectivos listados de aspirantes con la documentación requerida para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores no sindicalizados.

Que fueron recibidas vía correo electrónico las hojas de vida de las postulaciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo, por parte de las Centrales Obreras así:

• La Central Obrera Central Unitaria de Trabajadores (CUT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de tres (3) hojas de vida el pasado de 12 de abril del 2023, con oficio radicado bajo el número 11EE202321400000027967 en físico y digital a través de los correos electrónicos [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) y [presidente@cut.org.co](mailto:presidente@cut.org.co)

• La Central Obrera Confederación General del Trabajo (CGT) con personería jurídica reconocida envió la postulación de dos (2) hojas de vida el pasado miércoles doce (12) de abril del 2023, a través del correo electrónico [cqtdornacional@gmail.com](mailto:cqtdornacional@gmail.com)

• La Central Obrera Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) con personería jurídica reconocida envió postulación de una (1) hoja de vida el pasado 4 de abril del 2023, a través de oficio entregado en físico.

Que conforme con lo mencionado, fueron recibidos los listados y documentos digitales de los aspirantes para ser parte del Consejo Directivo como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Que de acuerdo con el acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre del 2023, el Comité de Análisis y Evaluación del Ministerio del Trabajo verificó las hojas de vida y demás documentos suministrados por la Caja de Compensación Familiar y las Centrales Obreras, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes y los contemplados en la Resolución número 0474 de 2019, con el fin de comprobar la idoneidad de los candidatos habilitados para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar.

Que para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla), esta cartera Ministerial, remitió oficio el 20 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 08SE202321400000068040, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con los documentos soporte necesarios, para que esa Entidad adelante el proceso de verificación frente al cumplimiento de requisitos legales e idoneidad, acorde con lo regulado en el artículo 15 de la Resolución número 474 de 2019.

Que, la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Oficio número 2-2023-034810 del 20 de diciembre de 2023, informó a este Ministerio sobre el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos legales de los designados como representantes de los trabajadores, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla) acorde con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios exigidos por la Ley, y en virtud del numeral 5 del artículo 16 del Decreto Ley 2595 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla).* Designar como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla), a las siguientes personas:

	Principales	Cédula	Representante de
1	IVANIA MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ	32795990	CUT
2	MANUEL SALVADOR CASTELLANOS LOBO	72003512	CUT
3	JAIR JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1140863669	CGT
4	RAMIRO DE JESÚS MALDONADO PACHECO	8732339	CGT
5	DANYRIS CECILIA VALEGA SANDOVAL	1048267505	CTC

	Suplentes	Cédula	Representante de
1	EDUARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ	72179109	CUT
2	DIANA MARÍA TORRES BUELVAS	1143163364	NO SINDICALIZADO
3	JOSÉ ALBERTO BRITO LOZANO	77169346	NO SINDICALIZADO
4			
5			1

Artículo 2°. *Periodo.* El periodo de los representantes de los trabajadores principales y suplentes será el establecido en los estatutos de Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla), correspondiente a cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Artículo 3°. *Poseción.* La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal.

Artículo 4°. *Autorización.* La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a los trámites de reconocimiento y registro respectivo, que tendrán efectividad a partir de la autorización de los designados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Comunicación.* Comunicar la presente Resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla), haciéndoles saber que, contra el presente acto administrativo, no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.).

EDICTOS

El Ministerio de Trabajo

INFORMA:

El día 4 de diciembre de 2023 falleció el señor Carlos Rafael Caro Garzón (q. e. p. d), identificado con la cédula de ciudadanía número 1065590936, quien desempeñaba en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, ubicado en la Dirección Territorial Cesar.

Por Resolución número 5194 del 20 de diciembre de 2023, el expleado público se retiró del servicio en el Ministerio del Trabajo desde el 5 de diciembre de 2023.

El Ministerio del Trabajo tiene a cargo el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el expleado público fallecido.

Mediante Radicado 11EE2023742000100003776 del 20 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo recibió solicitud de reconocimiento de beneficiarios de los derechos laborales del señor Carlos Rafael Caro Garzón, (q. e. p. d), presentada por el doctor José Carlos Caro Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065622998 y tarjeta profesional número 260.382 del CSJ apoderado de las señoras Sidney Eliana Montaña Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía número 49781334, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Carlos Felipe Caro Montaña, identificado con la tarjeta de identidad número 1066891566, y Paola Andrea Romero Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52886689, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Carlos Miguel Caro Romero, identificado con la tarjeta de identidad número 1033119273, quienes de manera simultánea manifiestan la calidad de compañeras permanentes sobrevivientes del causante y madres respectivas de los hijos menores de edad procreados por este, para lo cual anexan los documentos que acreditan la condición invocada.

Quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales o tengan interés en formular objeciones frente a quien se presentó, deben manifestarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7ª número 31-10, piso 5°, de Bogotá, D. C., o al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Segundo aviso

Atentamente,

Henry Samir Gómez Ortiz.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40106 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	Subdirector Administrativo y Financiero	0150	21

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: "Corresponde a los Ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley".

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “Delegase en los Ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, la señora Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 52861384, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Subdirector Administrativo y Financiero, Código 0150, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que la hoja de vida de la señora Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la señora Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 52861384, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Administrativo y Financiero, Código 0150, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0390 DE 2024

(marzo 21)

por el cual se establece el procedimiento para conceder los beneficios señalados en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 modificado por la Ley 2195 de 2022 para la comisión de la infracción administrativa de Soborno Transnacional y para la Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 modificado por el artículo 22, y el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 2° de la Ley 2195 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1778 de 2016 “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción” se creó el régimen de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas que den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurriendo en la comisión de la conducta de soborno transnacional descrita en el artículo 2° de la citada Ley.

Que la Ley 2195 de 2022 “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” por medio de su artículo 2° modificó el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” estableciendo la responsabilidad administrativa de personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios,

empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, por actos de corrupción.

Que el régimen de responsabilidad administrativa de la que trata el artículo en comento, procede siempre y cuando: (i) exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; (ii) cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

Que el artículo 6° de la Ley 2195 de 2022 adicionó el artículo 34-4 a la Ley 1474 de 2011 disponiendo que en materia de medidas cautelares, recursos contra la decisión que declara la responsabilidad de la persona jurídica, reconocimiento de beneficios por colaboración, actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación y la renuencia a suministrar información, se aplicarán las disposiciones especiales previstas para las investigaciones administrativas reguladas en los artículos 13, 17, 19, 20 y 21 del Capítulo III de la Ley 1778 de 2016.

Que el artículo 22 de la Ley 2195 de 2022 modificó el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 que regula los beneficios por colaboración que pueden concederse por parte de la Superintendencia de Sociedades a los participantes de la infracción de soborno transnacional.

Que los beneficios por colaboración de los que trata el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 pueden ser concedidos a los participantes en las infracciones descritas en esa ley siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta.

Que los beneficios por colaboración podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción, para lo cual, la Superintendencia deberá tener en cuenta las reglas establecidas en el artículo 19 en mención, o ser tratado como atenuante en la graduación de las sanciones conforme los artículos 7° de la Ley 1778 de 2016 y 5° de la Ley 2195 de 2022.

Que en atención a estas disposiciones, se requiere reglamentar el procedimiento de otorgamiento de los beneficios por colaboración dentro del procedimiento administrativo especial de soborno transnacional y el procedimiento administrativo de responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción, atendiendo que la Superintendencia de Sociedades posee una facultad exclusiva y general sobre todas las personas jurídicas que incurran en la conducta de soborno transnacional, salvaguardando las garantías constitucionales y los derechos al debido proceso e igualdad de las personas jurídicas que se postulen a los beneficios por colaboración para cualquiera de los dos regímenes.

Que conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto normativo desde el 25 de octubre y hasta el 9 de noviembre de 2023 en su página web, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición de la Sección 5 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015. Adiciónese la Sección 5 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

#### SECCIÓN 5

#### Procedimiento para conceder los beneficios por la comisión de la infracción administrativa de Soborno Transnacional y para la Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción

**2.2.2.1.5.1. Objeto.** Establecer el procedimiento bajo el cual la Superintendencia de Sociedades podrá conceder los beneficios por colaboración señalados en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 modificado por el artículo 22 de la Ley 2195 de 2022, para la conducta de soborno transnacional de la que trata el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 y para la responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras, prevista en el artículo 2° de la Ley 2195 de 2022.

**Parágrafo.** Todo lo concerniente a beneficios para la comisión de la infracción administrativa de Soborno Transnacional y para la Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción, que no se haya regulado mediante el procedimiento establecido en este acto administrativo, se le aplicará el procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2.2.1.5.2. Requisitos de la información suministrada.** La información aportada para analizar la procedencia de los Beneficios por Colaboración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para la conducta de soborno transnacional, la solicitud de beneficios por colaboración deberá ser presentada por la persona jurídica a través de su representante legal o su apoderado; o por cualquier tercero que demuestre un interés legítimo en el otorgamiento de los beneficios por colaboración. La solicitud deberá contener los siguientes elementos:

- a) La identidad de las personas naturales involucradas en la conducta de soborno transnacional y su vinculación con la persona jurídica infractora.
- b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ejecutada.
- c) El servidor público extranjero involucrado.
- d) El objeto de valor pecuniario, los beneficios o utilidades, entregados, ofrecidos o prometidos.
- e) La finalidad pretendida u obtenida, en los términos señalados en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016.
- f) El beneficio económico pretendido u obtenido por el infractor de la conducta.
- g) Las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios, conforme con los criterios de calidad, utilidad, pertinencia y conducencia.
- h) Un informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.

2. Para la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción, la información deberá permitir establecer los siguientes elementos:

- a) La vinculación de la persona natural con sentencia condenatoria ejecutoriada o con principio de oportunidad en firme con la persona jurídica.
- b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ejecutada.
- c) El beneficio pretendido u obtenido de manera directa o indirecta por parte de la persona jurídica.
- d) Los medios a través de los cuales la persona jurídica consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.
- i) Las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios, conforme con los criterios de calidad, utilidad, pertinencia y conducencia.
- e) Un informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.

**2.2.2.1.5.3. Oportunidad para solicitar Beneficios por Colaboración.** La solicitud de beneficios por colaboración podrá presentarse con anterioridad al inicio de la actuación administrativa, caso en el cual, la Superintendencia de Sociedades estudiará si procede el otorgamiento de la exoneración total bajo las condiciones de que trata el literal e) del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016.

Si la solicitud de beneficios por colaboración es presentada con posterioridad al inicio de la actuación administrativa, el solicitante podrá allegar la información y pruebas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 y lo estipulado en el presente Decreto, con la respectiva solicitud.

Si la solicitud es presentada con posterioridad al acto administrativo por el cual se formula el pliego de cargos, la información y pruebas que cumplan con los criterios mencionados podrán ser allegados a la Superintendencia de Sociedades hasta el día en el cual se cumpla el término para presentar los descargos de los que trata el artículo 14 de la Ley 1778 de 2016 o el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

**2.2.2.1.5.4. Responsabilidad Administrativa en Exoneración total de la sanción como consecuencia del otorgamiento de los beneficios por colaboración.** La exoneración total consiste en que no se impongan las sanciones de las que trata el artículo 5° de la Ley 1778 de 2016 y el artículo 34-2 de la Ley 1474 de 2011, no obstante, de que se declare la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los términos del artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 o el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011.

**2.2.2.1.5.5. Presentación de la solicitud.** La solicitud de beneficios por colaboración deberá dirigirse a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades y puede ser remitida al correo electrónico que esta Delegatura indique, o presentarse en cualquiera de las sedes de la Entidad a nivel nacional.

La solicitud podrá realizarse también verbalmente ante la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, caso en el cual, el funcionario que reciba la solicitud elaborará un acta en donde el declarante manifieste que solicita los beneficios por colaboración y se hará referencia expresa del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 2.2.2.1.5.2.

En todo caso, una vez presentada la solicitud de beneficios por colaboración no podrá retirarse, y la información o pruebas que hubieran sido aportadas serán incorporadas a la investigación administrativa.

**2.2.2.1.5.6. Estudio de la solicitud.** La Superintendencia de Sociedades estudiará la solicitud presentada, a efectos de determinar si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 y en este Decreto y, en particular, para establecer si la información y las pruebas aportadas cumplen con los requisitos.

En el caso de que se determine que la solicitud no cumple con alguno de esos criterios, se informará al solicitante dicha situación.

**Parágrafo.** La presentación de la solicitud de beneficios por colaboración no suspende la investigación administrativa que adelante la Superintendencia de Sociedades y la misma continuará hasta que se resuelva el otorgamiento de los beneficios por colaboración con los efectos de los que trata el artículo 2.2.2.1.5.9. del presente Decreto.

**2.2.2.1.5.7. Entrega parcial de información.** La Superintendencia de Sociedades también podrá recibir solicitudes de beneficios por colaboración en aquellos casos en que no se incluya la totalidad de los elementos requeridos para establecer la responsabilidad administrativa de una persona jurídica. En estos casos, la Entidad continuará con la investigación correspondiente. Si posteriormente se llegare a determinar la existencia de la infracción, la Superintendencia de Sociedades podrá considerar la calidad, utilidad y oportunidad de la información aportada para los efectos de graduar la sanción que corresponda.

**2.2.2.1.5.8. Beneficios por colaboración en conductas cometidas por varios infractores.** Si la conducta cometida en los términos del artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 o el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, involucra a más de una persona jurídica infractora, cualquiera de los sujetos legitimados podrá solicitar beneficios por colaboración en los términos del presente Decreto, caso en el cual, la solicitud, su estudio y eventual reconocimiento de los beneficios por colaboración se llevará a cabo respecto de aquellos que acudan a la Superintendencia de Sociedades para colaborar con la administración.

En caso de que varios infractores hubieren solicitado los beneficios por colaboración, se tendrá en cuenta, además de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, la fecha y hora de recepción de cada una de ellas, para lo cual será preferente la primera solicitud allegada. El orden de recepción de las solicitudes de beneficios por colaboración se tendrá en cuenta por parte de la Superintendencia de Sociedades con el fin de graduar el porcentaje de exoneración que podrá reconocerse respecto de las sanciones a imponer.

**2.2.2.1.5.9. Efectos del otorgamiento de Beneficios por Colaboración frente a otras personas jurídicas involucradas en la investigación.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4. del presente Decreto, la concesión de los beneficios por colaboración dará lugar a la terminación de la actuación administrativa en lo que se refiere a la persona jurídica que haya recibido los beneficios por colaboración y podrá continuar respecto a otras personas jurídicas involucradas que pudieran ser objeto de sanción y eventual declaratoria de la responsabilidad administrativa por la conducta de soborno transnacional o por actos de corrupción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Germán Umaña.*

## Dirección de Comercio Exterior

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 005 DE 2024

(marzo 21)

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
De: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Asunto: SEGUNDO INCREMENTO DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2023-2024  
Fecha: Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2024

Para su conocimiento y aplicación, se informa que el Gobierno de los Estados Unidos incrementó el contingente para la exportación de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho (4.498) toneladas métricas, las cuales serán asignadas de la siguiente manera:

La asignación del incremento del cupo se realizará para los usuarios históricos y usuarios nuevos, según lo dispuesto en la Circular número 07 de 2023 y de acuerdo con

los porcentajes establecidos en las secciones “2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)” y “3. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%)” Para estos efectos se aplicará lo previsto en la sección “4. Solicitud de Asignación” y “5. Asignación de cupo” así:

#### 1. Especificaciones del contingente:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	% Contingente Asignado	Toneladas Métricas por subpartida	Categoría	Toneladas Métricas por empresa	Tipo de empresa	Toneladas Métricas por tipo de empresa
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021. Nota 2. “La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimetría superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos demelaza y demás constituyentes del azúcar de caña”.	10%	449,8	Productores 50%	224,9	Histórico (90%)	202,41
						Nuevos (10%)	22,49
				Exportadores 50%	224,9	Histórico (90%)	202,41
						Nuevos (10%)	22,49
1701.14.00.00	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	90%	4048,20	Productores 50%	2024,1	Histórico (90%)	1821,69
						Nuevos (10%)	202,41
					2024,1	Histórico (90%)	1821,69
<b>DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR</b>							
				Exportadores 50%		Nuevos (10%)	202,41

Estas asignaciones están sujetas a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1.0456330, establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

La solicitud de asignación de incremento de cupo de exportación se realizará entre el **26 de marzo y el 4 de abril 2024**, para lo cual el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación de la página de la VUCE (www.vuce.gov.co).

Los productores y exportadores interesados en acceder al contingente deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- En la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “CONTINGENTE OMC-EE.UU 2023-2024” y dar clic en “Solicitar cupo”;
- Seleccionar la subpartida arancelaria;
- Digitar la cantidad en toneladas métricas a solicitar;
- Adjuntar el Certificado de acuerdo al contingente a solicitar (panela y azúcar), si aplica, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular número 07 de 2023;
- Firmar digitalmente la solicitud.

El **8 de abril de 2024** se publicarán en la página web www.vuce.gov.co de la VUCE las toneladas asignadas a cada empresa por subpartida arancelaria y categoría (productor y exportador). Así mismo, se incluirá la información de la producción certificada por Fedepanela y Feapa.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

El solicitante que no cumpla con los lineamientos anteriormente señalados no podrá participar en ninguna de las asignaciones, incrementos de cupo y devoluciones voluntarias del contingente.

Se precisa que los demás aspectos contemplados en la Circular número 07 de 2023 se deberán tener en cuenta en el uso del contingente.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Cordialmente,

Eloisa Rosario Fernández de Deluque.

(C. F.)

## MINISTERIO DEL DEPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0388 DE 2024

(marzo 21)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.

EL Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y en los artículos 2.2.5.4.7., 2.2.5.5.43. 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora Liliana Maribel Mora González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1033708054, presentó renuncia al empleo de Viceministra Código 0020 de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Que, para garantizar la prestación del servicio, se requiere encargar del empleo de Viceministro Código 0020 de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al doctor Miguel Antonio de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía número 1140851426, Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16, de la Oficina asesora Jurídica de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la doctora Liliana Maribel Mora González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1033708054, al cargo de Viceministra Código 0020 de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar del empleo al Viceministro Código 0020 de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al doctor Miguel Antonio de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía número 1140851426, quien es titular del empleo Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16, de la Oficina asesora Jurídica, sin que implique separación de las funciones de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio del Deporte.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 21 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra del Deporte,

Luz Cristina López Trejos.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2024

#### AVISOS

#### AVISO NÚMERO 0000241 DE 2024

(marzo 21)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

**Asunto:** Inicio de la actuación administrativa de la solicitud presentada por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para la aprobación de cargos de Distribución

de gas natural por redes de tubería y del Componente Fijo para el Mercado Relevante de Distribución y Comercialización Especial conformado por las veredas o centros poblados Alto Coral, Alto Rico, Belén, Cabuyal, El Arrayán, El Coral, La Línea, La Morena, Reforma, San Andrés y Potrerito del municipio de La Plata, Agua Blanca, Bella Vista, El Mesón, La Cabaña, La Pita, Las Brisas, Mesitas y Puerto Oasis del municipio de Garzón, y Alto Tres Esquinas del municipio de Gigante en el departamento del Huila.

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del numeral

74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones números 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución. Así como también los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante la empresa) a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E2022016209 del 30 de diciembre de 2022, solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Componente Fijo el Costo de Comercialización de gas natural por redes para el Mercado Relevante de Distribución especial para el Siguiendo Período Tarifario conformado como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Mercado Relevante de Distribución solicitado.

CÓDIGO DANE O ACUERDO DE CREACIÓN	VEREDA O CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Resolución No. 23 700.196 del 6/08/1996 (*)	Alto Coral	La Plata	Huila
41396006	Alto Rico	La Plata	Huila
41396001	Belén	La Plata	Huila
41396028	Cabuyal	La Plata	Huila
41396026	El Arrayán	La Plata	Huila
41396067	El Coral	La Plata	Huila
Resolución No. 0037 del 14/11/1985 (*)	La Línea	La Plata	Huila
41396067	La Morena	La Plata	Huila
41396070	Reforma	La Plata	Huila
41396004	San Andrés	La Plata	Huila
Resolución No. 011 del 22/07/2003 (*)	Potrerito	La Plata	Huila
41298001	Agua Blanca	Garzón	Huila
41298009	Bella Vista	Garzón	Huila
41298008	El Mesón	Garzón	Huila
41298020	La Cabaña	Garzón	Huila
41298044	La Pita	Garzón	Huila
41298048	Las Brisas	Garzón	Huila
41298060	Mesitas	Garzón	Huila
41298025	Puerto Oasis	Garzón	Huila
41306011	Alto Tres Esquinas	Gigante	Huila

(\*) Corresponde al acto administrativo de creación, dado que no tiene Código DIVIPOLA asignado

A través del aplicativo Apligas, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., cargó la información para su solicitud tarifaria bajo el número 2884 confirmado el 29 de diciembre de 2022. Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la Empresa para el mercado relevante de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

Cuadro 2. Cargos presentados por la empresa

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y DIFERENTE A USO RESIDENCIAL (\$/m <sup>3</sup> pesos de diciembre de 2021)		
Componentes	Descripción	Año 2023 en adelante
$D_{inv(AUR)empresa}$ $D_{inv(AUNR)empresa}$	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiendo Período Tarifario, descontado el valor de inversión con recursos públicos	\$ 1,025.00
$D_{AOM(AUR)empresa}$ $D_{AOM(AUNR)empresa}$	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 406.35
$D_{(AUR)empresa}$ $D_{(AUNR)empresa}$	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 1,431.35

CARGOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN (\$/factura pesos de diciembre de 2021)		
Componentes	Descripción	Año 2023 en adelante
$C_{fi empresa}$	Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el Mercado Relevante de Comercialización	\$ 2,290.50

Revisada la solicitud tarifaria, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., manifestó que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

El Director Ejecutivo,

Ómar Prias Caicedo.

(C. F.).

## ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

"Mariano Ospina Pérez"

ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

(enero 31)

por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo número 013 del 8 de abril de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

Que la Ley 1002 de 2005 transformó al Icetex en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según el artículo 2° de la mencionada Ley<sup>1</sup>, el Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Que conforme el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del Icetex, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

<sup>1</sup> Ley 1002 de 2005.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto en comento<sup>2</sup> faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir, conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9° del Acuerdo número 013 de 2022 del Icetex, le compete a la Junta Directiva “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno nacional en materia de crédito educativo”, así como “Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial” y “Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del Icetex”.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que el Acuerdo número 013 de 2011, por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del Icetex y se dictan otras disposiciones, indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del Icetex, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

Que la tasa de contratación es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o *spread* de acuerdo con la línea de crédito en el momento de su adjudicación.

Que, con la Ley 1547 de 2012, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta Ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones, el Gobierno nacional creó el subsidio a la tasa y las condonaciones. Por tanto, a partir de esta fecha el beneficiario de crédito deberá asumir el pago solo del capital actualizado al IPC anual. Dicha ley fue derogada por la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Que el artículo 61<sup>3</sup> de la Ley 1753 de 2015, indica que “los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización”.

Que los créditos educativos para la población focalizada según el artículo en comento cuentan con tasas de interés subsidiadas, por lo tanto, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada. Por lo que es válido afirmar que desde el 2012, los estudiantes sujetos al subsidio de la nación (estratos 1, 2 y 3 priorizados por el Sisbén), como tasa de interés, únicamente pagan el IPC.

Que mediante el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020, por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

Que el inciso 3° del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones, la cual según lo previsto en el artículo 1° tiene por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y

afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del Icetex, en los siguientes términos:

“El Icetex y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”.

Que el Decreto número 1667 del 2021<sup>4</sup>, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, indica que se podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativo que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago.

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto en mención, estableció como un tipo de alivio: (...): Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.

Que el Icetex en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto número 1667 de 2021 y con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una “tasa de interés diferencial” a los beneficiarios activos y nuevos de créditos otorgados con recursos propios y que no cuenten con subsidio de tasa, para lo cual se determinará una “tasa de liquidación” en el marco del plan de alivios.

Que el Acuerdo número 002 de 2022, “por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex)”, como una medida transitoria para la vigencia 2022” implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiando a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

“Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el Icetex. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos. (...)”.

Que la Contribución en mención a cargo de las Instituciones de Educación Superior (IES) establece que la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el Icetex y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será asumida con cargo a la Contribución, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo número 048 de 2022 adicionado mediante Acuerdo número 05 del 1° de marzo de 2023, por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023, autorizó el ajuste en la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, o en etapa de amortización, así: (i) IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes se encuentren al día en su crédito o (ii) IPC + 3% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes presenten mora en su crédito.

Que para la implementación del Acuerdo número 002 y 048 de 2022, y el Acuerdo número 05 de 2023 el Icetex asumió con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación como un menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso para el Icetex. De acuerdo con lo anterior, estos recursos hacen parte del Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” en el componente 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario 1050 de 2006.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 del 9 de julio de 2018, “por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior”.

<sup>4</sup> Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.

sus proyectos de vida, numeral 5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo, señala lo siguiente:<sup>5</sup>

“Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, propiciando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se tendrá un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior; la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y la de la formación para el trabajo. Se tendrá una reforma al Icetex que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior; con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”.

Que, el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones, fue declarado inexecutable según Sentencia C391/23 del 4 de octubre de 2023.

Que, conforme lo anterior, para los nuevos desembolsos de la vigencia 2024 el Icetex en convenio con las Instituciones de Educación Superior (IES) han acordado la suscripción voluntaria de un Acuerdo Estratégico que le permite a las IES apoyar a sus estudiantes para promover la culminación de sus estudios y el aprovechamiento de los cupos disponibles, puesto que en la medida en que mejoren las condiciones financieras del crédito se contará con la posibilidad de apalancar a más jóvenes, toda vez que, a través de este beneficio se disminuye el valor a pagar de las cuotas del crédito.

Que el Icetex, ha implementado medidas de auxilios, alivios y estímulos con el propósito de cumplir el objetivo de fomentar al acceso, permanencia y graduación en educación superior, y se han explorado herramientas que propendan por: (i) mejorar las condiciones de los créditos de los estudiantes con crédito educativo Icetex; y, (ii) aumentar la cobertura educativa.

Que, diversas instituciones de educación superior (IES), han manifestado su voluntad de realizar un aporte financiero que permita fortalecer el acceso, permanencia y graduación en educación superior en beneficio de sus estudiantes, el cual, se regirá bajo las condiciones que se estipulan en el Acuerdo Estratégico Aporte en tasa IES.

Que el Gobierno nacional y el Icetex requieren otorgar el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, que se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 y/o posteriores a su declaración de inexecutable, o que no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES, o en etapa de amortización, como una medida transitoria para la vigencia 2024 como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 17 y 24 de enero de 2024) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que en sesión ordinaria la Junta Directiva de fecha 31 de enero de 2024 aprobó la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito de recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024, de conformidad con la información remitida por la Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, y Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos con recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de pagos o con saldos que no fueron sujetos al artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, de la siguiente manera:

- Ajuste en tasa al IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes se encuentren al día en su crédito.
- Ajuste en tasa al IPC + 4% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes presenten mora en su crédito.

Parágrafo 1°. Los beneficiarios del ajuste de IPC + 2% que entren en mora durante el 2024 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a IPC + 4%. De igual

manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de diciembre de 2023 y se normaliza durante el 2024, la tasa de liquidación se ajustará a IPC + 2%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2°. La tasa de liquidación para la vigencia 2024, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

Artículo 2°. Aplicación del ajuste a la tasa de liquidación. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo esta disposición aplica exclusivamente para cartera activa, según los siguientes casos:

1. Créditos en Amortización sin Subsidio de tasa de Total de los puntos adicionales al IPC otorgado por el Gobierno nacional.
2. Créditos para estudio en Exterior. (Incluye ORI).
3. Créditos con Destinación Diferente a Matrícula.
4. Estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) Adheridas al Programa U Solidaria, se aplicará a los saldos a largo plazo sin contribución IES y/o aporte de las IES.
5. Estudiantes de IES no Adheridas al Programa U Solidaria, abarca los saldos anteriores al periodo 2024-1 y las adjudicaciones de 2024-1, los cuales serán cubiertos exclusivamente en el periodo 2024-2.
6. Créditos del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso.

Parágrafo 1°. Los constituyentes de fondos en administración y/o alianzas con el Icetex podrán implementar el ajuste en tasa de liquidación de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva o instancia facultada para tomar la decisión.

Parágrafo 2°. El presente acuerdo no aplica para créditos en cartera castigada.

Artículo 3°. Seguimiento, análisis e informes. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, realizarán seguimiento y análisis permanente a los beneficios en tasa, la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación, los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y perdida esperada, entre otros, así mismo, presentarán a la Junta Directiva un informe trimestral con el análisis y resultados del seguimiento.

Artículo 4°. Fuente de recursos diferencial en tasa. Para la implementación de la tasa de liquidación de los créditos activos de que trata el presente acuerdo, el Icetex asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación y, corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo número 005 de 2022, por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021.

Artículo 5°. Vigencia de la tasa de liquidación. La tasa de liquidación que trata el artículo 1° del presente acuerdo solamente aplicará hasta que se realice la actualización de IPC anual, en el mes de enero de 2025; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos retornarán a la tasa de contratación establecida en el momento de otorgamiento del crédito.

Artículo 6°. Comunicaciones. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control Interno.

Artículo 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

El Presidente de la Junta Directiva,

Alejandro Álvarez Gallego.

El Secretario Técnico de la Junta Directiva,

Fredy Céspedes Villa.

(C. F.)

## ACUERDO NÚMERO 002 DE 2024

(enero 31)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del

<sup>5</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>.

Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 estableció dentro de las operaciones autorizadas para el Icetex, la realización de aquellas actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 6° de la citada Ley, establece que la función de inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex estará a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006 establecen como funciones de la Junta Directiva:

“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

En desarrollo de lo anterior adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

(...)

4. Expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial”.

Que mediante Acuerdo número 071 del 7 de diciembre de 2021, se actualizó la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del Icetex.

Que el Comité Financiero y de Inversiones en sesión del día 20 de diciembre de 2023, recomendó presentar a la Junta Directiva el esquema complementario al modelo contingente de asignación de cupos en lo referente a la ampliación de las políticas de cupo individual para Bancos, teniendo en cuenta que son estos quienes captan la mayor parte de los recursos del sistema financiero a través de instrumentos de corto plazo como CDT’.

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria del 31 de enero de 2024, aprobó la propuesta presentada por los miembros del Comité Financiero y de Inversiones en cuanto a la modificación de la política para la definición de Cupos de Emisor y Contraparte.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar en el artículo 03 del Acuerdo 071 del 7 de diciembre de 2021, el cual actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del Icetex, lo siguiente:

“En dado caso que en la metodología de medición y asignación de cupo no se asigne cupo por medio del modelo CAMEL a un banco y que el sector financiero se encuentre en una desmejora de sus indicadores de forma generalizada, se podrá utilizar el modelo contingente de segmentación de bancos para apoyo en la aprobación de cupos emisor y contraparte; el cual se encuentra descrito en el Documento Técnico - “Modelo contingente o de segmentación de bancos para apoyo en la aprobación de cupos emisor y contraparte”, el cual hace parte integral del presente Acuerdo”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente modificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

El Presidente(a) de Junta Directiva,

*Alejandro Álvarez Gallego.*

El Secretario(a) Técnico(a),

*Fredy Céspedes Villa.*

(C. F.).

**ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024**

(febrero 15)

por medio del cual se autoriza al Representante Legal del Icetex, Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio del Icetex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento

de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, y el numeral 1 del artículo 9° del Acuerdo número 013 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 2005 transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo número 063 de 2021 “Por el cual se aprueba el Nuevo estatuto del Presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex)”, cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberán atender las siguientes condiciones: “i) Obtener previamente la autorización de las vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. ii) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y iii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso”. Para el caso en particular se cuenta con el CDP 2024-660 de 2 de febrero de 2024 que apalanca los recursos de la vigencia 2024, en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2024, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que se presenta la justificación técnica tendiente a que la Junta Directiva autorice la vigencia futura en el marco de la necesidad para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio de Icetex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad.

Que la estrategia de transformación digital de Icetex implica el fortalecimiento de capacidades y la sostenibilidad de la operación tecnológica con el propósito de mejorar los niveles de atención y calidad de gestión de servicios tecnológicos de manera integral con lo cual se apalanca la entrega continua de nuevos servicios estratégicos para la entidad alineados a los ejes de la reforma integral especialmente los que hacen referencia a la Transformación Digital como entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de incorporar una solución Core Bancario que le brinde acciones a su portafolio de servicios para hacer más provechoso el proceso, implementando un procedimiento eficiente, estandarizado y seguro; interconectando fuentes internas y externas para la consulta y captura de la información; reduciendo el tiempo de solicitud y respuesta en el otorgamiento de los créditos y demás trámites relacionados, buscando brindar una mejor experiencia a los usuarios de la herramienta, considerados estos como clientes internos y externos, a la vez que optimiza tiempo y procesos.

Que, actualmente el Icetex cuenta con los servicios de un sistema de información que se ha implementado y desarrollado desde el año 2016 a partir de las necesidades definidas por la entidad, el cual ha contado con mantenimiento evolutivo y adaptivo, y que ha sido cubierto por desarrollos resultado de las necesidades planteadas por el modelo de negocio y en pro de garantizar el esquema del servicio actual. Es así como esto ha permitido obtener mejoras en la solución tanto en el frente técnico como en el funcional, para optimizar los tiempos de mantenimiento, desarrollo, integración, entre otros procesos.

Que, la actual solución tecnológica Core Bancario sostiene un proceso de realineamiento bajo un modelo de arquitectura empresarial integral que permite mejorar el modelo de gobierno y gestión de los procesos que se soportan en el sistema para lograr mayor agilidad, autonomía; confiabilidad en los procesos, así como claridad en la información otorgada a los usuarios.

Que para garantizar la continuidad en la operación de las gestiones asociadas al crédito, se hace necesario que la entidad cuente con una solución operada bajo este esquema, por lo cual se opta por la contratación de una solución tecnológica modalidad SaaS, para apoyar la operación de los procesos estratégicos, misionales de la entidad, relacionados con la gestión de la cartera y cobranza, teniendo en cuenta los beneficios que proporciona en términos de flexibilidad en la escalabilidad de la solución, costos y eficiencia, que le permitan al Icetex como sistema en constante evolución, la adaptación conforme a las necesidades emergentes del negocio de manera oportuna.

Que la sincronización e integración de los componentes Back con los sistemas de información del Icetex se logra por medio de “PERSONALIZACIONES CORE”, que permite gestionar las transacciones que se realizan entre los componentes de la solución

y las actividades definidas y que son parte del proceso de la originación de productos y servicios, asegurando la correlación de la información en los procesos descritos en la necesidad.

Que el componente de software "PERSONALIZACIONES CORE" actualmente sostiene un alto nivel de parametrización desarrolladas a la medida de las necesidades de la entidad, lo cual le permite integrar los niveles de intercomunicación entre la solución SaaS y los sistemas de información del Icetex por medio del BUS de servicios de la entidad, garantizando el cumplimiento de las políticas de arquitectura de soluciones de la entidad.

Que la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Icetex realizó una validación técnica integral de los componentes de la solución Core que se tiene actualmente y las necesidades y requerimientos que conforman el anexo técnico para la contratación de la Solución Core Bancario que sostenga la operación del servicio en óptimas condiciones.

Que una vez realizada la validación técnica, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Icetex manifiesta que la solución recomendada para la entidad es el modelo de solución Core Bancario, la cual está compuesta por el producto de software "PERSONALIZACIONES CORE" sobre el cual se encuentran las personalizaciones y parametrizaciones realizadas a la medida de ICETEX, es la empresa UT Icetex 2016, quien hoy es el ejecutor actual del contrato Core Bancario 2016-0402.

Que la necesidad técnica de la solución Core Bancario requerida refleja los componentes del producto de software "PERSONALIZACIONES CORE" al nivel de personalizaciones y parametrizaciones a la medida de la entidad, el cual cumple con las necesidades específicas de la cartera de los créditos, la administración de la cobranza y el componente de originación para la administración del portafolio de productos y servicios de Icetex, el cual se ha configurado y parametrizado a la medida de la operación propia del Instituto desde el momento de su implementación, atendiendo las necesidades internas de Icetex y las necesidades de todos los beneficiarios de los créditos educativos que hacen uso de la solución.

Que, en virtud de lo anterior se requiere autorizar al representante legal para adquirir con recursos propios compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio de Icetex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad.

Que, para cubrir los costos asociados a la contratación de la solución tecnológica que busca dar continuidad a la operación del Core Bancario de la entidad se requiere presupuestos distribuidos durante las vigencias 2024, 2025, 2026 y 2027 y que hace necesaria la autorización de las vigencias futuras 2025, 2026 y 2027, así:

VIGENCIA	COSTO POR VIGENCIA
2024	\$10.881.519.528
2025	\$13.930.987.622
2026	\$14.161.521.670
2027	\$ 2.917.050.000
<b>VALOR TOTAL CONTRATO</b>	<b>\$41.891.078.820</b>

Que, en sesión Extraordinaria la Junta Directiva de fecha 14 de febrero de 2024, aprobó la solicitud realizada, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Icetex.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. **Autorizar** al Representante Legal del Icetex para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS), que cumpla con las necesidades de negocio de Icetex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad, por un valor de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$41.891.078.820) por el período comprendido entre la vigencia 2024 y 2027, inclusive, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

VIGENCIA	COSTO POR VIGENCIA
2024	\$10.881.519.528
2025	\$13.930.987.622
2026	\$14.161.521.670
2027	\$ 2.917.050.000
<b>VALOR TOTAL CONTRATO</b>	<b>\$41.891.078.820</b>

Parágrafo. El documento técnico suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Icetex mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2024, se encuentra anexo al presente Acuerdo y hace parte integral de él con 1 folio.

Artículo 2°. **Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado, a través de la Secretaría General del Icetex, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3°. **Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2024.

El Presidente de la Junta Directiva,

*Alejandro Álvarez Gallego.*

El Secretario Técnico de la Junta Directiva,

*Fredy Céspedes Villa.*

(C. F.)

AUTOS

AUTO DE 2022

(junio 16)

por el cual se libra mandamiento de pago en el Proceso de Cobro Coactivo número 2200M2017-023.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos En El Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto número 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8° del Decreto número 380 de 2007, la Resolución número 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución número 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992<sup>1</sup>, el fondo de crédito educativo del Icetex contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014<sup>2</sup>;

Segundo. Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Icetex como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad<sup>3</sup>, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Tercero. Que mediante Resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016, "Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 18713 del 17 de noviembre de 2015 a la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec)" el Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve imponer multa consistente en 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Institución de Educación Superior en los siguientes términos:

"**Artículo primero.** Sancionar a la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4805, con la imposición de una multa de noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución".

Cuarto. Que mediante Resolución número 20017 de fecha 2 de octubre de 2017 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) contra la resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016" el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve aclarar el artículo primero de la Resolución No. 18204 de 2016 en los siguientes términos:

"**Artículo Primero.** Aclarar el artículo primero de la Resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de indicar que la multa de noventa y cinco (95) SMLMV, deberá ser liquidada con el salario mínimo mensual legal vigente del año 2015".

<sup>1</sup> ARTÍCULO 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)

Este Fondo contará con los recursos provenientes de:

d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.

<sup>2</sup> Artículo 17. Sanciones. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley

(...)

1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>3</sup> Ley 1002 de 2005, Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, (Icetex), en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. Artículo 3°. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

Quinto. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 20017 de fecha 2 de octubre de 2017, la sanción impuesta se liquidará con el valor del salario mínimo legal mensual vigente del año 2015, esto es \$644.350<sup>4</sup>, por lo que el valor de la sanción equivale a la suma de sesenta y un millones doscientos trece mil doscientos cincuenta pesos (\$61.213.250) moneda legal.

Los mencionados Actos Administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados desde el 27 de octubre de 2017 y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Ley, prestan mérito Ejecutivo y su cobro puede emprenderse de conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario<sup>5</sup>.

Sexto. Que mediante oficio número 2017-EE-196569 el Ministerio de Educación Nacional remite al Icetex el día 10 de noviembre de 2017 las Resoluciones número 20017 del 2 de octubre de 2017 y 18204 del 15 de septiembre de 2016 junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

Séptimo. Que en la etapa persuasiva, de conformidad con la comunicación número 20180148374 el día 6 de febrero de 2018 la Oficina Asesora Jurídica envió a la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) invitación para realizar el pago de la multa impuesta, y según oficio número 20180365001 el día 17 de abril de 2018 se envía nuevamente invitación para cumplir con el pago sin obtener respuesta de parte de la Institución Educativa.

Octavo. Que el Decreto número 4473 de 2006 mediante el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en su artículo 7° señala “Artículo 7°. *Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional*” y que en consideración a que la sanción impuesta por el Ministerio de Educación Nacional en la resoluciones citadas en los numerales TERCERO y CUARTO precedentes se trata de una obligación a favor del tesoro, la ley vigente en cuanto a la aplicación de intereses para esta clase de sanción es la Ley 68 de 1923 conforme lo dispuesto en su artículo 9° “Artículo 9°. *Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago*”<sup>6</sup>.

Noveno. Que a la fecha no se ha recibido comunicación por parte de la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) manifestando voluntad de pago de la obligación contenida en los actos administrativos que constituye el título ejecutivo.

Décimo. Que a la fecha el Icetex no ha sido notificado de proceso administrativo alguno relacionado con la declaratoria de nulidad o suspensión de la resolución que constituye el título ejecutivo base de esta acción judicial de cobro coactivo, por lo tanto, se presume su legalidad y el Icetex se encuentra legitimado para emprender su cobro por esta vía.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de jurisdicción coactiva contra la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec)** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el Código SNIES 4805 y a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex)**, consistente en 95 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2015, equivalente a sesenta y un millones doscientos trece mil doscientos cincuenta pesos (\$61.213.250) moneda legal, por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones números 18204 del 15 de septiembre de 2016 y 20017 de fecha 02 de octubre

<sup>4</sup> Decreto número 2731 de fecha 30 de diciembre de 2014. Artículo 1. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2015, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos m/cte. (\$644.350.00).

<sup>5</sup> Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

<sup>6</sup> Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 1904 de 2008 “Los antecedentes legislativos reseñados en el capítulo anterior y las disposiciones transcritas, permiten a la Sala ratificar lo expuesto en el concepto 1835 de 2007, en el sentido, de que el legislador unificó “el procedimiento a seguir por las autoridades administrativas investidas de jurisdicción coactiva, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política”, el cual se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario (artículo 823 ss) y, además precisar, que este objetivo de unificación no se extendió aspectos de carácter sustancial que pudieran afectar el contenido, la naturaleza y los efectos de las obligaciones sujetas a cobro por esta vía.

En consecuencia, no es dable al intérprete extender la remisión al Estatuto Tributario contenida en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 a este tipo de aspectos sustanciales para concluir que esta Ley reguló de manera uniforme la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones a favor del Tesoro Público. Tampoco es viable con fundamento en los artículos 30 y 4° ibidem, afirmar que la Ley 1066 de 2006 unificó la tasa de interés moratorio de todas las obligaciones a favor de las entidades públicas”.

de 2017, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

Artículo 2°. **Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de jurisdicción coactiva contra la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec)** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4805 y a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex)**, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa y hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista por los artículos 7° del Decreto número 4473 de 2006 y el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

Artículo 3°. El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, el cual podrá hacerse a través del siguiente link: <http://becas/funcionarios/pagosadministrativos/MultasySanciones.html>, diligenciando el recibo único de pagos administrativos.

Artículo 4°. CONCEDER el término de quince (15) días, a la ejecutada para que si lo considera pueda formular excepciones de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Artículo 5°. **Notificar** este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, de conformidad con lo previsto en los artículos 826 y 566-1 del Estatuto Tributario<sup>7</sup>, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>8</sup>, para lo cual se deja constancia que dicha notificación se podrá realizar a través del correo electrónico: rectoria@corpotec.edu.co.

Artículo 6°. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Artículo 7°. Contra este auto no procede recursos de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario<sup>9</sup>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Ana Lucy Castro Castro,  
Funcionario Ejecutor.  
(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Servicio Nacional de Aprendizaje

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1-0619 DE 2024

(marzo 20)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 001215 de 2016, por la cual se redefinen los nombres y códigos de identificación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 4° y artículo 31 del Decreto número 249 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, se establece como función del Director General la de: “Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con

<sup>7</sup> “ARTÍCULO 826 MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor; previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 8°. Notificaciones personales Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...)

<sup>9</sup> ARTICULO 833-1. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. <Artículo adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que el artículo 25 del Decreto número 249 de 2004, establece que “Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de Formación Profesional Integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos”.

Que los Centros de Formación Profesional Integral; “(...) operarán en sedes fijas, con un área de jurisdicción determinada, para dar respuesta a las necesidades de su entorno, con flexibilidad, oportunidad, calidad y pertinencia (...)”;

Que en el inciso 3° del artículo 25 del Decreto número 249 de 2004, se establece como facultad del Director General y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo Nacional, la de crear mediante acto administrativo Centros de Formación Profesional Integral, y “(...) determinar su organización, jurisdicción, funciones y recursos requeridos para garantizar su operación y el cumplimiento de metas de formación profesional (...)”.

Que en el inciso 1° del artículo 31 del Decreto número 249 de 2004, se establece como función del Director General, la de determinar la clasificación de los Centros de Formación, su sede y jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 10 del artículo 3° del Decreto número 249 de 2004, el Consejo Directivo Nacional, expidió el Acuerdo número 0012 del 21 de diciembre de 2006, “Por el cual se señalan los criterios para la creación de centros de formación”.

Que mediante Resolución número 1215 de 2016, se definieron los “(...) nombres y códigos de identificación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena)”.

Que a través de la Comunicación con Radicado número 01-9-2024-013646 y NIS: 2024-02-081955, el Subdirector del **Centro de Operación y Mantenimiento Minero (COMM) de la Regional Cesar**, solicitó el cambio del nombre del centro por “**Centro de Innovación y de Gestión Empresarial y Cultural**”, argumentando que inicialmente, el centro se creó para dar una mejor respuesta al sector de producción de carbón a cielo abierto de las empresas ubicadas en el centro del Cesar.

Empero, el cambio climático ha incidido en el desarrollo de nuevas energías renovables; lo cual, generó la revisión del rol del centro de formación para el desarrollo social y económico de la región, en donde la innovación, la gestión empresarial (industrial, comercial y de servicios) y la gestión cultural, deben ser las ofertas formativas que es menester atender para la cualificación del talento humano en estas ocupaciones.

Que teniendo en cuenta la demanda, las nuevas necesidades de formación profesional en la región con pertinencia y calidad, así como, en aras de la actualización tecnológica, se hace necesario modificar su nombre, sin que ello implique, cambio del sector económico que atiende de manera preferencial, ni la exclusión de la prestación de servicios a otros sectores.

Que la modificación del nombre del Centro de Formación Profesional facilita el establecimiento de un ordenamiento institucional estratégico de mercado e imagen corporativa, así como de administración de los sistemas de información y comunicaciones.

Que mediante comunicaciones con radicado número 01-9-2023-045549; reiterada con email del 2 de febrero de 2024 de la Dirección de Formación Profesional, y radicado número 01-9-2024-013646 del 7 de marzo de 2024 de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, se emitieron conceptos técnicos favorables para realizar el cambio del nombre corporativo del Centro de Operación y Mantenimiento Minero (COMM) del Sena de la Regional Cesar por el de “**Centro de Innovación y de Gestión Empresarial y Cultural**”.

Que para lograr lo anterior, la Dirección de Formación Profesional, en concertación con el Subdirector del Centro de Operación y Mantenimiento Minero (COMM) del Sena y el Director de la Regional Cesar, recomendaron a la Dirección General la modificación del nombre que en adelante identificará el Centro de formación profesional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación*. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 001215 de 2016, en cuanto al nombre del Centro de Operación y Mantenimiento Minero de la Regional Cesar, el cual queda así:

CÓDIGO	REGIONAL	NOMBRE NUEVO	NOMBRE ANTERIOR
9521	CESAR	Centro de Innovación y de Gestión Empresarial y Cultural.	Centro de Operación y Mantenimiento Minero

Artículo 2°. *Labores de actualización, promoción y posicionamiento del centro de formación*. El Centro de formación Profesional de que trata la presente resolución, debe iniciar a partir de la fecha, una labor de transición, actualización, promoción y posicionamiento de dicho nombre en toda su área de influencia y a nivel nacional, desarrollando todas las estrategias necesarias para ese fin.

Artículo 3°. *Deber de utilización del nuevo nombre del Centro de Formación*. En todas las comunicaciones oficiales de la Entidad, deberá utilizarse el nuevo nombre del Centro de Formación, así como en el aplicativo de Gestión Documental donde deben efectuarse los ajustes necesarios.

Artículo 4°. *Vigencias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 001215 de 2016.

Artículo 5°. *Comunicación*. Comunicar a través del Grupo de Administración de Documentos la presente Resolución a las Direcciones de Área, Secretaría General y Jefaturas de Oficina, a los Directores Regionales y a los Subdirectores de Centro.

Artículo 6°. *Divulgación*. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se ordena su divulgación a través de publicación en la página web de la Entidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Director General,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.)

VARIOS

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000140 DE 2024

(marzo 18)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20424647.

Expediente AA 110 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y,

#### - ANTECEDENTES:

Con escrito radicado en esta Oficina con consecutivo 50N2022ER01714 de fecha 24 de febrero de 2022, el señor Edisson Fernando Villarreal Bejarano quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del señor Brayan Nicolás Urrego Machuca, en calidad de heredero del señor Edwin Hernando Urrego Rojas propietario del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20424647 aporta escrito en los siguientes términos:

- Negarse a realizar inscripciones futuras de este inmueble hasta tanto no se esclarezca la situación jurídica del mismo.
- Cancelar las inscripciones hechas en el certificado de registro de la oficina de instrumentos públicos desde el año 2009 a la fecha y que este vuelva atestado inicial toda vez que se ha evidenciado un fraude en sus anotaciones.
- Cancelar las anotaciones # 15, 16, 17, 18, y 19 del certificado de tradición y libertad del inmueble ya referido ya que se presentó el delito de falsedad en documento público tal y como lo denunció el Notario Tercero del Círculo de Bogotá.
- Que dichas inconsistencias ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula número 50N-20424647, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015 proferida por la superintendencia de Notariado y Registro.
- Dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones 15, 16, 17, 18, y 19 del certificado de tradición y libertad del inmueble cuya matrícula número 50N-20424647 toda vez que se presentó el delito de falsedad en documento público tal y como lo denunció el Notario Tercero del Círculo de Bogotá.

En el escrito Edisson Fernando Villarreal Bejarano, solicita a la Oficina la cancelación de las anotaciones 15 a 19 del folio 50N-20424647, que corresponden a la compraventa contenida en la Escritura 236 del 3 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 3ª de Bogotá de Edwin

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Segundo. Suprimir del cuadro de cancelaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20424647, que la anotación 13 cancela la anotación 11 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Tercero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Cuarto. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Quinto. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. Al señor Edisson Fernando Villarreal Bejarano quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLÁS URREGO MACHUCA, a la dirección Calle 128 N. 7-90 Oficina 513 de Bogotá y al correo electrónico fernandovillarrealbejarano@gmail.com y nicolas2001@hotmail.com.

2. A Jorge Eduardo Peña Ortégón, Emperatriz Rodríguez Nieto, Martínez Romero cuya dirección física ni electrónica consta en la carpeta del Expediente ni en los archivos de la Oficina.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Noveno. COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. Al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario número 110014003012-20090159300 de Jorge Eduardo Peña Ortégón contra Edwin Hernando Urrego Rojas, a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 6 de Bogotá o al correo electrónico cempl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. A la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que obre en el proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACIÓN, del cual se comunicó su cancelación mediante Oficio DPAJC-52850-24667 de fecha 11 de agosto de 2010 expedido por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá a la dirección Calle 13 N. 37-35 de Bogotá o al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co.

3. A la Notaría 3° del Círculo de Bogotá a la dirección Carrera 69B N. 34-02 Sur Barrio Carvajal de Bogotá y al correo electrónico notaria3bogota@gmail.com, tercerabogota@supernotariado.gov.co, notaria3bogota@ucnc.com.co.

4. Oficiar a la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá a la dirección Avenida Carrera 20 N. 81-24 de Bogotá y al correo electrónico notaria9bogota@hotmail.com.

5. Oficiar a la Notaría 35 del Círculo de Bogotá a la dirección Avenida 82 No. 11-62 de Bogotá y al correo electrónico notaria35bogota@ucnc.com.co.

6. Al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular con radicado número 11001-40-03-073-2017-00912-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV - PH en contra de ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO (archivado), a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 16 de Bogotá o al correo electrónico cempl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. A la Fiscalía 105 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico - Dirección Seccional de Bogotá, a la Carrera 33 N. 18-33 Bloque A piso 2 de Bogotá para que obre dentro del Código Único de la Investigación N. 110016000013201105675.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Décimo. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 ibídem).

Undécimo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F).



IMPRESA  
NACIONAL  
DE COLOMBIA



# DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



---

CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000141 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20236514.

Expediente AA 744 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 54, 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014

CONSIDERANDO:

### - ANTECEDENTES:

Mediante escritura 4168 de fecha 27 de junio de 2003 otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, Margarita Páez de Contreras, adquiere el derecho de dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20236514 y posteriormente, mediante escritura 2880 de fecha 12 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá constituye sobre el mismo afectación a vivienda familiar, en dicha escritura comparece el cónyuge Alfonso Contreras Leyva. Esta limitación al dominio fue inscrita en la anotación 22 del folio de matrícula mencionado.

El 16 de marzo de 2023 con turno de documento 2023-17124 fue inscrito embargo ejecutivo de menor cuantía en anotación 27 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20236514 de propiedad de Margarita Páez de Contreras, ordenado mediante oficio OOECM-0422JR-5184 de fecha 25 de abril de 2022 por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso número 11001-40-03-063-2015-01078-00 de OLEG REPOK y MARY ESTHER COTRINA VILLAMIL contra ALFONSO CONTRERAS LEYVA, MARGARITA PÁEZ DE CONTRERAS (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal).

Mediante escrito con radicado de entrada 50N2023ER09782 de fecha 3 de noviembre de 2023 Margarita Páez de Contreras y Alfonso Contreras Leyva solicitan a esta Oficina lo siguiente:

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación 27 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20236514, que contiene el embargo ejecutivo de menor cuantía, ordenado mediante oficio OOECM-0422JR-5184 de fecha 25 de abril de 2022 por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso número 11001-40-03-063-2015-01078-00 de Oleg Repok y Mary Esther Cotrina Villamil contra Alfonso Contreras Leyva, Margarita Páez de Contreras (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal) mediante turno de documento 2023- 17124, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Notificar esta Resolución a:

1. Alfonso Contreras Leyva y Margarita Páez de Contreras en la dirección Calle 150 N. 6ª – 67 Apartamento 501 de Bogotá y al correo electrónico [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)

2. Mary Esther Cotrina Villamil y Oleg Repok cuya dirección física o de correo electrónico no reposa en la carpeta del Expediente ni en los archivos de la Oficina.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Tercero. Comunicar el contenido de este acto administrativo a las siguientes entidades y enviar copia de la misma:

1. Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que obre dentro del proceso número 11001-40-03-063-2015-01078-00 de Oleg Repok y Mary Esther Cotrina Villamil contra Alfonso Contreras Leyva, Margarita Páez de Contreras (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal) a la dirección Calle 15 N. 10-61 de Bogotá y al correo electrónico: [j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Cuarto. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 ibidem).

Quinto. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, adscrito a la Superintendencia Delegada para el Registro, con el

fin que determine la procedencia de la investigación disciplinaria frente al profesional responsable de la inscripción del turno 2023-17124, en el folio 50N-20236514.

Sexto. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.)

## Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

### ACUERDO AOG NÚMERO 011 DE 2024

(marzo 20)

por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG número 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG número 011 de 2022.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo 5º Transitorio de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el inciso 1º del artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 15 literal d) Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y estableció que estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que la norma anteriormente referida contempló como objetivos principales de la Jurisdicción: “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas”.

Que el artículo 7º transitorio del citado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la entidad.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, previó que la Jurisdicción “(...) tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el numeral 1 del referido artículo dispone como una de las funciones del Órgano de Gobierno “establecer las políticas generales de gobierno de la JEP”.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que el documento Conpes 4094 de 2022, expedido por el Gobierno nacional, define una política para el arreglo institucional del Estado que resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias. Dentro del marco conceptual que integra el mencionado documento se encuentra la noción operativa de Sistema Restaurativo, promovida por la JEP para denominar al conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias que le compete imponer a esta Jurisdicción, en atención al contenido de los artículos 126 y 139 de la Ley 1957 de 2019. Según el Conpes, la implementación de esos

tratamientos presupone una oferta institucional común de planes, programas y proyectos aptos para la implementación de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias a cargo de las y los comparecientes ante la JEP, que sean, además, viables, sostenibles, susceptibles de monitoreo y verificación, compatibles con los procesos de reincorporación y que incluyan una visión interseccional y la consideración de enfoques diferenciales con visión interseccional.

Que el Plan de Acción y Seguimiento al documento Conpes 4094 de 2022 previó una serie de acciones que deben realizarse entre los meses de agosto de 2022 y diciembre de 2026; algunas de estas les corresponden, de manera conjunta o coordinada, al Gobierno nacional y a la JEP.

Que mediante el artículo 204 de la Ley 2294 de 2023 “*por [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se dispusieron las condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la JEP en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes. En concreto, se indicó que “[e]l Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes”*. Además, el mencionado artículo ordena que los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo sean integrados, cuando se requiera “(...) con los planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR), los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), Planes de Retorno y Reubicación (PRR) y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA)”.”

Que el artículo 205 de la referida ley creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz “*como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición*”<sup>1</sup>.

De acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo ASP número 001 del 18 de agosto de 2023 de la Plenaria de la Instancia de Articulación, esta tiene, entre otras, las funciones de (i) facilitar la articulación interinstitucional a todos los niveles, intersectorial e intersistémica, así como a otros que sean pertinentes para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP; (ii) impulsar la identificación, adecuación y creación de la oferta gubernamental para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; y (iii) impulsar la interlocución y articulación con entidades de orden territorial para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP<sup>2</sup>.

Que mediante Sentencia Interpretativa 5 de 17 de mayo de 2023, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz establece que:

La noción de Sistema Restaurativo debe ser la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP. El Gobierno nacional es el principal obligado a poner en marcha el Sistema Restaurativo de la transición, el cual está constituido por el conjunto de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias.

Que en dicha providencia la Sección de Apelación señala que el marco normativo de la JEP impone que las y los partícipes no determinantes deberán adelantar medidas de contribución a la reparación en el marco del Régimen Estricto de Condicionalidad para acceder a los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica.

Que, además, en la referida sentencia la Sección de Apelación aclara que las medidas de contribución a la reparación adelantadas por las y los partícipes no determinantes y las sanciones impuestas a quienes sean imputados como máximos responsables se diferencian

en que las primeras no están sujetas a los tiempos y las condiciones de restricción efectiva de derechos y libertades aplicables a las segundas.

Que el Sistema Restaurativo tiene por labor facilitar y poner en marcha un complejo de relaciones entre autoridades, procedimientos y acciones para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias, así como articular la estructura institucional para viabilizar una oferta de planes, programas y proyectos, activos y disponibles, a través de los cuales puedan ejecutarse esos tratamientos de justicia transicional.

Que es a la magistratura en el marco de la autonomía judicial, a quien le corresponde definir si las medidas de contribución a la reparación y la sanción propia, en el caso concreto, deben realizarse a través de los planes, programas y proyectos de la oferta institucional disponible o por medio de las iniciativas propuestas por las y los comparecientes, las víctimas o sus organizaciones. Esto, reconociendo el papel determinante de las organizaciones de víctimas, las organizaciones comunitarias y el avance en las políticas de reparación integral a cargo del Estado, a través, entre otros instrumentos, de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Que las distintas Salas y Secciones que tienen a su cargo funciones encaminadas a la recomendación o definición de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias deben estar coordinadas entre sí y deben partir de acuerdos conceptuales y técnicos que den coherencia al Sistema Restaurativo, sin que esto implique afectar su autonomía judicial.

Que, en todo caso, las Salas o Secciones que impongan sanciones propias o medidas de contribución a la reparación, deben precisar sus componentes, las maneras en las que deberán cumplirse y las medidas de apoyo al monitoreo y la verificación que deban implementarse para facilitar la labor del MMV.

Que la implementación del Sistema Restaurativo requiere consolidar en la JEP rutas de acción internas y externas que permitan coordinar el desarrollo institucional de la política, el intercambio y sistematización de información, y la construcción de acuerdos de trabajo con entidades del orden nacional, territorial y étnico, con la cooperación internacional, con el sector privado y con otros agentes interesados.

Que el Órgano de Gobierno, mediante el inciso 4 del artículo 10 del Acuerdo AOG número 003 de 2021, adicionado por el Acuerdo AOG número 011 de 2022, creó un Comité encargado de articular a los órganos de la JEP con responsabilidades respecto de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador – restaurador (TOAR) y sanciones propias (en adelante, el Comité de Articulación), el cual estaría integrado por un Magistrado representante de cada una de las Salas de Justicia, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistía o Indulto, al igual que, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, de la Sección de Revisión de Sentencias del Tribunal para la Paz y, por último, un representante de la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de orientar y promover la implementación de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias.

Que en el marco de su mandato, el Comité de Articulación del Acuerdo AOG número 003 de 2021 realizó una propuesta de priorización de siete (7) líneas del Sistema Restaurativo encaminadas a incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyan a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP.

Que en Sentencia Interpretativa 5 de 2023, la Sección de Apelación confió al Comité de Articulación para que de manera permanente elabore “*insumos de trabajo y propuestas relacionadas con las medidas de contribución a la reparación, en el marco del régimen de condicionalidad estricto, y con las sanciones propias*”. A su vez, para que proceda a “*efectuar una compilación de las diferentes iniciativas y experiencias (...) que configure una primera oferta institucional de planes, proyectos o programas idóneos para llevar a cabo o implementar...*”.

Que resulta necesario que el Órgano de Gobierno establezca cuál es la disposición organizativa y cuáles son las funciones del Comité de Articulación. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la imposición de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP y para el efectivo desarrollo del contenido del documento Conpes 4094 de 2022, se requiere precisar el alcance del Comité de Articulación, su conformación, representación, funciones y apoyo por parte de la Secretaría Ejecutiva en pro de la definición de las medidas de contribución a la reparación a cargo de las Salas y Secciones de la JEP.

Que el desarrollo de los proyectos restaurativos relacionados con sanciones propias, medidas de contribución a la reparación y TOAR anticipados en el marco del Sistema Restaurativo demandan la existencia y disposición de recursos que contribuyan a la eficiencia y debido cumplimiento de los planes, proyectos y actividades. Al respecto, el numeral 14 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019 establece que la Secretaría Ejecutiva de la JEP se encargará de “*coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la Justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Acto Legislativo 01 de 2017*”.

Que es necesario garantizar la priorización de esfuerzos por parte de las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva para que estas concurren en la formulación y acompañamiento

<sup>1</sup> Dicha instancia se encuentra conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) quien la presidirá; el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio de la Igualdad y Equidad; la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN); Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); la Agencia de Renovación del Territorio (ART); la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

<sup>2</sup> El artículo 16 del Acuerdo número 001 del 18 de agosto de 2023 establece que “*la Instancia podrá conformar mesas técnicas de trabajo para apoyar el diseño, implementación, seguimiento y monitoreo de los planes, programas y proyectos necesarios para las sanciones propias y las otras medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP, así como para dar trámite al procedimiento señalado en el artículo 12 para tramitar disensos y buscar consensos. La Presidencia y Secretaría Técnica harán las respectivas convocatorias en las condiciones y para los propósitos que defina la Instancia*”.

de aquellos proyectos restaurativos que sean priorizados por el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo o que provengan de una sentencia que imponga en primer o segunda instancia una sanción propia, a efectos de evitar disgregar sus capacidades en múltiples proyectos e iniciativas provenientes de diversas fuentes.

Que en consecuencia es necesario adoptar unos lineamientos institucionales generales sobre el Sistema Restaurativo y reformar y reglamentar el Comité de Articulación.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

#### Lineamientos generales sobre el Sistema Restaurativo

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Sistema Restaurativo:** conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz.

- **Procesos restaurativos:** diferentes trámites y procedimientos ante las Salas de Justicia, Secciones del Tribunal para la Paz y demás órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz en los que se privilegia el componente restaurativo a través del principio dialógico, el reconocimiento de verdad y de responsabilidad y del encuentro entre víctimas, comparecientes y sociedad.

- **Sanciones propias:** impuestas por el Tribunal para la Paz a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena, que conllevan un componente reparador y uno de restricción efectiva de derechos y libertades en los términos de los artículos 126 y 129 de la Ley 1957 de 2019.

- **Medidas de contribución a la reparación:** acciones dirigidas a la materialización del deber de contribuir a la reparación de las víctimas, en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP, en los términos del parágrafo del artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017 y de la Sentencia Interpretativa 5 de 2023 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

- **Planes y programas restaurativos:** oferta institucional a cargo del Estado, principalmente del Gobierno nacional, necesaria para dar soporte al diseño, financiación, implementación, monitoreo y verificación de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación, en los términos del artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 204 de la Ley 2294 de 2023.

- **Proyectos restaurativos:** acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas.

- **Modelo Geoestadístico:** modelo de armonización y articulación de fuentes de información y bases de conocimiento a cargo de la Secretaría Ejecutiva que permite realizar análisis, cruces de información y reportes para la toma de decisiones judiciales y administrativas respecto a los comparecientes ante la JEP, las víctimas acreditadas y la oferta del Estado.

Artículo 2°. *Líneas restaurativas.* Los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz propenderán por la priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos, por cualquiera de sus fuentes, en el marco de las siguientes líneas restaurativas:

a) **Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA):** encaminada al desarrollo de proyectos de educación contra las minas y al desminado humanitario. Tiene el potencial de contribuir a la reparación de daños: morales, psíquicos y emocionales; proyectos de vida; al territorio y el ambiente; y, daños socioculturales ocasionados a raíz de la siembra de minas antipersonal en distintos lugares del territorio nacional; constituyendo garantías de no repetición.

b) **Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio:** dirigida al desarrollo de proyectos relativos a la reparación del medio ambiente, la naturaleza y territorio, entendidos estos como víctimas del conflicto armado. Tiene un énfasis especial en el enfoque étnico-racial, pero no se limita exclusivamente a este y contempla una perspectiva interseccional.

c) **Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana:** se encamina a través de proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños socioculturales, territoriales y ambientales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa de las comunidades de distintos hechos victimizantes y enfoques. Esto por medio de TOAR orientados a la restauración, construcción o mantenimiento

de infraestructura urbana o rural. Contempla, entre otras acciones, la atención de daños diferenciales de víctimas con discapacidad física.

d) **Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica:** proyectos restaurativos que aporten al reconocimiento y a la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al proyecto de vida que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

e) **Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización:** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Final de Paz y la normativa constitucional y legal de la JEP en materia de aplicación efectiva de los enfoques diferenciales con visión, interseccionales y territorial, así como en el mandato de garantía de los derechos de grupos de especial protección constitucional, busca viabilizar proyectos restaurativos que atiendan a los daños diferenciales específicos de estas poblaciones. A partir de la identificación de los principales sujetos de reparación de la JEP, se tienen contemplados cinco sub-líneas:

i. **Sublínea restaurativa para daños diferenciales de víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género:** se encuentra enfocada en viabilizar proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños específicos de las víctimas de este tipo de violencia ejercida principalmente en contra de mujeres, niñas y población con Orientaciones Sexuales y Expresiones e Identidades de Género Diversas (OSEIGD) a partir de la implementación del enfoque de género, bajo una perspectiva interseccional. La línea se concentra en proyectos que atiendan el componente de rehabilitación de la reparación a responder a daños en la salud sexual y reproductiva, los daños morales, socioculturales, físicos, psíquicos y emocionales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa. Tratándose de pueblos étnicos se respetará el enfoque de mujer, familia y generación.

ii. **Sublínea restaurativa para daños diferenciales de víctimas niños, niñas, adolescentes y jóvenes:** enfoque diferencial etario o por ciclo vital que pretende implementar proyectos restaurativos que contribuyan a reparar de forma diferenciada los daños que con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado han sufrido estos sujetos de especial y reforzada protección constitucional, entre ellos, daños morales, socioculturales psíquicos y emocionales, físicos y daños al proyecto de vida. Del mismo modo, afectaciones al acceso y la garantía de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Además, propone incluir la perspectiva de juventudes como una apuesta a la consolidación de una nueva generación en paz.

iii. **Sublínea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con discapacidad:** tiene como objetivo viabilizar medidas de contribución a la reparación y restauración diferenciadas para los daños sufridos por las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple, previa o generada por los hechos relacionados con el conflicto armado, incluidos los daños morales, daños físicos, socioculturales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida.

iv. **Sublínea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con pertenencia étnica:** busca dar viabilidad a proyectos restaurativos encaminados a atender los daños morales, socioculturales, a la autonomía e integridad política y organizativa, territoriales y ambientales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida sufridos por Pueblos Indígenas, Afrocolombianos, Palenqueros, Negros y Rom, en diferentes territorios, resaltando así, la importante dimensión colectiva de estos daños, y la especial aplicación del enfoque étnico y territorial que rige las actuaciones de la JEP, entendiendo estos daños desde una perspectiva colectiva.

f) **Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación:** se enfoca en el desarrollo de proyectos restaurativos relacionados con actividades de educación, alfabetización y capacitación en diferentes temas relacionados con la construcción de paz y que tengan potencial de resarcir los daños generados a las víctimas.

g) **Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas:** busca articular esfuerzos interinstitucionales con otras entidades del sistema como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y potencializar el aporte a la reparación de los daños multidimensionales de las víctimas de desaparición forzada, como sujeto prioritario de atención de la JEP.

Las líneas restaurativas no son taxativas; ni son excluyentes entre sí, sino que se interrelacionan. En los diferentes proyectos restaurativos en la medida de lo posible se deberá buscar la integración de cada una de estas.

Artículo 3°. *Componentes del Sistema Restaurativo.* Al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Sistema Restaurativo se encuentra compuesto por las Salas de Justicia, las Secciones del Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con sus funciones y competencias. Dentro de esta última, son parte esencial las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa, Estructuración de Proyectos, Monitoreo Integral, Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz y la Subsecretaría Ejecutiva.

El Sistema Restaurativo está constituido, entre otros, por un conjunto de autoridades, tales como: (i) las entidades del Gobierno nacional responsables de ofrecer las condiciones institucionales necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; (ii) los entes territoriales y (iii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. De

igual forma, pueden contribuir a la consolidación del Sistema Restaurativo la cooperación internacional y el sector privado.

Artículo 4°. *Espacios de coordinación del Sistema Restaurativo.* El Sistema Restaurativo será coordinado al interior de la JEP a través del Comité de Articulación del que trata el artículo 8° de este Acuerdo.

La Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la JEP, creada por medio del artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 sirve como un espacio de coordinación con la Rama Ejecutiva para la adecuación, diseño, creación, implementación y monitoreo de los planes, programas y proyectos restaurativos. Participan de la misma la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Lo anterior no obsta para que, las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz, en el marco de su autonomía judicial, puedan convocar diligencias judiciales y espacios con las autoridades de Gobierno nacional y territorial que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus decisiones judiciales y el impulso de los trámites a su cargo.

Artículo 5°. *Asesoramiento en el Sistema Restaurativo por parte de la Secretaría Ejecutiva.* En trabajos, obras y actividades de contenido reparador y restaurativo (TOAR) anticipados, o previa expedición de providencia que imponga una medida de contribución a la reparación en sanciones propias o régimen de condicionalidad a solicitud de los despachos judiciales, la Secretaría Ejecutiva podrá asesorar en cualquiera de las siguientes fases: la estructuración, diseño, implementación de los proyectos restaurativos.

La Secretaría Ejecutiva en sede administrativa únicamente podrá vincularse directamente en el acompañamiento técnico de aquellos proyectos restaurativos que sean priorizados por el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, ya sea que provengan de una sentencia que imponga en primer o segunda instancia una sanción propia o de una contribución a la reparación en el marco del régimen de condicionalidad o trabajos, obras y actividades de contenido reparador y restaurativo (TOAR) anticipados, según su dimensión e impacto, considerando la financiación y focalización de esfuerzos.

Artículo 6°. *Suministro de información.* Los despachos judiciales de las Salas de Justicia y de las Secciones del Tribunal para la Paz, así como la Unidad de Investigación y Acusación informarán al Comité de Articulación sobre los diferentes proyectos restaurativos que estén adelantando o se busquen implementar por parte de los comparecientes de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano de la JEP.

Parágrafo. La Secretaría Ejecutiva consolidará la información de la que trata el inciso anterior a través del Modelo Geoestadístico, estandarizando la ubicación, la línea restaurativa a la que atienden los proyectos y los comparecientes y víctimas que participan.

Artículo 7°. *Banco de iniciativas, de trabajo y de proyectos restaurativos.* La Secretaría Ejecutiva dispondrá de un repositorio de información que sirva de soporte para la toma de decisiones por parte de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz respecto de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, en la cual se dispongan las diferentes iniciativas provenientes del Gobierno nacional, sector privado, cooperación internacional, entes territoriales, víctimas y comparecientes. Estas se clasificarán en tres grupos, según cumplan los requisitos de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad de la siguiente manera:

- **Banco de iniciativas:** recoge las iniciativas que sean oportunidades o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa.

- **Banco de trabajo:** indica aquellas iniciativas que son objeto de fortalecimiento y desarrollo técnico que hayan superado los criterios de elegibilidad en el *Banco de Iniciativas*. A partir de este punto, se tramitarán los elementos que componen el criterio de factibilidad que permita la garantía de los estándares requeridos para calificarse como proyectos restaurativos.

- **Banco de proyectos restaurativos:** almacena los proyectos restaurativos que han recibido validación técnica y que cumplen con los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad.

Parágrafo. El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo definirá los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos restaurativos.

## CAPÍTULO II

### Comité de Articulación del Sistema Restaurativo

Artículo 8°. *Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo será la instancia que, al interior de la JEP, se encargará de la coordinación, orientación y promoción de la implementación de los componentes de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias a cargo de los comparecientes ante la JEP.

Artículo 9°. *Conformación.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo estará conformado por:

1. El (la) Presidente(a) de la JEP;
2. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas;

3. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas;

4. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sala de Amnistía de Indulto;

5. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;

6. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sección de Revisión de Sentencias;

7. Un(a) Magistrado(a) representante de la Sección de la Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;

8. El (la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA);

9. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

La participación en el Comité solamente podrá ser delegada en otro(a) Magistrado(a) titular de la respectiva Sala o Sección, en directivos en el caso de la Secretaría Ejecutiva, en Fiscales delegados(as) ante el Tribunal para la Paz en el caso de la UIA o en el (la) Vicepresidente(a) de la JEP en el caso del Presidente.

Artículo 10. *Funciones del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo tendrá las siguientes funciones:

1. Articular los esfuerzos institucionales para la formulación de instrumentos normativos, protocolos y procedimientos para el diseño, adecuación, implementación y seguimiento a las condiciones necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP.

2. Orientar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en la identificación, adecuación y formulación de los planes, programas y proyectos para la ejecución de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, ante la Instancia de Articulación con el Gobierno nacional y demás agentes interesados.

3. Recibir y canalizar las inquietudes y solicitudes que le presenten las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz, de acuerdo con sus funciones y competencias, en relación con los planes, programas y proyectos, incluida la posibilidad de complementar la oferta actual con nuevas iniciativas, aptas para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y sanciones propias.

4. Recibir y canalizar solicitudes de las Salas de Justicia y de las Secciones del Tribunal para la Paz dirigidas al Gobierno nacional para que garantice las condiciones de seguridad, dignidad, verificación y monitoreo de las que depende el buen desarrollo de los procesos transicionales de que trata el presente Acuerdo, independientemente de si su cumplimiento debe efectuarse dentro o al margen de planes, programas y proyectos.

5. Fijar los lineamientos operativos, definir espacios, mecanismos o instancias y emitir los documentos dirigidos al cumplimiento de las tareas aquí previstas y las demás que se desprendan de su mandato general.

6. Orientar y promover la implementación de los componentes de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP.

7. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones a su cargo.

Artículo 11. *Coordinación del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* El Comité tendrá un(a) Coordinador(a) que será designado por sus integrantes por mayoría simple por un periodo de dos (2) años. En ejercicio de esta labor, son funciones del (la) Coordinador(a):

1. Presidir las sesiones del Comité.

2. Elaborar el orden del día para las sesiones.

3. Convocar a sesiones extraordinarias.

4. Firmar todos los documentos que consignen las decisiones del Comité.

5. Suscribir las actas de las sesiones una vez hubieren sido aprobadas.

6. Las demás que se le asignen en la ley o reglamentos de la JEP.

Parágrafo. Podrá ser designado(a) como Coordinador(a) un Magistrado o Magistrada de los(as) integrantes del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.

Artículo 12. *Secretaría Técnica del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* La Secretaría Técnica del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo estará a cargo del (la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, quien ejercerá para tal efecto las siguientes funciones:

1. Verificar el quórum de las sesiones.

2. Elaborar las actas de las sesiones para que el (la) Coordinador(a) las someta a consideración y aprobación.

3. Firmar todos los documentos que consignen las decisiones del Comité.

4. Suscribir las actas de las sesiones una vez hubieren sido aprobadas.

5. Las demás que se le asignen en la ley o reglamentos de la JEP.

El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva podrá intervenir con voz, pero sin voto en las sesiones.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta función, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse en servidores y/o contratistas de su equipo.

Artículo 13. *Informe al Órgano de Gobierno.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo presentará al Órgano de Gobierno un informe de rendición de cuentas una vez al año en la última semana del mes de febrero.

Artículo 14. *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo son ordinarias y extraordinarias. En cualquiera de los dos eventos, las mismas podrán ser virtuales.

El Comité se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes a las 8:30 a. m. en la sede principal de la JEP, o en otro lugar y hora que determine el (la) Coordinador(a) con suficiente antelación.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo convoque el (la) Coordinador(a) o un número plural de sus miembros.

Artículo 15. *Orden del día.* Corresponde al (la) Coordinador(a) preparar el orden del día y entregarlo él mismo, junto con sus respectivos anexos, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la sesión.

Los miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, al menos dos días hábiles antes de la sesión. Para ello deberán remitir la solicitud al (la) Coordinador(a) con copia al (la) Secretario(a) Técnico(a) anexando los soportes correspondientes. Los asuntos serán ordenados según la urgencia de cada uno.

Parágrafo. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado, se incluirán los asuntos que quedaron pendientes en el orden del día de la siguiente sesión, salvo que el Comité acuerde que las materias serán discutidas en otro momento.

Artículo 16. *Quórum y mayorías.* El quórum para deliberar y para decidir es la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero superior a la mitad del número de los miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. En caso de empate en dos votaciones sucesivas sobre el mismo asunto, el voto del (la) Coordinador(a) contará por dos votos.

Artículo 17. *Invitaciones.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo podrá invitar a sus reuniones a personas distintas de sus miembros cuando se considere necesario y así lo decida en sesión.

Serán invitados permanentes los jefes de las oficinas asesoras de Monitoreo Integral, Justicia Restaurativa y Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones.

Los miembros del Comité podrán asistir a las sesiones con el acompañamiento de hasta un (1) servidor de sus respectivos despachos.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones finales

Artículo 18. *Modificación del artículo 10 del Acuerdo AOG número 003 de 2021.* Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo AOG número 003 de 2021, adicionado por el Acuerdo AOG número 011 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 10. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, preste el apoyo requerido para el cumplimiento de lo aquí resuelto a través de sus dependencias, así:

La Subdirección de Cooperación Internacional, en la realización de las gestiones con los gobiernos extranjeros y las organizaciones internacionales para la consecución de recursos que sirvan para la implementación del programa, previa elaboración del plan de trabajo previsto en el presente Acuerdo en el que se estimen junto con la Subdirección de Planeación, los costos necesarios para su cumplimiento.

Las diferentes oficinas y dependencias de la Secretaría Ejecutiva apoyarán las labores administrativas y logísticas relacionadas con la gestión necesaria ante las entidades y autoridades competentes, para el diseño, financiación, implementación, monitoreo y sostenibilidad de proyectos restaurativos”.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Acuerdo AOG número 003 de 2021, deroga el Acuerdo AOG número 011 de 2022 y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Presidente,

*Roberto Carlos Vidal López.*

El Secretario Ejecutivo,

*Harvey Danilo Suárez Morales.*

(C. F.)

## Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

#### EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia intestada, dejada por la causante María Susana Torres, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 35377522, fallecida el día cinco (5) de septiembre del año 2023, en la ciudad de Bogotá, D. C., siendo su último domicilio el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta notaría mediante ACTA NÚMERO CUATRO (04) de fecha QUINCE (15) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial*) y en la emisora local.

El presente EDICTO se fija hoy DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La Notaria,

*María Jacqueline Rozo Jiménez,*

Notaria Única del Círculo de El Colegio, Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 309494. 20-III-2024. Valor \$80.600.

\* \* \*

La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

#### EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia intestada, dejada por el causante José Manuel Cortés, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3248721, fallecido en el municipio de El Colegio, Cundinamarca, el día quince (15) de agosto de 2020, siendo este municipio su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante ACTA NÚMERO TRES (3) DE FECHA OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial*) y en la emisora local.

El presente EDICTO se fija hoy ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La Notaria,

*María Jacqueline Rozo Jiménez,*

Notaria Única del Círculo de El Colegio, Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 959564. 20-III-2024. Valor \$80.600.

## COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



**C O N T E N I D O**

<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0028-2024) MD-DIMAR-CP04-ALITMA de 2024, por medio de la cual se otorga una concesión marítima a la sociedad Promotora Turística Puerto Luz S.A.S. para desarrollar el proyecto de marina denominado "Base Náutica Puerto Luz", sobre un bien de uso público de la Nación, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. ....	1
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución número 0141 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfenalco Cartagena - para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	17
Resolución número 0142 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (Comfacesar) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	18
Resolución número 0143 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (Cajamag) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	19
Resolución número 0144 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (Cajasai) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	20
Resolución número 0145 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima (Cafasur) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	20
Resolución número 0146 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (Comfachocó) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	21
Resolución número 0147 de 2024, por la cual se designan los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (Combarranquilla) para el período previsto en los estatutos de la Caja. ....	22
<b>EL MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Informa el día 4 de diciembre de 2023 falleció el señor Carlos Rafael Caro Garzón (q. e. p. d).....	23
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución número 40106 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	23
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Decreto número 0390 de 2024, por el cual se establece el procedimiento para conceder los beneficios señalados en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 modificado por la Ley 2195 de 2022 para la comisión de la infracción administrativa de Soborno Transnacional y para la Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015. ....	24
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 005 de 2024 .....	25

<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>	
Decreto número 0388 de 2024, por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.....	26
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 0000241 de 2024 .....	26
<b>ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL</b>	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez	
Acuerdo número 001 de 2024, por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones. ....	27
Acuerdo número 002 de 2024, Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del Icetex. ....	29
Acuerdo número 003 de 2024, por medio del cual se autoriza al Representante Legal del Icetex, Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio del Icetex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad. ....	30
Auto de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago en el Proceso de Cobro Coactivo número 2200M2017-023.....	31
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 1-0619 de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 001215 de 2016, por la cual se redefinen los nombres y códigos de identificación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y se dictan otras disposiciones. ....	32
<b>VARIOS</b>	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte	
Resolución número 000140 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20424647. ....	33
Resolución número 000141 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20236514. ....	35
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 011 de 2024, por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG número 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG número 011 de 2022.....	35
Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca	
La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia intestada, dejada por el causante José Manuel Cortés.....	39

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024



Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.



Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)